



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Lunes, 10 de marzo de 2003

Número 47

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

Página 3793

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 25 de febrero de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y se establecen las bases de la convocatoria de plazas y ayudas con destino al alumnado comensal.

Página 3806

Consejería de Sanidad y Consumo

Orden de 28 de febrero de 2003, por la que se regula el procedimiento de intercambio de plasma en la red transfusional de Canarias y se crea el Comité Técnico de derivados plasmáticos.

Página 3820

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 26 de febrero de 2003, por la que se ejecuta la Sentencia de 9 de febrero de 2001 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el recurso nº 381/00.

Página 3821

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 26 de febrero de 2003, por la que se convoca concurso para otorgar seis becas destinadas a realizar estudios a nivel de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo, durante el curso académico 2003/2004, de conformidad con las bases de vigencia indefinida que se establecen en la Orden de este Departamento de 17 de diciembre de 2001, modificadas por Orden de 21 de enero de 2002.

Página 3832



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 25 de febrero de 2003, por la que se convoca la novena edición de los Premios a la Composición y Expresión Coral y se aprueban las bases reguladoras para su concesión, año 2003. Página 3834

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 30 de enero de 2003, por la que se delega en el Secretario General del Consejo Económico y Social de Canarias, la competencia para resolver los expedientes de autorización de ampliación de créditos que amparen los gastos de personal de dicho ente público. Página 3837

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 13 de febrero de 2003, por el que se convoca licitación pública para el otorgamiento de un permiso de ocupación temporal para la instalación de máquinas expendedoras de productos diversos en el vestíbulo del Edificio de Servicios Múltiples I de Santa Cruz de Tenerife. Página 3837

*Otros anuncios***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de febrero de 2003, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas durante el cuarto trimestre de 2002 por el titular del Departamento. Página 3838

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de febrero de 2003, que em-plaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 1.178/2002, promovido por ACS Proyectos de Obras y Construcciones, S.A. Página 3841

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Mariano Gordon Santana de la solicitud formulada por María Rosario Medina Falcón, por la que inte-resa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Tauro, nº 110, cuenta nº 926/110, Grupo La Guitarrilla, término municipal de Arucas (Gran Canaria). Página 3842

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Pedro R. Noda Santana de la Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Carmen Martín Ávila de la vivienda sita en El Palmeral, 12, cuenta nº 931/12, Grupo 42 Viviendas El Palmeral, término municipal de Tuineje (Fuerteventura). Página 3842

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Gregorio Francés Soto de la Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a fa-vor de María Carmen Jiménez Carballo de la vivienda sita en Manuel de Falla, 70, piso 1º, letra A, cuenta nº 938/761, Grupo Nueva Paterna, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 3843

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Agustín Santana Sarabia de la solicitud formulada por Teresa Peña Reyes, por la que interesa el cam-bio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Alfonso XIII, 6, piso 1º, letra B, cuenta nº 956/42, Grupo 50 Viviendas El Charco, término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura). Página 3843

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a José Esteban López de la Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de María Carmen Hernández Cardona de la vivienda sita en bloque 1, portal 1, piso 2º, letra A, cuenta nº 975/7, Grupo 160 Viviendas Cuevas Torres, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 3844

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Francisco Javier Rincón Vila de la Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Laura Allica Pesquera de la vivienda sita en calle Donante Altruista, 18, bloque 13, piso 1º A, cuenta nº 948/21, Grupo 110 Viviendas La Feria, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 3844

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Armando Pérez Torres de la Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Carmen Ruano Hernández de la vivienda sita en bloque 11, 4º, cuenta nº 971/99, Grupo 157 Viviendas Mirador del Valle, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 3845

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Ricardo Santiago Callero de la solicitud formulada por María Lourdes Callero Pérez, por la que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Avenida de España, 1, piso 1º, letra A, cuenta nº 7029/1, Grupo 44 Viviendas Las Barreras, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria). Página 3845

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado Modificado de precios del acondicionamiento de la carretera C-821. Tramo: La Orotava-Aguamansa, 1ª Fase, pp.kk. 0,000 al 2,500. Página 3845

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 26 de febrero de 2003, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento de concesión que pone fin a la convocatoria de subvenciones destinadas a planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes en materia de desarrollo agrícola, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. Página 3849

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 26 de febrero de 2003, por el que se procede a dar publicidad a la Resolución de 3 de diciembre de 2002, que modifica la Resolución de 30 de septiembre de 2002, que pone fin a la convocatoria de subvenciones destinadas a la mejora y primera instalación de agricultores jóvenes en materia de desarrollo agrícola, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. Página 3859

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife del expediente en que recayó la Orden Departamental de 5 de marzo de 2002, objeto del recurso contencioso-administrativo nº 383/2002, y sobre emplazamiento a los interesados. Página 3860

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife del expediente en que recayó la Resolución de la Dirección General de Personal de 31 de octubre de 2002, objeto del recurso contencioso-administrativo nº 39/2003, y sobre emplazamiento a los interesados. Página 3861

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria del expediente en que recayó la Resolución de la Dirección General de Personal de 13 de noviembre de 2002, objeto del recurso contencioso-administrativo nº 40/2003, y sobre emplazamiento a los interesados. Página 3861

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

- Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de enero de 2003, de la Directora, que dispone la publicación de las subvenciones específicas concedidas por el Instituto Canario de la Mujer durante el tercer y cuarto trimestres de 2002. Página 3862
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 11 de octubre de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife del expediente correspondiente al recurso que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 7/2003, promovido a instancia de D. Eustaquio Zubillaga Iraola.- Expte. nº 7.377/96. Página 3863
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 5 de noviembre de 2002, por la que se declara procedente el reintegro iniciado a la empresa Roberto Pablo Hernández Expósito.- Expte. nº 7.930/1998. Página 3863
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Tomás de Armas, S.L.- Expte. nº 9.101/98. Página 3866
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Francisco Manuel Cala Barrera.- Expte. nº 9.418/98. Página 3867
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Sufruta, S.L.- Expte. nº 9.584/98. Página 3868
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Susana Pestano SR.- Expte. nº 9.766/98. Página 3869
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Tenerife Club Water Sport, S.L.- Expte. nº 11.403/96. Página 3870

Administración Local**Cabildo Insular de El Hierro**

- Anuncio de 19 de febrero de 2003, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de medio ambiente. Página 3871

Otras Administraciones**Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Puerto de la Cruz**

- Edicto de 20 de enero de 2003, relativo a los autos nº 37/2002 de solicitud de la eficacia civil de la Sentencia de nulidad del matrimonio. Página 3871

Caja General de Ahorros de Canarias

- Anuncio de 27 de febrero de 2003, relativo a convocatoria de Asamblea General. Página 3872

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

401 *LEY 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

La existencia de asociaciones responde al carácter social de las personas; su reconocimiento y apoyo constituye una de las bases sobre las que puede asentarse una sociedad vertebrada y con criterio.

La regulación de las asociaciones es competencia que comparten el Estado y las comunidades autónomas en los términos definidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Al Estado le corresponde la configuración sustantiva del derecho de asociación, consagrado en el artículo 22 de la Constitución como derecho fundamental, y la garantía de la igualdad de los derechos y los deberes de los españoles en su ejercicio. En ese marco, la Comunidad Autónoma de Canarias asume, al amparo del artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía, la responsabilidad de establecer un cauce a los movimientos asociativos que son de su competencia, de forma que se profundice en la naturaleza libre y espontánea de la iniciativa para constituir asociaciones al tiempo que se aprovecha su carácter participativo y representativo como instrumento de información de cada sector y de transmisión de las medidas públicas para su ordenación.

La situación de práctico vacío legal en que se encontraban las asociaciones, con una ley preconstitucional derogada en buena medida por la propia Constitución y disposiciones de rango menor que regulaban sus meros aspectos administrativos, ha sido en primer lugar superada por el ejercicio de la competencia estatal mediante la promulgación de la Ley Orgánica 1/2002, de 23 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Corresponde ahora a la Comunidad Autónoma ejercer la responsabilidad que le incumbe al amparo de la cobertura estatutaria, en el entendimiento de que ésta representa el respaldo necesario para ordenar el movimiento asociativo canario con el espíritu de reconocimiento de su función participativa mediante toda una amplia gama de acciones de encauzamiento, estímulo o impulso.

La Ley, por tanto, está concebida con una vocación integral, de tratamiento completo del mundo asociativo de Canarias, sin perjuicio de los aspectos

que están constitucionalmente reservados a la regulación del Estado. De ahí su contenido, en el que, tras las disposiciones generales, se contempla la posición jurídica de las personas asociadas, las bases de la organización asociativa, las reglas para su disolución y liquidación, y la intervención administrativa, no restringida a la función de registro prevista en la Constitución sino comprensiva de un notable elenco de acciones de promoción y apoyo.

La filosofía de la Ley, en lo que se refiere a la constitución y el funcionamiento de las asociaciones, se basa en la libertad individual de las personas para crear asociaciones y permanecer en ellas en la forma establecida en los estatutos. Son éstos, por consiguiente, el pivote sobre el que giran las relaciones de la asociación con sus miembros. Por eso, sin limitar su contenido, la Ley tiende exclusivamente a que constituyan un instrumento suficientemente transparente del régimen de funcionamiento de la asociación y de los derechos que en ella gozan sus integrantes, tanto por lo que se refiere al acceso como a la permanencia en ella, a la viabilidad de desarrollar las actividades para la que está proyectada y a participar en su gestión en la medida del interés o conveniencia de cada persona.

En este sentido, los estatutos comprenden los aspectos sustanciales del régimen de la organización, pero haciendo hincapié en la opción por soluciones o determinaciones que afectan sustantivamente al entramado de relaciones asociativas, como la presencia de personas jurídicas o menores de edad como miembros de la asociación, la eventualidad de establecer distintas clases de socias y socios y el voto ponderado, el ejercicio del voto por correo o por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, o por representación, o la precisión del régimen disciplinario.

También se han de proyectar los estatutos sobre el ámbito territorial de la asociación, no sólo como técnica de explicitar la competencia autonómica, sino también para sentar las bases que permitan distribuir la responsabilidad sobre el movimiento asociativo entre las diferentes esferas del poder público territorial canario en atención al respectivo ámbito de interés.

El tratamiento legal del estatuto de los integrantes de la asociación pretende ser respetuoso con el sentido natural de los derechos políticos de participar en los fines, en las actividades y en la gestión de la asociación. Tres aspectos merecen destacarse en este apartado: por una parte, las garantías del derecho de información, consustancial al ejercicio de una participación efectiva; por otro lado, las prevenciones que evitan la eventualidad de que un conflicto de intereses entre la asociación y sus miembros la

desvíe de sus finalidades estatutarias; por último, el régimen disciplinario, que se reconduce a los principios generales del derecho sancionador en cuanto a legalidad -aquí básicamente estatutoriedad-, irretroactividad, prescripción y garantías básicas del procedimiento expresadas en los principios acusatorio y de contradicción.

Las reglas de organización responden también en la Ley al principio de intervención mínima de los poderes públicos, prácticamente enfocada ésta a posibilitar el funcionamiento operativo de la asociación sin merma de los derechos de asociadas y asociados. El establecimiento de dos órganos, la asamblea general y el órgano de representación, con la denominación que en cada caso se crea conveniente, es sólo el reconocimiento orgánico del derecho a intervenir en el funcionamiento de la asociación y de las técnicas de gestión representativa, habituales en todas las organizaciones colectivas.

La operatividad de funcionamiento se pretende conseguir por unas reglas de convocatoria y de constitución de los órganos suficientemente ágiles, sin establecimiento de plazos predeterminados, siempre que sean suficientes, y con distensión de las prescripciones sobre constitución en términos, no obstante, que no disminuyan la esencia de la voluntad asociativa. El reconocimiento de iniciativa para las convocatorias e inclusión de asuntos en el orden del día y las normas sobre adopción de los acuerdos, con las debidas prevenciones sobre su formalización documental, representan elementos de equilibrio entre las conveniencias organizativas de eficacia y los derechos de los miembros de la asociación. Por otro lado, el régimen de impugnación de los acuerdos se remite a las disposiciones dictadas por el Estado en ejercicio de su competencia en materia procesal, sin perjuicio de habilitar, e incluso estimular, la posibilidad de arbitraje.

Las determinaciones sobre disolución y liquidación de las asociaciones son, por una parte, respetuosas de la voluntad colectiva expresada en la constitución de la asociación; pero, por otra, buscan ahondar en la realidad asociativa cuando ésta pueda haberse convertido en una mera nominalidad carente de base social efectiva. En estos casos, se habilitan vías de iniciativa para contrastar la voluntad de continuar la organización o, supuesta la inexistencia de tal determinación, someter a la autoridad judicial su extinción.

En la regulación del Registro de Asociaciones, la Ley quiere ser especialmente cuidadosa con el carácter declarativo que al mismo le confiere la Constitución. A tenor del artículo 22 de ésta, la voluntad de las personas de asociarse es el dato relevante para la existencia de la asociación, quedan-

do restringido el registro al efecto de publicidad, si bien con carácter necesario. Se configura, en consecuencia, el Registro de Asociaciones como un instrumento administrativo de constatación de la realidad de la asociación para su exteriorización a terceras personas, en punto a su existencia y a las responsabilidades que se deriven de sus actos; pero también como un medio de información de los elementos esenciales de su trayectoria, imprescindible respecto a la dimensión de las asociaciones que trasciende del interés colectivo de sus miembros para incidir en los sectores de actuación de competencia autonómica.

Con la Ley la Comunidad Autónoma de Canarias expresa su compromiso en la vertebración de la sociedad, imprescindible para la modernización social, y con el fomento de la participación ciudadana en la vida pública. En este sentido se proponen nuevas figuras de relaciones con las administraciones públicas y se manifiesta la necesidad de impulsar el desarrollo y la aplicación de las leyes que se proyectan sobre la participación y el asociacionismo.

El capítulo de relaciones con la Administración pone de relieve la potencialidad de las asociaciones para concurrir con el interés general protegible por la acción pública. La explotación o el aprovechamiento de esa potencialidad requiere medidas concretas de fomento que alienten el funcionamiento de las asociaciones con un historial evidente y relevante. En este punto, son tres los aspectos a destacar: en primer lugar, el abanico de medidas no queda limitado en sentido material por la capacidad fiscal de la Comunidad Autónoma, sino que puede extenderse a compensaciones de efecto equivalente en relación con otros ámbitos tributarios; por otra parte, el reconocimiento del interés público de una asociación la instituye en colaboradora en la acción pública y fundamenta que pueda ser consultada en la elaboración de las políticas públicas; por último, la especial configuración del Archipiélago impone que las responsabilidades sobre las medidas de patrocinio se distribuyan entre las instituciones públicas según sus respectivos ámbitos territoriales de actuación.

Para hacer efectiva de una manera continuada la participación y consulta de las asociaciones, la Ley instituye el Consejo Canario de Asociaciones como órgano consultivo de la Administración, cualificado por su base representativa y vehículo de expresión de sus inquietudes, pero también de sus conocimientos y experiencias en el marco de los sectores afectados por la acción pública común. En cada espacio insular y municipal, y como reflejo del reconocimiento de las asociaciones de este ámbito, los consejos insulares y municipales de asociaciones, con su específica representatividad, desempeñan un papel análogo al del Consejo Canario.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación y el fomento de las asociaciones que son de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, según el artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía.

2. Se rigen también por esta Ley las asociaciones cuyo objeto social no sea lucrativo y que al propio tiempo no se encuentren sometidas a un régimen legal específico.

3. No están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley:

a) Las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, tales como sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y mutualidades así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico, así como, en general, todas aquellas cuyo fin consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios.

b) Los partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, así como las uniones, coaliciones o federaciones de éstos.

c) Las asociaciones religiosas, deportivas o las uniones o federaciones de éstas.

d) Las iglesias, confesiones y comunidades religiosas.

e) Las asociaciones de consumidores y usuarios y las uniones, coaliciones o federaciones de éstas.

f) Los colegios u organizaciones profesionales, o las uniones o federaciones de éstas.

g) Las comunidades de bienes y propietarios.

h) Cualquier otra regulada por legislación específica.

Artículo 2.- Naturaleza.

1. Tiene la consideración de asociación la unión estable, voluntaria, libre y solidaria, de tres o más personas físicas o jurídicas para lograr, sin ánimo de lucro, una finalidad común de interés general, mutuo o sectorial, comprometiéndose para ello a compartir sus conocimientos, actividades o recursos económicos.

2. Se considera que una asociación carece de ánimo de lucro, aunque desarrolle una actividad económica, si el fruto de tal actividad se destina exclusivamente al cumplimiento de las finalidades comunes de interés general, mutuo o sectorial establecidas en sus estatutos.

Artículo 3.- Principios.

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para fines lícitos.

2. Las asociaciones se regirán en su estructura interna y funcionamiento por los criterios de democracia, pluralismo y respeto a la dignidad de las personas.

3. Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a pertenecer o a permanecer en ella o declarar que forma parte de la misma. Además su compromiso asociativo no puede dar lugar a trato de favor o discriminación negativa por parte de los poderes públicos o particulares.

4. Las asociaciones objeto de esta Ley que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y de carácter paramilitar.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

1. Se rigen por la presente Ley y por sus disposiciones de desarrollo la constitución de las asociaciones, su inscripción registral, sus obligaciones documentales y el régimen de sus relaciones con las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

2. La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones se regirá, en el marco de las determinaciones de esta Ley, por sus estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- Constitución de la asociación.

1. Pueden constituir asociaciones y ser miembros de las mismas:

a) Los mayores de edad y los menores emancipados, con capacidad de obrar suficiente.

b) Las personas jurídicas públicas y privadas cuando lo contemplen los estatutos de la asociación.

c) Los menores de edad no comprendidos en el apartado a) podrán promover por sí mismos asociaciones infantiles, juveniles y de alumnos/as.

2. Los menores de edad no emancipados tendrán los derechos que se reconocen en esta Ley a los socios mayores de edad, salvo en los casos en que por aplicación de la legislación civil se exija representación legal.

3. El acuerdo asociativo ha de constar en acta fundacional que deberá contener como mínimo:

a) La fecha y el lugar en que se ha adoptado el acuerdo.

b) La identidad de los promotores, con expresión de sus nombres y apellidos y mención de su mayoría o no mayoría de edad, si fueren personas físicas, o de su razón o denominación social, si fueren personas jurídicas, y en ambos casos, de sus respectivas nacionalidades y domicilios.

c) En el caso de personas jurídicas, al acta fundacional se la deberá acompañar de una certificación del acuerdo válidamente adoptado por su órgano de representación competente, en el que aparezca la voluntad de constituir o formar parte de la asociación y la designación de la persona física que la representará.

d) La declaración de voluntad de los socios promotores de constituir la asociación y su denominación.

e) Los estatutos de la asociación.

f) La designación de quienes desempeñen inicialmente el órgano de representación previsto estatutariamente.

Artículo 6.- Estatutos.

1. Los estatutos constituyen el sistema de reglas por el que se rige la organización interna y el funcionamiento de la asociación, no pudiendo ser contrarios al ordenamiento jurídico.

2. En los estatutos de la asociación se hará constar:

a) La denominación.

b) El domicilio social.

c) El plazo de duración, si no se constituye por tiempo indefinido.

d) El objeto o finalidad.

e) El ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades.

f) Los requisitos o presupuestos que han de cumplir las personas naturales o jurídicas y el procedi-

miento a seguir para adquirir la condición de socios así como las causas y el procedimiento para la pérdida de tal condición.

g) En su caso, las distintas clases de socios y las particularidades de cada una de ellas.

h) Los derechos y las obligaciones de los socios.

i) El régimen disciplinario.

j) La participación de voluntarios, indicando los mecanismos que garanticen sus derechos y deberes en los términos de su legislación específica.

k) La estructura y competencias del órgano de representación, las condiciones de nombramiento y destitución de sus miembros y la duración de los cargos.

l) La forma y requisitos para la convocatoria de la asamblea general y del órgano de representación y las reglas sobre deliberación y toma de decisiones.

m) El procedimiento de modificación de los estatutos.

n) El régimen económico de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

ñ) Patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.

o) Las causas de disolución y la aplicación de los bienes de la asociación en su liquidación.

p) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.

3. Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma por acuerdo de la asamblea general en los supuestos y con el procedimiento que se establezca en los mismos.

Artículo 7.- Denominación.

1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad o sobre la clase o naturaleza de la misma, o no comprendida en el ámbito de aplicación de la presente Ley o expresamente excluida o no sujeta, no pudiendo en especial, adoptar palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que pue-

dan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas o que incluyan la denominación de alguna demarcación territorial determinada con valor o alcance legales o usuales, cuando imposibilite su utilización por otras asociaciones que pudieran constituirse en la misma demarcación.

3. Tampoco podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra denominación previamente inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, ni con cualquier otra persona jurídica, pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o de sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

Artículo 8.- Domicilio social.

1. Las asociaciones que se constituyan con arreglo a la presente Ley, tendrán su domicilio en Canarias, en el lugar que establezcan sus Estatutos que constará como tal en el Registro de Asociaciones de Canarias, pudiendo ser o bien el de la sede de su órgano de representación o bien aquel donde desarrolle principalmente sus actividades.

2. Deben tener domicilio en Canarias, las asociaciones que desarrollen actividades principalmente dentro de su territorio, y ello sin perjuicio de las delegaciones, oficinas o sucursales que puedan establecer en otros lugares.

Artículo 9.- Duración.

Salvo disposición en contrario de los estatutos, las asociaciones se presumen constituidas por tiempo indefinido.

Artículo 10.- Unión de asociaciones.

1. Para la consecución de sus fines, las asociaciones pueden unirse en federaciones y éstas en confederaciones.

2. La constitución de federaciones y confederaciones se realizará en la forma prevista para las asociaciones y con los principios que rigen éstas, salvo en lo que se refiere al número mínimo para constituirse que será de dos asociaciones o federaciones.

3. La unión de asociaciones y federaciones en federaciones o confederaciones, así como su separación, requerirá el acuerdo de las respectivas asambleas generales.

4. Para la gestión, defensa o coordinación de asuntos de interés común, las asociaciones, federaciones

y confederaciones podrán crear organizaciones específicas por acuerdo de sus respectivas asambleas generales.

5. Las federaciones de asociaciones sujetas a la presente Ley y sus confederaciones, y las organizaciones contempladas en el apartado anterior deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Canarias a los efectos que la Ley otorga a las entidades registradas.

6. El régimen de las asociaciones se aplica a las uniones de asociaciones contempladas en este artículo sin perjuicio de las excepciones expresamente establecidas en esta Ley.

Artículo 11.- Responsabilidad frente a terceros.

1. Por las asociaciones o uniones de asociaciones no inscritas responden éstas frente a terceros y con carácter subsidiario responden personal y solidariamente los que actúen en su nombre.

2. Una vez inscrita, la asociación responde de la gestión realizada por los promotores, si la aprueba la asamblea general en los tres meses siguientes a la inscripción. En cualquier caso, los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

Artículo 12.- Registro de asociados.

Cada asociación deberá llevar un registro de asociados debidamente actualizado.

Artículo 13.- Derechos de los asociados.

Los asociados tienen derecho a:

a) Asistir, participar y votar en las asambleas generales.

b) Formar parte de los órganos de la Asociación, de acuerdo con la presente Ley y con los estatutos de la asociación.

c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.

d) Participar en los actos de la asociación en los términos previstos en los estatutos.

e) Conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación.

f) Consultar los libros de la asociación en la forma establecida por los estatutos.

g) Transmitir la condición de asociado, por causa de muerte o a título gratuito, cuando así lo permitan los estatutos.

h) Separarse libremente de la asociación.

i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 14.- El derecho de voto.

1. Todo asociado dispone de un voto en la asamblea general.

2. Los estatutos pueden establecer sistemas de voto ponderado con criterios objetivos y sin que puedan suponer la acumulación en un asociado de más del 25 por 100 de los votos de la asamblea general.

3. La representación de los asociados y el voto por correo o por medios electrónicos, informáticos y telemáticos se ejercerán de acuerdo con los estatutos.

4. Los asociados deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

5. Los estatutos de las federaciones y confederaciones podrán adaptar el sistema de voto ponderado a su especial configuración.

Artículo 15.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

a) Participar en la consecución de los fines de la asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación conforme se determine en los estatutos.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.

d) Los demás previstos en las disposiciones estatutarias.

Artículo 16.- Infracciones.

1. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las determinadas en los estatutos, fundadas en el incumplimiento de los deberes de los asociados.

2. Es de aplicación al régimen disciplinario de las asociaciones el principio constitucional de irretroac-

tividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Los estatutos contemplarán los plazos de prescripción de las infracciones sin que excedan de tres años.

Artículo 17.- Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias estarán determinadas en los estatutos.

2. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

3. Las decisiones sancionadoras serán motivadas.

4. Los estatutos contemplarán los plazos de prescripción de las sanciones sin que excedan de tres años.

Artículo 18.- Procedimiento disciplinario.

No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en los estatutos, instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de los imputados a ser informados de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 19.- Órganos.

1. La organización de la asociación contendrá, al menos, los siguientes órganos:

a) La asamblea general de asociados, que es el máximo órgano de gobierno de la asociación.

b) El órgano de representación, que gestiona y representa los intereses de la asociación.

2. En los estatutos, y de acuerdo con éstos, los reglamentos internos, se podrán establecer otros órganos complementarios o auxiliares de los anteriores.

Sección 1ª

Asamblea general

Artículo 20.- Competencias.

1. Sin perjuicio de las que figuren en los estatutos, la asamblea general tiene las siguientes competencias:

a) Modificar los estatutos.

b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.

c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.

d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.

e) Acordar la disolución de la asociación.

f) Acordar la unión en federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.

g) Aprobar el reglamento de régimen interno.

h) Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.

i) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

j) Cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

2. La asamblea general deberá reunirse al menos una vez al año.

Artículo 21.- Convocatoria.

1. La convocatoria de la asamblea general se efectuará por iniciativa del órgano de representación o a solicitud de los asociados de acuerdo con los estatutos, sin perjuicio de la especialidad de los supuestos de disolución.

2. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

3. Las convocatorias, con precisión de la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, deberán efectuarse con antelación suficiente en forma que se garantice su conocimiento por los asociados conforme a los estatutos. Desde el momento en que se comunique la convocatoria a los asociados deberá ponerse a disposición de los mismos copia de la documentación necesaria en la forma que prevengan los estatutos o, en su defecto, en el domicilio social.

4. La Asamblea General quedará constituida válidamente cuando en su primera convocatoria estén, presentes o representados, al menos un tercio de sus asociados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de los asociados, presentes o representados, que concurran.

5. El orden del día se fijará por el órgano de representación o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

6. La presidencia y la secretaría de la asamblea general, serán determinadas al inicio de la reunión, según lo que determinen los Estatutos.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los estatutos podrán exigir mayorías calificadas para determinadas cuestiones.

3. De las reuniones y acuerdos de la asamblea general se extenderá acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

4. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta en la forma prevista en los estatutos.

Artículo 23.- Impugnación de acuerdos.

1. Los acuerdos de la asamblea general son impugnables en la forma prevista en las leyes.

2. A solicitud de los interesados, las impugnaciones que tengan por objeto actos inscribibles en el Registro de Asociaciones serán anotadas en éste, así como su resolución definitiva y la adopción de medidas cautelares acordadas por órgano judicial o autoridad competente cuando afecten a la eficacia de los acuerdos adoptados.

3. Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente, si no hay disposición en contra en los estatutos.

Sección 2ª

Órgano de representación

Artículo 24.- Competencias y estructura.

1. El órgano de representación gestiona los intereses de la asociación y la representa.

2. Los estatutos pueden determinar aquellos supuestos en que el órgano de representación requiera autorización expresa de la asamblea general.

3. Los estatutos establecerán la estructura del órgano de representación así como la representatividad y facultades que pueda ostentar cada integrante del mismo.

4. Las reuniones del órgano de representación cuando sea colegiado se celebrarán a iniciativa de quien estatutariamente ostente la facultad de convocatoria o de la mayoría de sus miembros.

5. Si así lo admiten los estatutos, las personas jurídicas podrán formar parte del órgano de representación por medio de representante especialmente facultado al efecto por el órgano que resulte competente según sus estatutos sociales.

Artículo 25.- Delegaciones.

1. Si los estatutos no lo prohibieran el órgano de representación podrá delegar sus facultades en los siguientes términos:

a) Si es un órgano unipersonal, en cualquier asociado.

b) Si es un órgano colegiado, en cualquiera de sus miembros o en cualquiera de los asociados, en este último caso cuando se trate de cometidos específicos por razón de la materia o del tiempo.

2. Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general en los supuestos en que el órgano de representación precise de tal autorización para actuar.

3. Las delegaciones y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones a efectos de general conocimiento.

4. Los asociados que no formen parte del órgano de representación estarán sujetos en el ejercicio de facultades delegadas de éste al régimen de derechos y responsabilidades previsto para sus miembros.

Artículo 26.- Nombramiento y separación de sus miembros.

1. Los estatutos fijarán los requisitos de los asociados para poder ser miembros del órgano de representación, así como la duración del mandato, que no podrá ser superior a cuatro años, la posibilidad de reelección y el procedimiento a seguir.

2. Los miembros del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la asamblea general.

3. La separación de funciones de los miembros del órgano de representación podrá ser acordada por la asamblea general de acuerdo con los estatutos.

4. Los nombramientos y ceses deben inscribirse en el Registro de Asociaciones para general conocimiento.

Artículo 27.- Responsabilidades.

1. Los miembros del órgano de representación ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la asociación según lo establecido en la presente Ley y en los estatutos sociales.

2. Los miembros del órgano de representación responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 28.- Funcionamiento.

1. El funcionamiento del órgano de representación se rige por los estatutos o, en su defecto, por las reglas que él mismo se dote.

2. Todos los miembros del órgano de representación tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.

3. Los miembros del órgano de representación deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

Artículo 29.- Documentación e impugnación de acuerdos.

1. Las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas los acuerdos adoptados en las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley orgánica que regule la protección de datos de carácter personal.

3. Son aplicables al régimen de acuerdos y resoluciones del órgano de representación las normas sobre impugnaciones de acuerdos y arbitraje establecidas para la asamblea general.

4. De la impugnación de los acuerdos y resoluciones del órgano de representación debe darse cuenta a la asamblea general para su ratificación o revocación.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- Disolución.

Las asociaciones se disolverán por las siguientes causas:

a) Cuando expire el plazo fijado en los estatutos, si no se hubiera prorrogado antes de su vencimiento.

b) Cuando se hubiere realizado el fin para el que se constituyeron, si no se hubiera acordado previamente su modificación o ampliación.

c) Cuando sea imposible alcanzar los fines de la asociación.

d) Cuando concurra cualquier causa establecida en los estatutos.

e) Por acuerdo mayoritario de los asociados.

f) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

g) Por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 31.- Modos de disolución.

1. En el supuesto del apartado a) del artículo anterior se disolverá automáticamente al cumplirse el plazo.

2. En los supuestos contemplados en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la asamblea general, convocada al efecto a iniciativa del órgano de representación o a petición de cualquier asociado.

Si no hubiese acuerdo de la asamblea general, la disolución requerirá resolución judicial.

3. En el supuesto contemplado en el apartado e) del artículo anterior, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en asamblea general convocada al efecto a iniciativa del órgano de representación o a petición de al menos el 25 por 100 de los asociados.

4. La disolución en el supuesto del apartado f) del artículo 30 requerirá resolución judicial motivada.

5. El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones.

Artículo 32.- Liquidación.

1. La disolución de la asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, en el cual la asociación conservará su personalidad jurídica. Este procedimiento lo llevará a cabo el órgano de representación, cuyos miembros se convertirán en socios liquidadores, salvo que los estatutos de la asociación establezcan otra cosa.

2. Los bienes resultantes de la liquidación de la asociación se destinarán a los fines establecidos en los estatutos.

3. Si los estatutos no disponen de otro modo, tales bienes deben ser destinados a otras entidades análogas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación en liquidación.

4. Si los estatutos así lo prevén, los socios que se separen voluntariamente de la asociación podrán ser reintegrados de las participaciones patrimoniales extraordinarias que hayan efectuado a la misma siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros.

5. Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones.

Artículo 33.- Obligaciones de los liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

a) Cobrar los créditos de la asociación y concluir las operaciones pendientes.

b) Pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.

c) Aplicar el remanente de patrimonio a los fines previstos por los estatutos.

d) Instar la cancelación de los asientos registrales.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- Registro de Asociaciones.

1. El Registro de Asociaciones de Canarias está instituido al efecto de publicidad previsto en la Constitución.

2. La inscripción en el Registro de Asociaciones exime de cualquier otra general o sectorial que tenga el mismo efecto.

3. El Registro es público y los certificados dan fe de su contenido.

4. Reglamentariamente se determinarán la organización y funcionamiento del Registro y sus relaciones con otros registros generales o sectoriales que tengan incidencia en las asociaciones, el plazo de resolución expresa del procedimiento de inscripción y el sistema de información, comunicación y acreditación de los actos de los que tome razón.

Artículo 35.- Actos sujetos a inscripción.

En el Registro de Asociaciones se tomará razón de los siguientes actos:

- a) La constitución de la asociación.
- b) La unión, fusión o absorción con otras asociaciones o con federaciones y de éstas en confederaciones.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La renovación e identidad de los órganos de representación, y la delegación de sus facultades.
- e) La impugnación de los acuerdos de la asamblea general y del órgano de representación en los términos previstos en esta Ley.
- f) La declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación.
- g) La disolución y liquidación.

Artículo 36.- Denegación de la inscripción.

- 1. El Registro sólo podrá denegar motivadamente las inscripciones o anotaciones por razones de legalidad.
- 2. Podrán suspenderse las inscripciones o anotaciones por deficiencias subsanables.

CAPÍTULO VI

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 37.- Ámbito territorial.

- 1. Las asociaciones de Canarias pueden ser de ámbito municipal, insular o autonómico.
- 2. Son de ámbito municipal las que desempeñan su actividad en un solo municipio.
- 3. Son de ámbito insular las que desempeñan su actividad en varios municipios de la isla donde radica su domicilio social.
- 4. Son de ámbito autonómico las que, en cumplimiento de sus estatutos, proyectan su actuación so-

bre el conjunto de la Comunidad Autónoma y desarrollan su actividad en otras islas diferentes a la de su domicilio social mediante delegaciones, oficinas o sucursales o mediante otros modos de implantación en los términos que se declaren reglamentariamente.

Artículo 38.- Declaración de interés público.

1. Podrán ser declaradas de interés público de Canarias las asociaciones de ámbito territorial autonómico inscritas en el Registro en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de la Comunidad Autónoma. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, de investigación de desarrollo, de defensa de medio ambiente, de fomento de la igualdad y la tolerancia, fomento de la economía social, deportivos, sanitarios y de cooperación con terceros países en cualquiera de los países señalados, relacionados con los derechos y deberes que específicamente proclama la Constitución Española.

b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.

c) Que los estatutos de la asociación sólo admitan como socios a las personas jurídicas cuando éstas carezcan de ánimo de lucro según sus estatutos.

d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades ininterrumpidamente de interés general en beneficio del sector material de actuación con el que estén relacionadas al menos durante los dos años inmediatamente precedentes a la presentación de la solicitud.

f) Que no distribuya entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

g) Que no establezca ningún tipo de discriminación en su proceso de admisión y en su funcionamiento por razón de sexo, raza o religión.

2. La declaración de interés público de Canarias se realizará por decreto del Gobierno según el procedimiento que se determine reglamentariamente.

3. Las asociaciones de ámbito insular o municipal que en el mismo reúnan las circunstancias establecidas en el apartado 1 podrán ser declaradas de interés público de la isla o del municipio respectivo por acuerdo del cabildo o del ayuntamiento correspondiente según el procedimiento que se determine reglamentariamente.

4. Se revocará la declaración de interés público cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, según el procedimiento que se determine reglamentariamente, que habrá de garantizar en todo caso la audiencia de la asociación afectada.

5. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones contempladas en esta Ley también podrán ser declaradas de interés público de Canarias, siempre que los requisitos de los apartados anteriores se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones como por cada una de las asociaciones integradas en ellas.

Artículo 39.- Efectos de la declaración de interés público.

1. Las asociaciones declaradas de interés público de Canarias tienen reconocidos los siguientes derechos:

a) A utilizar la mención “declarada de interés público de Canarias” en todos sus documentos.

b) A disfrutar de los beneficios fiscales que las leyes reguladoras de los tributos de la Comunidad Autónoma reconozcan a su favor.

c) A disfrutar de las compensaciones que procedan por los impuestos estatales y locales que recaigan sobre las mismas, si no estuviesen exentas y en los términos que establezcan las leyes de la Comunidad Autónoma.

d) A acceder con preferencia a las líneas de ayudas y subvenciones cuyos objetivos sean coincidentes con sus fines estatutarios de acuerdo con las correspondientes convocatorias.

e) A percibir transferencias de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para su funcionamiento, en los términos establecidos para cada ejercicio en las leyes de presupuestos.

f) A disponer de espacios gratuitos en los medios de comunicación social dependientes de los organismos e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma y de las corporaciones locales de Canarias, en los términos que se determinen reglamentariamente.

g) A asistencia jurídica gratuita, en los términos establecidos en la legislación específica.

2. Para disfrutar de los beneficios fiscales establecidos en las letras b) y c) del apartado anterior será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se destine a la realización de los fines estatutarios al menos el 70 por 100 de las rentas netas y de los ingresos por cualquier concepto, en el plazo de tres años desde el momento en que se obtengan, deducidos los impuestos correspondientes.

b) Que las eventuales participaciones mayoritarias, directas o indirectas, de que puedan ser titulares en sociedades mercantiles estén destinadas a coadyuvar a la consecución de los fines de interés general previstos en los estatutos y no contravengan el principio de carencia de ánimo de lucro.

c) Que se rindan las cuentas anuales ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

d) Que en los estatutos esté prevista la aplicación de su patrimonio, en caso de disolución, a la realización de fines de interés general análogos a los de la propia asociación.

3. En el ámbito de sus competencias son aplicables a las asociaciones declaradas de interés público insular y municipal las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de los beneficios adicionales que el cabildo insular o el ayuntamiento correspondiente puedan establecer.

Artículo 40.- Promoción del asociacionismo y de la participación ciudadana.

1. Las administraciones públicas de Canarias, en sus ámbitos respectivos de actuación, promoverán el asociacionismo y la participación ciudadana e impulsarán el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, así como la unión de asociaciones a través de federaciones y confederaciones.

2. El fomento de estas asociaciones se realizará mediante asistencia técnica, formación y asesoramiento, así como con las medidas de apoyo económico que se establezcan a tal efecto.

3. Las administraciones públicas de Canarias velarán especialmente por que en sus relaciones con las asociaciones se respeten los derechos que a los ciudadanos les reconoce con carácter general el ordenamiento legal y les dispensarán una atención específica con recursos organizativos adecuados, facilitando su acceso a la información administrativa que les concierna o sea de su interés y garantizando el ejercicio de su derecho de participación en los órganos administrativos en que estén representadas.

Artículo 41.- Medidas de apoyo económico.

1. El otorgamiento de ayudas y subvenciones a las asociaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley se regirá por la normativa vigente en esta materia con las excepciones necesarias en cuanto a condiciones de abono y justificación que deriven de las especiales características subjetivas de las asociaciones como entidades sin ánimo de lucro.

2. El órgano de representación es responsable de la gestión de las ayudas y subvenciones, así como de las aportaciones que puedan recibir en virtud de convenio con las administraciones públicas.

3. Las resoluciones sobre ayudas y subvenciones tendrán la publicidad prevista con carácter general en su normativa específica, sin perjuicio de la función que pueda asumir a este efecto el Registro de Asociaciones.

4. Los poderes públicos no concederán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de sexo, raza o religión.

Artículo 42.- Obligaciones documentales de la asociación.

1. Inscrita la asociación, deberá presentar para su habilitación ante el órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma los libros de registro de socios, de actas y de contabilidad, con el contenido que se determine reglamentariamente.

2. En el primer semestre de cada ejercicio económico determinado en los estatutos deberán presentar en el Registro de Asociaciones la memoria de actividades del año anterior, el balance de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el corriente.

3. La percepción de subvenciones, ayudas y transferencias con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas de Canarias estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones documentales establecidas en los apartados anteriores.

Artículo 43.- El Consejo Canario de Asociaciones.

1. El Consejo Canario de Asociaciones es un órgano de participación y consulta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de sus competencias en la materia.

2. La estructura y composición del Consejo Canario de Asociaciones se determinará reglamentariamente, debiendo formar parte del mismo representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las asociaciones, federa-

ciones y confederaciones de asociaciones de ámbito autonómico y de la representación municipal e insular en los consejos insulares de asociaciones.

3. Son funciones del Consejo Canario de Asociaciones:

a) Asesorar e informar sobre cualquier propuesta normativa que afecte directamente al régimen general de las asociaciones.

b) Proponer las actuaciones tendentes a la promoción y fomento de las asociaciones y emitir su criterio sobre la operatividad y efectividad de las actuaciones administrativas de apoyo y promoción.

c) Informar en los procedimientos de declaración de asociaciones de interés público de Canarias.

d) Asesorar e informar a las asociaciones y establecer programas de formación para promover y hacer eficaz el movimiento asociativo.

e) Mediar en los conflictos internos o que se den entre distintas asociaciones cuando sea requerido por las mismas.

f) Ejercer la administración del arbitraje y proveer a la designación de los árbitros en los conflictos surgidos en asociaciones de ámbito autonómico cuando las partes se lo encomienden, en los términos de la legislación del Estado.

4. En los términos reglamentarios el Consejo podrá recabar de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos y entidades dependientes de la misma la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44.- Los consejos insulares de asociaciones.

1. Los consejos insulares de asociaciones son órganos de participación y consulta de los cabildos insulares para el ejercicio de sus competencias en la materia.

2. La estructura y composición de los consejos insulares de asociaciones se determinará reglamentariamente, debiendo formar parte de los mismos representantes de las administraciones insulares y municipales y de las asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de ámbito insular y municipal.

3. Son funciones de los consejos insulares de asociaciones:

a) Asesorar e informar sobre los planes y programas de actuación de los cabildos insulares que afecten

ten directamente a las asociaciones de su competencia.

b) Informar en los procedimientos de declaración de asociaciones de interés público insular.

c) Ejercer las funciones análogas a las que tiene atribuidas el Consejo Canario de Asociaciones en relación con las asociaciones de ámbito insular.

4. En los términos reglamentarios los consejos podrán recabar de los órganos de las administraciones insulares y municipales respectivas y de los organismos y entidades dependientes de las mismas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 45.- Consejos Municipales de Asociaciones.

1. Los Consejos Municipales de Asociaciones son órganos de participación y consulta de los Ayuntamientos para el ejercicio de sus competencias en esta materia.

2. La estructura y composición de los Consejos Municipales de Asociaciones se determinará reglamentariamente.

3. Son funciones de los Consejos Municipales de Asociaciones:

a) Asesorar e informar sobre los planes y programas de actuación de la Administración municipal que afectan directamente a las asociaciones de su competencia.

b) Informar en los procedimientos de declaración de asociaciones de interés público local.

c) Ejercer las funciones análogas a las que tienen atribuidas los consejos insulares de asociaciones en relación con las asociaciones de ámbito local.

4. En los términos reglamentarios los Consejos podrán recabar de los órganos de las administraciones locales y de los organismos y entidades dependientes de las mismas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Asociaciones de carácter especial.

1. Las asociaciones de carácter especial, como son las juveniles, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos, de personas mayores, de discapacitados o de voluntarios, se rigen en sus aspectos generales por la presente Ley, sin perjuicio de la legislación específica relacionada con la actividad que realicen.

2. Las asociaciones juveniles o de menores de edad no emancipados se obligan civilmente ante terceros de acuerdo con sus estatutos mediante representante legal con plena capacidad.

Segunda.- Asociaciones de utilidad pública.

1. Las asociaciones declaradas de utilidad pública por la Administración del Estado en el ejercicio de sus competencias serán reconocidas a su propia iniciativa de interés público de Canarias, insular o municipal, según su ámbito territorial, si hubiese intervenido la Administración autonómica favorablemente en el procedimiento de declaración y cumpliesen con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 38 de acuerdo con el ámbito territorial correspondiente.

2. Para emitir su informe en estos procedimientos la Administración autonómica recabará, dentro del plazo previsto para el trámite en la regulación del procedimiento, el informe del Consejo Canario o del consejo insular o ayuntamiento correspondiente, según el ámbito territorial de la asociación de que se trate.

Tercera.- Supresión de tasas.

1. Se suprimen las tasas establecidas por la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias por las inscripciones y modificaciones de asociaciones y sus federaciones.

2. Las asociaciones y las uniones de asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias quedan exentas de las tasas por la prestación de servicios administrativos de expedición de certificados, compulsas de documentos, diligencia de libros e inscripción en registros oficiales cuando estuviesen sujetas de conformidad con las disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogado en su integridad el capítulo II del título III del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto legislativo 1/1994, de 29 de julio.

2. Quedan derogadas asimismo cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con la presente.

3. La Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 29 de diciembre de 1995, de regulación del Registro de Asociaciones de Canarias, conserva la vigencia en lo que no se oponga a esta Ley hasta que entre en vigor su desarrollo reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Adaptación de estatutos.

1. Las asociaciones y uniones de asociaciones ya inscritas a la entrada en vigor de esta Ley conservarán sus inscripciones, pero deberán adaptar sus estatutos a la misma, si se contradicen con las prescripciones que contiene, en el plazo de dieciocho meses.

2. Las asociaciones y uniones de asociaciones que no procedan a la adaptación de sus estatutos y a su inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias en el plazo previsto en el apartado anterior quedarán, previa declaración administrativa de caducidad de la inscripción, con el tratamiento legal correspondiente al régimen de asociaciones no inscritas.

Segunda.- Habilitación reglamentaria.

1. El Gobierno en el plazo de seis meses dictará las normas reglamentarias precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

2. El Consejo Canario de Asociaciones se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del desarrollo reglamentario de esta Ley.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

402 *ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y se establecen las bases de la convocatoria de plazas y ayudas con destino al alumnado comensal.*

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, determina la participación efectiva de padres, profesores y alumnado en la programación y desarrollo de servicios educativos y complementarios a través de los Consejos Escolares en cada comunidad educativa, participación que ha de ser tenida en cuenta en la normativa sobre comedores escolares.

El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), modificado por los Decretos 174/1998, de 8 de octubre (B.O.C. nº 132, de 19.10.98), y Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00).

El Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 162, de 17.12.97), potencia la necesaria autonomía de gestión económica de los referidos centros docentes.

La realidad social demanda de las administraciones educativas, la existencia de los servicios escolares de comedor en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, como un servicio educativo complementario a la enseñanza, compensatorio y social dentro de los principios de igualdad y solidaridad, establecidos en las líneas de actuación preferentes del "Pacto por la Educación".

Por ello, es necesario establecer el procedimiento adecuado de convocatoria de plazas y concesión de ayudas mediante la asignación de las cantidades correspondientes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que a este fin se establezcan con destino al alumnado de los centros docentes públicos no universitarios con comedor escolar autorizado, que deseen disfrutar de dicho servicio, y que permita atender y gestionar las solicitudes de un alto número de posibles beneficiarios, de tal modo que las mismas sean gestionadas por los centros públicos a través de los consejos escolares.

Por tratarse de una prestación educativa, el plan del servicio de comedor formará parte de la programación general anual del centro, de modo que su realización queda incorporada al resto de las acciones educativas.

La presente Orden pretende la actualización y adaptación de la normativa que regula el funcionamiento de los comedores y la asignación de las ayudas por cursos escolares, así como agilizar las labores administrativas de la gestión de los mismos.

En el funcionamiento de dicho servicio complementario de comedor escolar, se deben coordinar en su gestión los distintos órganos directivos con competencias, correspondiéndole a la Dirección General de Promoción Educativa, en virtud de lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91), la ordenación y gestión de dicho servicio complementario. En este sentido, debe coordinar su labor con la Dirección General de Centros, en virtud de lo estipulado en el artículo 11 de la referenciada normativa, a quien corresponde, en el funcionamiento de este servicio la gestión, control, régimen administrativo de los gastos y actuaciones que se generen. Asimismo, la Inspección de Educación debe velar por la adecuación de este servicio a lo preceptuado en la normativa y por su buen funcionamiento. La coordinación entre los distintos órganos directivos contribuirá a la mejora de calidad del servicio y repercutirá en el interés público.

En su virtud y, de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83) así como por los artículos 1 y 5.1.c) del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

DISPONGO:

Aprobar las bases que han de regir en la organización y funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar, así como en la adjudicación de plazas y ayudas a los comensales, de acuerdo con lo referenciado en la presente normativa.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los Consejos Escolares de los centros públicos, oídas las Asociaciones de Padres y Madres del centro, podrán solicitar a la Dirección General de Promoción Educativa la autorización de puesta en funcionamiento de un comedor escolar por acuerdo de sus miembros.

Dicha autorización se otorgará en función de lo dispuesto en la presente Orden y de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2.- Elaboradas las directrices por el Consejo Escolar, la organización y funcionamiento del Comedor Escolar corresponderá al Director del centro, y se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, demás disposiciones que la desarrollen y resto de la normativa vigente.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Podrán disponer de servicio de comedor, los centros públicos docentes no universitarios.

La apertura y funcionamiento de los comedores escolares se someterá al principio de autorización administrativa, de acuerdo al siguiente procedimiento.

Artículo 4.- Solicitud.

La solicitud para la autorización de funcionamiento de un comedor escolar se ajustará al modelo del anexo I, en el que se especificará el sistema de financiación y funcionamiento, indicando el número de plazas del alumnado comensal.

Con la finalidad de ponderar la referida solicitud, el Director cumplimentará la memoria-informe que figura como anexo II en la presente Orden.

La solicitud y memoria-informe serán dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa antes del 31 de diciembre del curso anterior al que se solicita la apertura, con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa.

Artículo 5.- Autorización.

1. La Dirección General de Promoción Educativa autorizará la forma de funcionamiento, siempre que lo permitan tanto las disponibilidades de personal como las presupuestarias, y siempre que el centro cuente con las instalaciones y los medios necesarios para proporcionar el servicio, estableciendo criterios de selección con base al nivel socioeconómico de los alumnos-comensales del centro solicitante, ser centros de atención preferente, existencia de alumnos/as transportados por la Consejería de Educación, programas que se desarrollan, instalaciones y material con los que cuenta el centro y otras que sean de consideración por la Dirección General de Promoción Educativa.

2. Si concurren circunstancias excepcionales que lo aconsejasen, la Dirección General de Promoción Educativa podrá, de oficio, autorizar la apertura y puesta en funcionamiento de un comedor escolar, previo informe del Consejo Escolar del Centro y de los Servicios de Inspección Educativa.

3. Otras circunstancias:

a) Si un centro docente no tuviese constituido su Consejo Escolar, la Dirección General de Promoción Educativa podrá autorizar provisionalmente, y en cualquier momento, la puesta en funcionamiento de un comedor escolar, previo informe del Servicio de

Inspección, que deberá hacer constar, como mínimo, los datos requeridos en el modelo de solicitud que figura como anexo I y en el informe-memoria del anexo II de la presente.

b) Una vez constituido el Consejo Escolar, éste deberá pronunciarse sobre la continuidad del comedor escolar de su centro para los siguientes cursos escolares. El acuerdo que se adopte deberá ser notificado, mediante certificación del mismo, a la Dirección General de Promoción Educativa. Si el acuerdo adoptado es en el sentido de renunciar al mismo, se mantendrá su funcionamiento hasta la finalización del curso escolar, pudiendo prorrogarse por motivos de interés público y social, si así lo aconsejan, y comunicadas al Consejo Escolar del centro.

c) Una vez autorizado el funcionamiento de un comedor, no será necesario reiterar la petición anualmente. No obstante, cualquier variación que se produzca en relación con el módulo inicial autorizado o cualquier otra circunstancia, incluyendo la suspensión del servicio, deberá ser solicitada a la Dirección General de Promoción Educativa, y autorizada expresamente por ésta.

d) Para que un comedor escolar cese en sus actividades o modifique su sistema de funcionamiento, el Consejo Escolar del Centro, oídas las Asociaciones de Padres y Madres del Centro y, con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, deberá solicitarlo a la Dirección General de Promoción Educativa antes del 31 de diciembre del curso anterior al que se solicite, a fin de que resuelva.

e) La Dirección General de Promoción Educativa podrá acordar en cualquier momento, el cambio de sistema de funcionamiento o cese de un comedor escolar, siempre y cuando existan razones suficientes para ello o cuando el correcto funcionamiento del servicio público educativo lo precise, previa audiencia del Consejo Escolar del Centro autorizado.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN, FINANCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMEDORES

Artículo 6.- Los Comedores, según su sistema de financiación y de funcionamiento, se clasifican como sigue:

6.1. Por su financiación: subvencionados y no subvencionados.

a) Comedores subvencionados: aquellos a los que, entre otros, asisten comensales a los que se les ha concedido una ayuda, total o parcial, de la cuota aportada para la financiación del coste del servicio.

Los importes de la ayuda se determinarán por cursos escolares, atendiendo al presupuesto que para cada ejercicio disponga la Consejería, y serán librados a los Centros, como órganos gestores de las mismas.

b) Comedores no subvencionados: los que, siendo autorizados por la Dirección General de Promoción Educativa, sus alumnos/as comensales no perciben ayudas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

A este tipo de comedores les es aplicable toda la normativa reguladora de los comedores escolares que se contiene en la presente Orden, así como en las disposiciones que la desarrollen, salvo en lo previsto al régimen de financiación, incluidas las retribuciones del personal, encargados de comedor y medios materiales necesarios para su funcionamiento.

6.2. Por el sistema de funcionamiento: de gestión directa y gestión contratada.

a) Son de gestión directa, aquellos que cuenten con personal laboral de cocina dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en los que la adquisición de alimentos, la elaboración de las comidas, y la gestión del funcionamiento corren a cargo del propio centro y según lo previsto en la presente Orden.

b) Son de gestión contratada, aquellos en los que la elaboración o el suministro de los alimentos se lleva a cabo por una empresa en los términos que se señalen en las cláusulas del contrato, y según lo previsto en la presente Orden.

c) Los comedores en los centros anexos a las Residencias Escolares tendrán el mismo sistema de funcionamiento que la Residencia Escolar afectada.

Artículo 7.- Financiación y control del gasto.

7.1. El coste del servicio en los comedores escolares será financiado, en su totalidad, por los comensales autorizados para la utilización de este servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá disponer la concesión de ayudas a alumnos/as comensales con la finalidad de financiar parte o, excepcionalmente, la totalidad del coste del servicio, de acuerdo con las bases de la convocatoria establecidas en la presente Orden.

7.2. El comedor escolar se financiará con los siguientes ingresos:

a) Aportaciones de los usuarios del servicio.

b) Ayudas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para cubrir parcial o totalmente el coste del servicio de los alumnos-comensales beneficiarios de las mismas.

c) Aportaciones y/o donaciones recibidas de otros organismos públicos o privados.

d) Remanente que, en su caso, se genere del curso anterior.

7.3. Los gastos derivados del funcionamiento del comedor escolar no sufragados directamente por otros órganos de la Administración, serán abonados por el centro con cargo al presupuesto que para este fin tenga destinado dicho servicio.

Artículo 8.- Planificación.

8.1. Los comedores escolares tendrán un número de plazas autorizadas determinadas por la Dirección General de Promoción Educativa, así como una asignación de ayudas destinadas al alumnado comensal que reúna los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

8.2. Con el objeto de efectuar la planificación para el siguiente curso escolar, se cumplimentará el certificado que publique la Dirección General de Promoción Educativa en la Resolución por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento de los comedores escolares cada curso escolar. Este certificado sólo se cumplimentará por aquellos centros que presenten modificaciones respecto al curso escolar anterior.

Artículo 9.- Organización y funcionamiento.

9.1. Al inicio de cada curso escolar, la Dirección General de Promoción Educativa publicará en el Boletín Oficial de Canarias una Resolución que recogerá los siguientes extremos:

a) Los días objeto de ayuda del comedor escolar, así como las fechas de comienzo y finalización del servicio.

b) El límite de ingresos familiares a partir del cual no se puede ser beneficiario de este tipo de ayudas.

c) Los criterios para la asignación de crédito que servirán de base para la concesión de ayudas de los comensales y fijación de cuotas.

d) Las asignaciones de los encargados de comedor.

e) Personal laboral al servicio de cada comedor.

f) Las personas distintas a los alumnos comensales del centro que, con carácter habitual durante el

curso escolar, podrán disfrutar del servicio de comedor escolar.

g) Cuantas instrucciones considere convenientes para el buen funcionamiento del servicio.

9.2. Sin perjuicio de lo previsto en la letra f) de este mismo artículo, la Dirección General de Promoción Educativa podrá autorizar, con carácter excepcional, el uso del servicio de comedor escolar a cualquier otra persona o colectivos que estime conveniente.

9.3. La aprobación de los turnos, si los hubiere, así como de las actividades que se desarrollen, la elaboración del presupuesto y el Reglamento de disciplina serán competencia del Consejo Escolar, el cual tomará las medidas de seguridad y organización adecuadas, una vez oídas las Asociaciones de Padres y Madres del centro y recogidas las aportaciones de los diferentes sectores de la Comunidad Educativa. Los Consejos Escolares establecerán los mecanismos que consideren más adecuados para posibilitar la colaboración de dichos sectores, en lo referente a la planificación y desarrollo de este servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Escolar se asegurará de que:

a) Exista una programación adecuada de menús, teniendo en cuenta que los mismos sean equilibrados, variados y adaptados a los comensales, atendiendo las dietas de régimen cuando vengan solicitadas por los médicos que asisten al alumnado. Con la finalidad de que las familias puedan cumplimentar el régimen alimenticio de sus hijos, se les comunicarán con la debida antelación, los menús a servir en el comedor, con las variaciones normales de que puedan ser objeto.

b) Las distintas dependencias del comedor, su maquinaria, mobiliario y menaje estén en las mejores condiciones de limpieza y seguridad.

c) La distribución y reparto de comidas se haga en un ambiente de serenidad y orden, ayudando a los comensales más pequeños y necesitados.

d) Se cumplan todas las normas higiénico-sanitarias en la manipulación, conservación, preparación y distribución de los alimentos.

e) La preparación de las mesas, así como la colocación del menaje correspondiente, estén de forma ordenada y racional, facilitando a los comensales el poder acceder fácilmente a bandejas, cubiertos, pan, servilletas, etc.

f) Exista una organización de las entradas y salidas al comedor escolar, garantizándose que en todo momento el alumnado esté atendido desde que termina su jornada escolar hasta que acabe el tiempo del

comedor, asegurándose el traslado del alumnado si fuera preciso.

g) El alumnado desarrolle hábitos higiénicos y alimentarios correctos, incidiendo principalmente en la utilización de cubiertos y servilletas, en las normas elementales de comportamiento en la mesa y actitudes antes y después de comer.

h) Se atiendan aquellas actividades que potencien en el alumnado hábitos de limpieza y colaboración.

i) Se cumplan las normas de funcionamiento establecidas, recogiendo en un parte diario las anomalías detectadas.

j) Se supervise que el servicio quede recogido una vez acabada la comida y se deje el comedor en las mejores condiciones de uso.

k) Se realicen las actividades de ocio y tiempo libre con todo el alumnado que utiliza el servicio de comedor.

l) Se atienda cualquier accidente ocurrido al alumnado, de acuerdo con lo previsto en las normas de funcionamiento aprobadas por el Consejo Escolar.

m) Todas las personas que tengan algún contacto con los alimentos en su recepción, manipulación o distribución, estén en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos.

n) El plan de autoprotección recoja el servicio del comedor.

o) Estén incluidas en la Programación General Anual del centro las actividades educativas durante el servicio, así como las que se realicen antes o después del mismo.

p) Se cumpla cualquier otra norma de funcionamiento que el Consejo Escolar estime recoger en la organización del comedor escolar y Reglamento de Régimen Interno del centro.

CAPÍTULO IV

PERSONAL

Artículo 10.- 1. Los comedores de gestión directa dispondrán de cocinero y de ayudantes de cocina, cuyo número será fijado por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa relativa a las instrucciones para el funcionamiento de los comedores escolares en cada curso escolar, personal que será contratado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, estando su número en función del total de alumnos/as comensales del comedor escolar y de las disponibilidades presupuestarias.

10.2. En cada comedor podrá existir además otro personal propio de dicho servicio, cuyo número estará en función preferentemente del total de alumnos-comensales. Si se tratara de personal dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes su número será fijado por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, atendiendo siempre a las disponibilidades presupuestarias con que cuente la Consejería. Cuando este personal fuese dependiente de la empresa contratada, las ayudas a librar al alumnado-comensal podrán ser incrementadas por la Dirección General de Promoción Educativa en la cuantía que sus disponibilidades presupuestarias le permitan.

CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN EXTERNA

Artículo 11.- La contratación de empresas necesarias para el funcionamiento del comedor escolar afectará a sus dos modalidades de gestión, de la siguiente forma:

11.1. Comedores de gestión contratada, que serán gestionados indirectamente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes mediante contrato con empresarios particulares. La contratación puede ser:

a) De servicios: cuando se contrata a una persona, física o jurídica, para la elaboración de la comida en las instalaciones del centro.

b) De suministro: cuando se contrata a una persona, física o jurídica, para que suministre comidas preparadas al centro, o bien alimentos preparados o semipreparados para su posterior elaboración en el centro.

11.2. Comedores de gestión directa:

a) De suministros: contrato con empresas externas para el suministro de productos alimenticios para su posterior elaboración.

b) De servicios: si el funcionamiento del comedor lo requiere, se podrá contratar a una persona física o jurídica para la elaboración o suministro de las comidas en las instalaciones del centro, u otros servicios, con cargo al presupuesto del comedor.

11.3. La contratación que se efectúe se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21.6.00) y en las Leyes especiales aplicables.

El Consejo Escolar del centro, previo estudio económico y nutritivo comparado de las diferentes ofertas, elegirá la empresa que considere más idónea y se halle debidamente registrada y autorizada, quedando delegadas en los Directores de los centros todas las facultades inherentes a la contratación del servicio o suministro de los comedores escolares, sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación, por parte del Consejero de Educación, Cultura y Deportes con respecto a las facultades que se delegan. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

CAPÍTULO VI

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS PLAZAS Y LAS AYUDAS

Artículo 12.- El objeto de la ayuda es la financiación a cargo de la Administración de parte o de la totalidad del importe del coste del servicio/día a los/as alumnos/as comensales.

Artículo 13.- Importe que se destina a las convocatorias de las ayudas y aplicación presupuestaria.

13.1. Con la finalidad de cuantificar la asignación procedente de la Dirección General de Promoción Educativa para cada curso escolar, los Consejos Escolares certificarán el número de solicitudes distribuidas por los tramos de renta de los comensales, así como el número de éstos que, de acuerdo con los criterios objetivos que han de servir de base a la concesión de las mismas, establecidos en la presente Orden, y dentro de la renta familiar máxima establecida por la Dirección General de Promoción Educativa al inicio del curso escolar, reúnen los requisitos necesarios para su obtención. La Certificación acreditativa de estos cálculos, se publicará en la Resolución al efecto.

13.2. El Consejo Escolar concederá las ayudas a partir de la asignación efectiva de crédito que la Dirección General de Promoción Educativa resolvió para el curso escolar anterior. Si el número de ayudas es menor, la asignación se realizará proporcionalmente al número de comensales certificado. Si fuera mayor, se indicará en la lista de comensales con derecho a ayuda, que publica el Secretario en el tablón de anuncios, que la efectividad de la ayuda concedida queda supeditada a la asignación de crédito que efectúe la Dirección General de Promoción Educativa.

13.3. Atendiendo al límite de disponibilidades presupuestarias, los criterios observados para la asignación que han servido de base para la concesión de ayudas y fijación de cuotas, podrán ser modificados por la Dirección General de Promoción Educativa.

13.4. La Dirección General de Promoción Educativa publicará en el Boletín Oficial de Canarias una

Resolución que contendrá, al menos, la aplicación presupuestaria e importe por centro docente que, para ese curso escolar se destina a la concesión de las ayudas, sin perjuicio de las competencias de los Consejos Escolares, establecidas en la presente Orden. En cualquier caso, esa cantidad podrá ser incrementada por cualquier modificación presupuestaria cuyo objeto sea aumentar los fondos con destino a esta finalidad.

Artículo 14.- Asignación extraordinaria de ayudas.

Dentro del mismo curso escolar, en virtud de las variaciones operadas en los datos remitidos por cada centro de acuerdo con lo señalado en el artículo 8.3 de esta Orden, como consecuencia del aumento de matrícula o por cualquier otra circunstancia considerada como relevante por la Dirección General de Promoción Educativa, y dentro de las disponibilidades presupuestarias de la misma, ésta podrá incrementar la asignación correspondiente a aquellos centros que precisen realizar una nueva concesión de ayudas y no dispongan de crédito suficiente para ello por estar destinadas a nuevos/as alumnos/as que reúnen las condiciones necesarias para la obtención de las ayudas.

Artículo 15.- Justificación de ingresos y gastos.

15.1. El Director del centro autorizará los gastos, ordenará los pagos y supervisará la correcta actuación formativa, económica y administrativa del funcionamiento del comedor, sin menoscabo de las funciones que corresponden al Consejo Escolar.

15.2. Al finalizar el curso escolar, los centros remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa certificación del Consejo Escolar, acreditativa de los ingresos y gastos del comedor escolar, según anexo que se publique en la Resolución por la que se dictan instrucciones para cada curso escolar.

15.3. Si en la justificación antes mencionada existieran remanentes generados por falta de aplicación de la asignación de la Dirección General de Promoción Educativa, éstos serán detraídos en su totalidad del importe de la asignación correspondiente al curso escolar siguiente.

15.4. En los Centros anexos a Residencias Escolares cuya elaboración de menú se realice con personal de la Consejería, la autorización de gastos, orden de pagos, cobro de cuotas e instrumentación contable, será realizada por el Director de la Residencia Escolar afectada, sin menoscabo de las funciones del Consejo de Residencia, así como la cumplimentación del anexo antes referido.

Artículo 16.- Importe que se destina a las convocatorias de las ayudas y aplicación presupuestaria.

16.1. La Dirección General de Promoción Educativa transferirá a los centros las asignaciones de crédito por

cursos escolares con destino a la concesión de las ayudas para los/as alumnos/as comensales en un solo libramiento; tendrán carácter finalista y se ingresarán en la cuenta que para este tipo de libramientos tengan abierta los respectivos centros.

16.2. Si el número de beneficiarios de ayudas finalmente concedidas, es inferior al número de asignaciones de crédito realizadas al centro, el número de días de servicio inferior al de ayudas o no precisan los comensales de la totalidad de las mismas, la diferencia formará parte del remanente.

Artículo 17.- Requisitos exigidos y forma de acreditarlos.

17.1. Requisitos exigidos:

a) Haber formalizado la matrícula en el centro correspondiente.

b) No superar los límites de ingresos familiares establecidos por la Dirección General de Promoción Educativa para cada curso escolar.

De acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma, las solicitudes para tener acceso a estas ayudas se entienden implícitas en la solicitud y formalización de la matrícula. Y además, los requisitos exigidos para tener acceso a estas ayudas podrán acreditarse con certificación del acuerdo del Consejo Escolar.

17.2. Todo el alumnado de un Centro Escolar donde funcione el comedor podrá solicitar plaza en el mismo y, si lo desea, ayuda de la cuota por coste del servicio/día.

17.3. Asimismo y, con carácter excepcional, la Dirección General de Promoción Educativa podrá disponer que los/as alumnos/as matriculados en centro distinto al que ofrece el servicio de comedor escolar puedan hacer uso del mismo en igualdad de condiciones que los/as alumnos/as del propio centro.

Artículo 18.- Documentación a aportar por los solicitantes.

a) Solicitud, que deberá recoger como mínimo, los extremos expresados en el anexo III de la presente Orden.

Asimismo, la solicitud deberá ir acompañada, en cualquier, caso de:

b) Certificado de ingresos familiares: fotocopias de las declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar presentadas en el año anterior. Si no estuviese obligado a declarar y fuese perceptor de una prestación por desempleo, pensión de jubilación, invalidez, etc., deberá aportar certificado expedido por

el organismo correspondiente acreditativo de los ingresos obtenidos por la unidad familiar y por todos los conceptos durante el ejercicio económico anterior. Para el supuesto de que la unidad familiar no haya obtenido ingresos por ningún concepto, deberá aportar acreditación suficiente de tal extremo.

Cuando una certificación oficial acredite que la renta familiar del momento es sustancialmente diferente a la declarada a los efectos del I.R.P.F., sus datos sustituirán a los de la hoja de liquidación antes mencionada.

c) Fotocopia del Libro de Familia y Tarjeta de Identificación Fiscal.

d) Cualquier otra documentación que solicite el Consejo Escolar como acreditativa de la situación socio-económica, patrimonial o familiar.

Artículo 19.- Plazo de presentación de solicitudes.

Será el que anualmente establezca la Consejería de Educación, Cultura y Deportes mediante disposición publicada en el Boletín Oficial de Canarias para el período de matrícula.

Artículo 20.- Criterios objetivos que han de servir de base a la concesión de una plaza en el comedor escolar.

Atendiendo a los siguientes criterios, se tendrá preferencia para obtener una plaza en el comedor escolar, y por este orden:

1º) Alumnado transportado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2º) Alumnado de menor renta familiar.

3º) Situación socio-económica y familiar del alumno/a.

Excepcionalmente, la Dirección General de Promoción Educativa podrá autorizar la variación de los criterios anteriores, previa solicitud razonada del Consejo Escolar, que irá acompañada con el visto bueno de los Servicios de la Inspección Educativa o, en cualquier caso, cuando motivos de interés público y social así lo aconsejen.

Artículo 21.- Criterios objetivos que han de servir de base para la baremación y posterior concesión de la ayuda.

Atendiendo a los siguientes criterios y baremos, se tendrá preferencia para percibir la ayuda, total o parcialmente:

a) 75% de puntuación para alumnado de menor renta familiar.

b) 25% de puntuación para situación socio-económica y familiar del alumnado.

Artículo 22.- Órgano competente para la concesión de la ayuda.

22.1. El órgano competente para la adjudicación de plazas, concesión de ayudas y fijación de cuotas es el Consejo Escolar del Centro, dentro de los límites que para cada curso escolar establezca la Dirección General de Promoción Educativa, sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, con respecto a las facultades que se delegan. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Las resoluciones de concesión de ayudas y fijación de cuotas se publicarán en los tablones de anuncios de los respectivos centros docentes, debidamente firmadas y selladas previo anuncio de ello, en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con la Disposición Adicional Sexta, punto 3º del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones en la Comunidad Autónoma. Posteriormente, se procederá a guardar dicha documentación en los archivos del centro. Se remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa, la certificación que a tal extremo se publique en la Resolución por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento de los comedores escolares cada curso escolar.

22.2. El Secretario del Consejo Escolar publicará en el tablón de anuncios del Centro los acuerdos tomados sobre:

a) Coste del servicio/día/comensal, relación nominal de comensales admitidos, con especificación, en su caso, de la ayuda concedida, y solicitudes desestimadas con mención expresa de las razones de exclusión, dando un plazo de 10 días desde su publicación a fin de que los interesados presenten reclamación, aportando la documentación que estimen, dirigida al Sr. Presidente del Consejo Escolar del Centro.

b) Aprobación definitiva de todo lo anteriormente expuesto.

c) Variaciones que con respecto a ello se vayan produciendo.

d) Cualquier otro acuerdo que considere el Consejo Escolar.

22.3. Las aprobaciones definitivas, las variaciones acordadas y la nota informativa en la que se indique que la copia de la normativa que regula el funcionamiento de los comedores escolares se encuentra en la Secretaría del Centro a disposición de los interesados, permanecerán publicadas en el tablón de anuncios du-

rante el curso escolar referenciado, procediendo el Secretario al archivo de copia de todo lo publicado, junto a las correspondientes certificaciones en las que se hagan constar las fechas de las publicaciones de las mismas.

Artículo 23.- Plazo en que la convocatoria debe resolverse, y efectos de la falta de resolución expresa.

La convocatoria deberá resolverla cada centro en un plazo máximo de tres meses, no pudiendo exceder del 30 de septiembre de cada curso. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 24.- Modificaciones de las resoluciones de concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Artículo 25.- Forma y condiciones exigidas para el abono.

El Consejo Escolar concederá las ayudas con cargo a la asignación que para este fin reciba de la Dirección General de Promoción Educativa. La determinación de las ayudas se realizará efectuando la diferencia entre el coste del servicio/día/comensal y la cuota asignada, para su posterior abono a la empresa adjudicataria del suministro o servicio.

Artículo 26.- Aceptación de la ayuda.

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por parte del beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo de 30 días siguientes al de su notificación, en los términos establecidos en el artículo 18.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Artículo 27.- Actuaciones de comprobación.

Los beneficiarios de esta ayuda están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que sea solicitada de conformidad con lo que se establece en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 28.- Cuotas y abono de las mismas.

28.1. Determinadas las ayudas y la cuota alumno/día, los/as alumnos/as comensales abonarán por períodos anticipados las cantidades que correspondan en su caso, mediante ingreso bancario en la cuenta que a tal efecto posea el comedor escolar.

28.2. En las Residencias Escolares en las que sea de aplicación el artículo 16.4, dicho abono será ingresado en la cuenta que para tal efecto habilite la Residencia Escolar.

28.3. Los alumnos-comensales beneficiarios de ayudas tendrán cuotas diferenciadas.

28.4. Será motivo de baja automática el no abonar las cantidades que les correspondan, así como el haber falseado datos para obtener la concesión de ayuda.

28.5. Cualquier alteración que se produzca durante el curso escolar en las condiciones económico-familiares, que pueda dar lugar a un cambio del pago de la cuota asignada por el Consejo Escolar, deberá ser comunicada inmediatamente al mismo, el cual determinará la procedencia o no de un cambio de la cuota siempre con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden y a las disponibilidades presupuestarias.

Todo cambio de condiciones económico-familiares que se produzca, respecto del alumno-comensal, que no sea comunicado cuando pudiera alterar el pago de la cuota, previo expediente contradictorio, podrá dar lugar a una baja automática del mismo.

Artículo 29.- Otras circunstancias.

Con ocasión de vacantes en el comedor escolar y previa decisión del Consejo Escolar del Centro, podrán admitirse alumnos de otros centros públicos que carezcan de este servicio complementario.

Asimismo y, en cualquier caso, la Dirección General de Promoción Educativa podrá adscribir alumnos/as de otros centros al comedor escolar. Estos/as alumnos/as serán considerados a todos los efectos comensales del mismo, con todos sus derechos y deberes. No obstante, en estos supuestos y con carácter general, el desplazamiento de los/as alumnos/as correrá por cuenta y bajo la responsabilidad de sus padres, salvo que por la

Dirección General de Promoción Educativa se establezca otra cosa.

Artículo 30.- En todo lo no previsto en esta Orden, será de aplicación la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con carácter general, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 2.207/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 50, de 27.2.96), Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero (B.O.E. nº 48, de 25.2.00), y Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 11, de 12.1.01), sobre la reglamentación técnico-sanitaria de aplicación a los comedores escolares y demás disposiciones legales.

Segunda.- En relación a los encargados de comedor será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Orden de 11 de septiembre de 1996, modificada por la Orden de 26 de octubre de 1998.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la Orden de 11 de septiembre de 1996, modificada por la Orden de 26 de octubre de 1998.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada parcialmente la Orden de 11 de septiembre de 1996 (B.O.C. nº 119, de 18.9.96) y la Orden de 26 de octubre de 1998 (B.O.C. nº 145, de 18.11.98), por la que se regula el funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y cuantas disposiciones administrativas la desarrollaron, quedando solamente vigentes los artículos 17 y 18 de dicha normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Promoción Educativa para dictar cuantas instrucciones requiera la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

ANEXO I

SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR

D./Dña. _____ secretario/a del Centro
 _____ con el Código _____, municipio
 _____ teléfono _____ fax _____,

CERTIFICA:

Que en sesión del Consejo Escolar celebrada el día _____ se aprobó solicitar la apertura del servicio de comedor escolar, con un número máximo de _____ alumnos comensales para el próximo curso escolar _____

El cual, por la función que cumple prioritariamente, debe ser clasificado como:

a) SUBVENCIONADO

GESTIÓN DIRECTA

GESTIÓN CONTRATADA

b) NO SUBVENCIONADO

Y para que así conste a los efectos previstos en los artículos 1 y 4 de la Orden _____, expido el presente, en _____, a _____ de _____ de _____

VºB
 SERVICIOS DE INSPECCIÓN
 EDUCATIVA

VºBº
 EL/LA PRESIDENTE/A DEL
 CONSEJO ESCOLAR

VºBº
 EL/LA SECRETARIO/A
 CONSEJO ESCOLAR

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

ILMO/ILMA. SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

Calle León y Castillo, 57, 6º planta, 35003- Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 307600, fax 307661. Este anexo será enviado a esta Dirección General, debiendo tener entrada antes del 31 de diciembre del curso escolar anterior al solicitado. NOTA: Señalar con una X el apartado a) o b), así como gestión directa o contratada, según proceda.

ANEXO II

MEMORIA – INFORME SOLICITUD SERVICIO COMEDOR ESCOLAR

D./Dña. _____ Director/a del Centro
 _____ con el Código _____, municipio
 _____ teléfono _____ FAX _____

INFORMA**1.- DATOS GENERALES DEL ACTUAL CURSO ESCOLAR:** _____

1.1.- Es Centro preferente: Sí No

1.2.- Horario escolar: De _____ horas a _____ horas.

1.3.- Alumnado por ciclos:

Alumnado	Nº		Nº
Infantil		Bachiller	
Primaria		Ciclos Format.	
Secundaria		Otros (1)	

Total alumnado: _____

(1) Aula enclave, motóricos, etc.

1.4.- Total alumnado Transporte Escolar: _____

2.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y PROGRAMAS QUE SE DESARROLLAN EN EL CENTRO:**2.1.- Complementarias y Extraescolares:**

ACTIVIDAD	HORARIO	(2) ENTIDAD

2.2.- Programas:

PROGRAMA	ENTIDAD(2)

(2) Organismo o Entidad que los organiza: Consejería de Educación, Cabildos, Ayuntamientos, Asociaciones, el propio Centro, etc.

3.- DATOS PREVISTOS SERVICIO COMEDOR ESCOLAR:

3.1.- N° Comensales Previstos: _____

3.2.- Porcentaje ingresos íntegros de la unidad familiar:

Renta alta (Superior a 15.278 euros)	
Renta media (Entre 15.278 y 6.010 euros)	
Renta baja (Inferior a 6.010 euros)	

4.-INSTALACIONES Y MATERIAL:

4.1.- a) Metros cuadrados salón-comedor: _____

b) Aforo máximo un solo turno: _____

4.2.- Estado de Instalaciones: _____

4.3.- Material Comedor Escolar

¿Posee material? Sí, No. En caso afirmativo, indicar qué material.

	<i>Sí</i>	<i>No</i>	Cantidad
Estanterías			
Carros portaviandas			
Lavavajillas			
Bandejas de autoservicio			
Frigorífico casero			
Mesa lectura comensales con 6 sillas			
Equipo de cubiertos			
Equipo de limpieza			
Equipo material de servicios			

5.- OBSERVACIONES: _____

En _____, a _____ de _____ de _____

Vº Bº Servicios
 Inspección Educativa

El /La Director/a

Fdo: _____

Fdo: _____

ILMO/ILMA. SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

Calle León y Castillo, 57, 6º planta, 35003- Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 307600, fax 307661.

Este anexo será enviado a esta Dirección General, debiendo tener entrada antes del 31 de diciembre del curso escolar anterior al solicitado. NOTA: En el apartado 4.1 especificar si cuenta con instalaciones adecuadas actualmente para el Servicio de Comedor, o si es necesaria la adaptación o nueva construcción, indicando en su caso la fecha de terminación de las mismas

ANEXO III

SOLICITUD DE PLAZA DE COMENSAL

D....., padre/madre, tutor/tutora del alumno/a con N.I.F.

SOLICITA

Una plaza subvencionada/no subvencionada (táchese lo que no proceda) de comensal para su hijo/a en el centro, comprometiéndose, si obtiene dicha plaza, a abonar, en su caso, la cuota asignada por el Consejo Escolar y aceptar las normas de funcionamiento y reglamento de régimen interno del comedor escolar.

DECLARA

- Que acepta EXPRESAMENTE la ayuda que, en su caso, me conceda el Consejo Escolar.
- Que acompaña los documentos que se señalan en el artículo 19 de la Orden que regula el funcionamiento de los comedores escolares y de los establecidos por el Consejo Escolar.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS QUE ACOMPAÑA:
• DECLARACIÓN DE LA RENTA O CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
• FOTOCOPIA DEL LIBRO DE FAMILIA
• FOTOCOPIA DEL NIF
OTROS DOCUMENTOS:
•
•
•

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA DEL PADRE/MADRE/TUTOR/A.

SR/A. DIRECTOR/A. DEL CENTRO _____

Consejería de Sanidad y Consumo

403 *ORDEN de 28 de febrero de 2003, por la que se regula el procedimiento de intercambio de plasma en la red transfusional de Canarias y se crea el Comité Técnico de derivados plasmáticos.*

El Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia es un organismo autónomo de carácter comercial creado en virtud de la Ley 11/1986, de 11 de diciembre, y al que, de conformidad con el artículo 2 de la misma, le corresponde el ejercicio de las actividades atribuidas por el Real Decreto 1.945/1985, de 9 de octubre, a los Centros Comunitarios de Transfusión, Bancos de Sangre Provinciales o de Área y Bancos Hospitalarios que, creados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, le sean atribuidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

La Orden Interdepartamental 2/1993, de 28 de mayo, de la Comisión Interdepartamental para la Reforma Administrativa, creó el Centro Canario de Transfusión y su correspondiente Red Transfusional, adscrito al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, y aprobó el Reglamento Orgánico del mismo. En dicho Reglamento se atribuye al Instituto, entre otras funciones, la responsabilidad del intercambio de plasma que se realice entre los Bancos de Sangre de él dependientes, en cuanto Centro Canario de Transfusión, y la industria fraccionadora.

La asistencia sanitaria de la población de la Comunidad Autónoma de Canarias exige adoptar las medidas precisas para hacer efectivo el uso y aprovechamiento adecuados de los productos derivados del plasma.

Asimismo, la necesaria coordinación en tal ámbito y los especiales conocimientos que se precisan aconsejan la creación de un Comité Técnico que, integrado por los responsables en la materia, sirva de apoyo y asesoramiento a los órganos del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, con el informe favorable del Consejo del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en la redacción dada al mismo por el Decreto 12/2001, de 30 de enero,

DISPONGO:

Primero.- Es objeto de la presente Orden establecer las condiciones relativas al procedimiento de in-

tercambio de plasma para su fraccionamiento y obtención de productos derivados del mismo entre los Centros de la Red Transfusional de Canarias y la industria fraccionadora.

Segundo.- El intercambio de plasma para su fraccionamiento y obtención de productos derivados del mismo entre los Centros de la Red Transfusional de Canarias y la industria fraccionadora se llevará a cabo por el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Asimismo, la distribución de los productos derivados del plasma obtenidos de tal intercambio se llevará a cabo por el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Tercero.- Si las demandas de productos derivados del plasma, realizadas por los facultativos especialistas en farmacia hospitalaria de todos los centros integrantes de la Red Transfusional de Canarias, no pudieran ser cubiertas con los productos obtenidos a través del intercambio con la industria fraccionadora, la gestión y distribución de dichos productos que fuera necesario adquirir directamente a la industria la realizará el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, siendo el único organismo competente para atender la provisión de las demandas de productos derivados del plasma de dichos centros.

Cuarto.- 1. Se crea el Comité Técnico de derivados plasmáticos, con el carácter de grupo de trabajo, adscrito al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

2. El Comité Técnico de derivados plasmáticos prestará asistencia y asesoramiento al Consejo del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, al Presidente y al Director Técnico del Centro Canario de Transfusión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. El Comité Técnico de derivados plasmáticos estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

b) Los siguientes vocales, designados por el Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia:

- El Director Técnico del Centro Canario de Transfusión, que actuará como Vicepresidente, correspondiéndole la sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

- Un representante de la Dirección General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud, propuesto por la misma de entre el personal adscritos a dicho Órgano.

- Un facultativo especialista en farmacia hospitalaria en representación de cada centro hospitalario con banco o depósito integrado en la Red Transfusional de Canarias, propuesto por el Gerente de cada centro hospitalario.

- Un representante de la Comisión Técnica de Hemoterapia del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, propuesto por el Presidente del mismo.

- El Secretario, que será personal adscrito al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, designado por el Presidente del mismo.

A las sesiones del Comité Técnico de derivados plasmáticos podrán asistir los técnicos y especialistas que se considere conveniente por la índole de los asuntos a deliberar en el orden del día, cuando sean requeridos para ello por el Presidente.

4. Corresponde al Comité Técnico de derivados plasmáticos, como órgano de asesoramiento de carácter técnico, el estudio, análisis y evaluación en las siguientes materias:

a) Cobertura de las necesidades y distribución e intercambios de productos derivados del plasma a todos los centros de la Red Transfusional de Canarias que lo precisen.

b) Utilización correcta de los productos derivados del plasma.

c) Control de calidad en la obtención de productos derivados del plasma.

d) En general cualquier asunto que, relacionado con los fines del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, le sea sometido por el Presidente.

5. El Comité Técnico de derivados plasmáticos se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, a iniciativa de éste o a requerimiento del Consejo del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia o del Director Técnico del Centro Canario de Transfusión.

6. El régimen de funcionamiento del Comité Técnico de derivados plasmáticos, para lo no previsto en esta Orden, será el establecido con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los miembros del Comité Técnico de derivados plasmáticos tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que les ocasione el desempeño de sus funciones

y a la percepción de las asistencias que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

A los efectos previstos en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, el Comité se clasifica en la categoría cuarta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO,
José Rafael Díaz Martínez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

404 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 26 de febrero de 2003, por la que se ejecuta la Sentencia de 9 de febrero de 2001 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el recurso nº 381/00.*

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General para dar cumplimiento, en sus propios términos, a la Sentencia nº 32 de fecha 9 de febrero de 2001, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, promovido por D. Fernando Vicente Báez Hernández y otros, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 26 de enero de 2000.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

1º) Mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 3 de diciembre de 1998, se convocaron pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Administrativo (Grupo C) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ejecución del Plan de Empleo Operativo aprobado por Decreto 221/1998, especificándose en la base 1 de la misma que se convocaban pruebas selectivas para cubrir 125 plazas del Cuerpo Administrativo.

2º) Mediante acuerdo del Tribunal Calificador de 30 de noviembre de 1999 se remite a la Dirección General de la Función Pública relación completa de los aspirantes que superaron la fase de oposición con indicación de la puntuación obtenida en ambas fases, figurando en dicha relación un total de 307 aspirantes.

3º) Por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 26 de enero de 2000, se hizo pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Administrativo (Grupo C) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, figurando en ella un total de 125 aspirantes seleccionados.

4º) Por otro lado, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 15 de enero de 2003 (B.O.C. nº 22, de 3.2.03) en ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso nº 100/1999, promovido por Dña. Alejandra Natividad Franco Bueno y otros, se hace pública la calificación final obtenida por dos aspirantes que superaron la fase de oposición en las pruebas citadas en el apartado 1º, puntuación determinada por la suma de la obtenida en la fase de oposición y de concurso. Dichos aspirantes son los siguientes:

- Dña. Alicia Betancor Espino: 102,2 puntos, por lo que pasa a obtener el nº 238 en el orden de aspirantes que superaron las pruebas, y

- Dña. Lucía Carmen Gil Cárdenes: 90,4 puntos, por lo que pasa a obtener el nº 303 en el orden de aspirantes que superaron las pruebas.

5º) Contra la Resolución de 26 de enero de 2000 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, tramitado con el nº 381/00 por D. Fernando Vicente Báez Hernández, Dña. Carmen Lidia Barrera Padrón, Dña. Patricia Raimondi García, D. Leonardo Cabrera González, Dña. María del Rosario Pulido García, D. Octavio Sebastián Arraez Alemán, Dña. María del Carmen Presa Benítez, Dña. María Isabel Vilariño Eugenio, Dña. María José Marrero Serrano, Dña. María Delia Ana González Croissier, Dña. María Nancy Morán Cabrera, D. Miguel Angel Araña Pulido, Dña. Emérita Díaz Rodríguez, Dña. Margarita Archilla Casado, D. Antonio Manuel Jerez Betancor, Dña. María del Pilar Vázquez Vizoso, Dña. Rosa María Sánchez Rodríguez, Dña. María del Pino Herrera Fleitas, D. Marcos Suárez Santana, D. Alfredo Miguel Quesada González, D. Juan Bernardo Merino Talavera, Dña. María Soledad Casillas Dávila, Dña. Lidia Esther González Bosa, Dña. María Luisa Iglesias Álvarez, Dña. Marcela

Padrón Rodríguez, Dña. Olivia María Cabrera Díaz, Dña. Inmaculada Bárbara Castillo de Vera, Dña. Teresa María Martínez Ballesta, Dña. María Esther Pérez Suárez, D. Ernesto José Regalado Jiménez, D. Antonio Suárez Suárez, Dña. Luisa María Fajardo Pulido, D. Roberto Medina Ponsa, Dña. María Dolores Ruiz Rodríguez, Dña. Josefa Toledo Negro, Dña. Ofelia María Sanabria Díaz, Dña. María del Pilar Suárez Marrero, Dña. Josefina María Gregoria Santana Suárez, Dña. Sofía Gil Sánchez y Dña. Ana Pilar Rivero Alcudia.

En el recurso se solicitaba la anulación de la referida Resolución al considerar los recurrentes que según lo dispuesto en el último párrafo del apartado cuarto del Plan de Empleo el número de plazas a ofertar en las respectivas convocatorias debía incrementarse hasta un máximo de las 375 totales previstas en el Plan, en función de que aprobaran funcionarios que ocuparan plaza de doble adscripción, y teniendo en cuenta que la Orden de convocatoria en la base 6.2 decía que quedaría seleccionado un número de aspirantes no superior al total de plazas previstas en el Plan de Empleo si se daba la circunstancia prevista.

6º) Con fecha 9 de febrero de 2001, recayó Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife en la que se estimaba parcialmente el recurso anulando el acto impugnado por ser contrario a derecho y reconociendo a la parte demandante el derecho a la aplicación de la base 6.2 en su propios términos. Dicha Sentencia fue posteriormente confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias mediante la sentencia nº 16 de 14 de febrero de 2002.

7º) En sentencias anteriores a la de 14 de febrero de 2002, dicha Sala había dictado dos sentencias ante idénticos recursos considerando ajustada a derecho la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 2000 al entender que los Tribunales de Selección no pueden declarar que ha superado los procesos selectivos un número superior de aspirantes al de plazas convocadas y que cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho, y señalando asimismo que lo previsto en el último párrafo del apartado 4º del Plan de Empleo Operativo implica una mera posibilidad siempre y cuando se den las condiciones para ello, condiciones que no se cumplen por lo que no resulta procedente al incremento de plazas.

Dichas sentencias son las dictadas el 15 de mayo de 2001 en la apelación nº 119/00 del recurso nº 46/2000 interpuesto por D. Antonio Brito Pérez y la de fecha 6 de junio de 2001 en la apelación nº 200/00 del recurso 59/00 interpuesto por D. José María Déniz Manzano, D. Matías Escarvajal Samaría y D. Luis de Vega Álvarez.

8º) En sentencia posterior a la de 14 de febrero de 2002 la misma Sala volvió a considerar ajustada a derecho la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 2000. Así sucedió en la dictada el 19 de abril de 2002 en la apelación nº 130/01 del recurso nº 88/00 promovido por Dña. Aurora Calzado Ramallo, Dña. María del Pilar Martín Martín, D. Francisco J. Alberto Barrios, Dña. Clara María Barroso Barroso, Dña. Juana María Bolaños Concepción, Dña. Irene Cabrera Felipe, Dña. María Reyes Domínguez Gil, D. Luis Ignacio de Esquíroz Pérez, Dña. Ascensión García Lorenzo, D. Andrés González Castro, D. Dimas Pedro González García, Dña. María Virginia González Padrón, Dña. Elena María González Pérez, D. Antonio María Hernández Pérez, Dña. Genoveva López Fernández, Dña. Áurea Marrero Acevedo, D. David A. Méndez García, Dña. Carmen Mercedes Puga Mantecón y D. Jesús Romero Bilbao.

9º) Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 11 de julio de 2002, corregida y modificada por Resolución de 20 de noviembre de 2002 se procede a la ejecución de la citada Sentencia de 9 de febrero de 2001, declarando aspirantes seleccionados a los funcionarios que figurando como recurrentes en el recurso 381/00 obtuvieron en el orden de puntuación un lugar comprendido dentro de las 85 plazas susceptibles de ser ampliadas en la convocatoria efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 3 de diciembre de 1998, al ser ese el número de funcionarios que, encontrándose entre los 125 aspirantes inicialmente seleccionados, ocupaban un puesto de trabajo de doble adscripción al 30 de noviembre de 1999, fecha en que se efec-

túa por el Tribunal Calificador la propuesta de aspirantes seleccionados.

10º) Promovida cuestión incidental sobre la referida Resolución de 11 de julio de 2002 se dictó Auto de 21 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife anulando la misma y ordenando a la Administración demandada a ejecutar la sentencia en sus propios términos.

Entre los Razonamientos Jurídicos de dicho auto se señala que la sentencia obliga a la Administración “a ampliar el número de plazas convocadas en función de que los aprobados en la lista inicial pertenezcan a plazas de doble adscripción y de que los nuevos aprobados por aplicación de esta base habiliten sucesivamente una plaza más para los aspirantes siguientes según el orden de puntuación final”; y por otro lado, se recoge que “hay que aplicar la base a todos los concursantes con independencia de que hayan recurrido o no y con independencia de que, habiendo recurrido, se haya denegado judicialmente la aplicación de la base”.

11º) Según consta en Certificación emitida por la Jefe de Servicio de Régimen y Registro de Personal de este Centro Directivo, de los 125 aspirantes seleccionados que se relacionan en la Resolución de 26 de enero de 2000, ocupaban puesto de trabajo de doble adscripción el 30 de noviembre de 1999, fecha en que se efectúa por el Tribunal Calificador la propuesta de aspirantes seleccionados, los siguientes funcionarios y con la forma de provisión que se cita, que suman un total de 85:

D. Cristo Javier Mora Alonso	Adscripción Definitiva
D. Pedro Virgilio Aguilar Santos	Adscripción Definitiva
Dña. Mercedes Alvarez Carrillo	Adscripción Definitiva
D. Ricardo José Luis García Ferrando	Adscripción Definitiva
Dña. Elvira Blázquez Carqué	Adscripción Provisional
Dña. Amelia Duo Inclán	Adscripción Definitiva
Dña. María Montserrat Fuentes Bayona	Adscripción Provisional
Dña. Clementina Pesce Henríquez	Adscripción Definitiva
Dña. María Milagrosa Galván Cruz	Adscripción Provisional
D. Francisco Pérez López	Comisión de Servicios
D. José Miguel Suárez Bethencourt	Adscripción Provisional
Dña. Delia Cánovas Por Domingo	Adscripción Provisional

Dña. Juana María Rodríguez Baute	Adscripción Provisional
D. Francisco Manuel Román González	Adscripción Definitiva
D. Jesús Esteban González López	Adscripción Definitiva
D. José Juan Santana Díaz	Comisión de Servicios
D. Juan Alberto Lemes Bonilla	Comisión de Servicios
D. Domingo Medina Santana	Adscripción Provisional
Dña. Margarita Hernández Díaz	Adscripción Provisional
Dña. Gloria Esther Barroso Pérez	Adscripción Provisional
Dña. Francisca García Betancor	Adscripción Provisional
D. Juan M. Bermúdez Rodríguez	Comisión de Servicios
D. Carlos Gil Romero	Adscripción Definitiva
D. José Manuel Gálvez Gálvez	Comisión de Servicios
D. Juan Manuel Ropón Pérez	Adscripción Definitiva
D. José Angel Acosta Rodríguez	Adscripción Provisional
Dña. Pilar A. Sicilia Rodríguez	Adscripción Provisional
D. Pedro González Socorro	Adscripción Provisional
D. Ernesto Jorge Toledo	Adscripción Definitiva
Dña. Magdalena Sánchez Pérez	Adscripción Provisional
Dña. María Angélica Fernández Alles	Comisión de Servicios
D. Manuel Jesús Luis Pérez	Comisión de Servicios
Dña. María José Oyangurén Gofinondo	Comisión de Servicios
Dña. Carmen Rosa Cabrera Millán	Adscripción Provisional
Dña. María Luisa Martínez Lojendio	Adscripción Provisional
D. Antonio Hernández Vera	Adscripción Provisional
Dña. Ana Rosa Bethencourt Aguilar	Adscripción Provisional
D. José Francisco Jara Medina	Adscripción Provisional
D. Jorge R. Reyes Hernández	Adscripción Provisional
D. Oscar Suárez Almeida	Adscripción Definitiva
D. José González Martín	Comisión de Servicios
Dña. Cristina Del Río Orbaneja	Adscripción Provisional
Dña. María Del Carmen S. Delgado Estévez	Adscripción Provisional
Dña. Pilar Teresa Jiménez Rodríguez	Adscripción Provisional
Dña. Alicia Fraga Pérez	Comisión de Servicios
Dña. Ana María García Alonso	Comisión de Servicios
D. Julián Blanco Bolaños	Adscripción Provisional
Dña. Juana María Barrera Padrón	Adscripción Provisional
Dña. María Del Pino Medina Santana	Adscripción Provisional
Dña. Angelina María Guerra Santana	Adscripción Provisional

Dña. Araceli García Santamaría	Comisión de Servicios
D. Juan Francisco Izquierdo Gutiérrez	Adscripción Provisional
Dña. Inocencia Verona Déniz	Adscripción Provisional
Dña. María Del Pino Navarro Hernández	Adscripción Provisional
D. Víctor M. Cabrera Vizcaíno	Adscripción Provisional
D. Juan Manuel Pérez Arencibia	Comisión de Servicios
D. Nicolás Javier Déniz De La Nuez	Comisión de Servicios
Dña. Josefa María Álvarez González	Comisión de Servicios
Dña. Inmaculada M ^a Del Mar Feijoo Martínez	Adscripción Provisional
D. Pedro José Ródenas Chinaea	Adscripción Provisional
D. José Carlos Mesa Nuez	Adscripción Provisional
Dña. María Francisca Díaz Ferrer	Adscripción Provisional
Dña. María Mercedes Román González	Adscripción Definitiva
Dña. María Eugenia Baños Suances	Adscripción Provisional
Dña. Pilar Canadell Rodríguez	Comisión de Servicios
Dña. María Concepción Urdiales Emparán	Adscripción Definitiva
Dña. Rosa María Hernández Ramírez	Adscripción Definitiva
Dña. Luisa Miranda Cuervo	Adscripción Provisional
D. Miguel Ángel De La Cruz Suárez	Adscripción Provisional
Dña. Alicia Medina Jiménez	Adscripción Provisional
Dña. Fátima María Santana Miranda	Adscripción Provisional
Dña. Soledad Alemán Sosa	Adscripción Provisional
D. Francisco J. González Martín	Adscripción Provisional
Dña. Alicia Peña Melián	Adscripción Provisional
Dña. María Encarnación Acosta Ortega	Adscripción Definitiva
Dña. María Del Pilar Calle Romero	Adscripción Definitiva
Dña. Ana María Rodríguez Martín	Adscripción Provisional
D. Francisco Javier Ruano Ruano	Adscripción Provisional
Dña. Angela María González Jiménez	Adscripción Provisional
D. Antonio Trujillo Frías	Adscripción Provisional
Dña. María Dolores García Arencibia	Adscripción Provisional
Dña. Mireya Gloria Jiménez Jaén	Adscripción Provisional
Dña. Delia Armas Santana	Adscripción Provisional
Dña. Mercedes Salazar Houghton	Adscripción Provisional
Dña. Josefa Yunta Sánchez	Adscripción Definitiva

12º) Asimismo como resultado de la primera ampliación de 85 plazas nos encontramos con que también ocupaban puesto de trabajo de doble adscripción en la mencionada fecha los siguientes funcionarios y con la forma de provisión que se cita, que suman un total de 47:

Barrera Padrón Carmen Lidia	Adscripción Definitiva
González Castro Andrés	Adscripción Provisional
Menéndez Viejo María Covadonga	Adscripción Provisional
Rodríguez Morín Eugenia	Adscripción Provisional
Cabrera González Leonardo	Adscripción Provisional
Martín Remiro Mariano Juan	Adscripción Provisional
Suárez Suárez Antonio	Adscripción Provisional
López Fernández Genoveva C.	Adscripción Provisional
Arraez Alemán, Octavio	Adscripción Provisional
González Pérez Elena María	Adscripción Provisional
Déniz Manzano, José María	Comisión de Servicios
León Hernández María Del Pino	Adscripción Provisional
Presa Benítez María Del Carmen	Adscripción Provisional
Alberto Barrios Francisco Javier	Adscripción Provisional
Cañete Del Toro Elsa	Adscripción Provisional
Hernández Pérez Antonia María	Adscripción Provisional
Marrero Serrano María José	Adscripción Provisional
Bolaños Concepción Juana María	Adscripción Provisional
Medina Ponsa Roberto	Comisión de Servicios
Domínguez Gil María Reyes	Adscripción Provisional
Esquiroz Pérez Luis Ignacio	Adscripción Provisional
Padilla Guedes María Magdalena	Adscripción Provisional
Fernández Del Pino Carmen Julia	Comisión de Servicios
González Croissier María Delia	Adscripción Provisional
González Padrón María Virginia	Adscripción Provisional
López Aguirre Regina	Adscripción Provisional
Araña Pulido Miguel Angel	Adscripción Provisional
Díaz Rodríguez Emérita	Adscripción Provisional
González Goya María José	Adscripción Provisional
Fernández Taviel Andrade Rosario	Adscripción Provisional
Archilla Casado Margarita	Adscripción Provisional
Guimerá Castañeda Carmen Dolores	Adscripción Provisional
Marrero Molina José Diego	Adscripción Provisional
Menéndez Viejo María Fernanda	Adscripción Provisional
Brito Brito María Guadalupe	Adscripción Provisional

Suárez Marrero María Pilar	Adscripción Provisional
Rodríguez Gil María Lourdes	Adscripción Provisional
Herrera Fleitas María Pino	Adscripción Provisional
Hernández Delgado Marcela M.	Adscripción Provisional
Toledo Negro Josefa	Adscripción Provisional
Torres Suárez María Del Cristo	Adscripción Provisional
Sanabria Díaz Ofelia María	Adscripción Provisional
Quesada González Alfredo Miguel	Adscripción Provisional
Romero Bilbao Jesús Francisco	Adscripción Provisional
Barrera Baldellón Cristina	Adscripción Provisional
Santana Cabrera María Auxiliadora	Adscripción Provisional
Merino Talavera Juan Bernardo	Adscripción Provisional

13º) Como consecuencia de esta segunda ampliación resulta que también ocupaban puesto de trabajo de doble adscripción en la meritada fecha los siguientes funcionarios, que ascienden a 14:

Nuñez Sosa Elba	Comisión de Servicios
Santana Suárez Josefina	Adscripción Provisional
Casillas Dávila María Soledad	Adscripción Provisional
Moreno Hernández Rosa María	Comisión de Servicios
Trujillo Mesa Concepción Teresa	Adscripción Provisional
Morón Saenz De Casas José Antonio	Comisión de Servicios
López Fernández Nieves María	Adscripción Provisional
Padrón Rodríguez Marcela	Adscripción Provisional
Quintana Santana Araceli	Adscripción Provisional
Yubero Iriarte María Del Coro	Adscripción Provisional
Cabrera Díaz Olivia María	Comisión de Servicios
Baez Cejas María Del Carmen	Adscripción Provisional
Gutiérrez García Tomasa R.	Adscripción Provisional
Herrera Díaz Rosa	Adscripción Provisional

14º) Por último, de la tercera ampliación, se observa que ocupaban puesto de trabajo de doble adscripción con fecha 30 de noviembre de 1999, los 3 funcionarios que se relacionan:

Sánchez Cabrera Juana Del Carmen	Adscripción Provisional
Reyes Martín Tomás	Adscripción Provisional
Díaz Curbelo Isidoro	Comisión de Servicios

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a la Dirección General de la Función Pública le corresponde la obligación de ejecutar la resolución judicial y la de llevarla a su puro debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Segundo.- El artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que el órgano que declara la nulidad o anula las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Si bien el Juzgado que anuló la Resolución de 26 de enero de 2000 no dispuso nada sobre la conservación de actos, razones de seguridad jurídica y economía procesal justifican que tal conservación pueda ser acordada por el órgano ejecutante.

En su virtud, en cumplimiento de la Sentencia nº 32 de fecha 9 de febrero de 2001, del Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y del Auto de 21 de enero de 2003 dictado por el citado Juzgado,

RESUELVO:

Primero.- Declarar la conservación de la Resolución de este Centro Directivo de 26 de enero de 2000 por la que se hizo pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo Administrativo (Grupo C) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los actos posteriores a dicha Resolución.

Segundo.- Hacer pública la Anulación de la Resolución de esta Dirección General de 11 de julio de 2002 por la que se ejecutaba la sentencia de 9 de febrero de 2001 y anular la Resolución de 20 de noviembre de 2002 que corrige error material y modifica la anterior.

Tercero.- Hacer pública, en ejecución de sentencia, la relación de aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para el acceso por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, al haber obtenido en el orden de puntuación final un lugar comprendido dentro de las 149 plazas ampliadas, los cuales se citan a continuación:

Orden	Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntuación
126.	Barrera Padrón, Carmen Lidia	42786169	116
127.	Martín Rodríguez, Josefa Nieves	42070075	115
128.	Raimondi García, Patricia	42845666	115
129.	Martín Martín, María Del Pilar	43618587	115
130.	González Castro, Andrés	43775409	115
131.	Menéndez Viejo, María Covadonga	43784890	115
132.	Báez Hernández, Fernando	43644807	115
133.	Rodríguez Morín, Eugenia	42085156	115
134.	Cabrera González, Leonardo	42758256	115
135.	Rivero Alcudia, Ana Pilar	43655364	115
136.	Martín Remiro, Mariano Juan	42047372	115
137.	Suárez Suárez, Antonio	52853254	114
138.	Pulido García, María Del Rosario	43645611	114
139.	López Fernández, Genoveva C.	42079870	114
140.	Calzado Ramallo, Aurora C.	43619207	114
141.	Arraez Alemán, Octavio S.	43669569	114
142.	González Pérez, Elena María	43619885	114
143.	Déniz Manzano, José María	41890615	114
144.	León Hernández, María Del Pino	42090481	113
145.	Presa Benítez, María Del Carmen	42802122	113
146.	Suarez Sánchez, María Victoria	42817383	113
147.	Marrero Acevedo, Aurea	42645174	113
148.	Alberto Barrios, Francisco Javier	42072257	113

Orden	Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntuación
149.	Cañete Del Toro, Elsa	42084724	113
150.	Vilaríño Eugenio, María Isabel	42837959	113
151.	Hernández Pérez, Antonia María	43616124	113
152.	Marrero Serrano, María José	43665534	113
153.	Bolaños Concepción, Juana María	42167594	113
154.	Medina Ponsa, Roberto	43250241	113
155.	Dominguez Gil, María Reyes	43622253	112
156.	García Lorenzo, Ascensión M.	42054256	112
157.	Rodríguez Hernández, María Candelaria	52820569	112
158.	González García, Dimas Pedro	50411188	112
159.	Escarbajal Samarín, Matías	42022444	112
160.	Esquiroz Pérez, Luis Ignacio	279536	112
161.	Padilla Guedes, María Magdalena	43659374	112
162.	Fernández Del Pino, Carmen Julia	42032034	112
163.	González Croissier, María Delia	42761580	112
164.	Méndez García, David Antonio	42078136	111
165.	Puga Mantecón, Carmen Mercedes	42088521	111
166.	Moran Cabrera, María Nancy	42844306	111
167.	Cárdenes Marrero, Rafael	43659348	111
168.	González Padrón, María Virginia	42084662	111
169.	López Aguirre, Regina	43613092	111
170.	Araña Pulido, Miguel Angel	42795536	111
171.	Llorente Nuñez, Margarita	41920671	111
172.	Díaz Rodríguez, Emérita	42813663	111
173.	González Goya, María José	43623269	111
174.	Fernández Taviel De Andrade, Rosario	22902127	111
175.	González Moreno, Julian Eduardo	43602808	111
176.	Archilla Casado, Margarita	17698385	111
177.	Guimerá Cstañeda, Carmen Dolores	42045829	111
178.	Jerez Betancort, Antonio Manuel	43263489	110
179.	Marrero Molina, José Diego	42071408	110
180.	Martín-Delgado Perera, María Mercedes	42081443	110
181.	Vazquez Vizoso, María Pilar	35214512	110
182.	Escudero Vela, Yolanda	42094583	110
183.	Fajardo Pulido, Luisa María	42835106	110
184.	Menendez Viejo, María Fernanda	42056165	110
185.	Brito Brito, María Guadalupe	43601189	110
186.	Suárez Marrero, María Pilar	43258794	110
187.	Rodríguez Gil, María Lourdes	42035189	110
188.	García Ponte, María Luisa	42039713	110
189.	Platero Nuñez, José Antonio	2225223	109
190.	Sánchez Rodríguez, Rosa María	43659382	109
191.	Herrera Fleitas, María Pino	43264971	109
192.	Ruiz Rodríguez, María Dolores	43660869	109
193.	Hernández Delgado, Marcela María	43610557	109
194.	Rodríguez Pérez, Candelaria	43609486	109
195.	Toledo Negro, Josefa	43256801	109
196.	Brito Pérez, Antonio	45446587	108
197.	Barroso Barroso, Clara Isabel	78396099	108

Orden	Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntuación
198.	Suárez Santana, Marcos	43759593	108
199.	Mayor González, Matilde	45535777	108
200.	Torres Suárez, María Del Cristo	43618981	108
201.	Sanabria Díaz, Ofelia María	43268477	108
202.	Cabrera Felipe, Irene	42055898	108
203.	Quesada González, Alfredo Miguel	42829331	108
204.	Romero Bilbao, Jesús Francisco	42072839	108
205.	Quevedo Apolinario, María Del Pilar	42032782	108
206.	Zamora Cabrera, Juan Miguel	43600937	108
207.	Barrera Baldellón, Cristina	43755538	107
208.	Santana Cabrera, María Auxiliadora	43667686	107
209.	Merino Talavera, Juan Bernardo	43643011	107
210.	González Valido, Elvira	42807827	107
211.	Rodríguez Rodríguez, Juan Antonio	42061647	106
212.	Núñez Sosa, Elba	42078144	106
213.	Alemán Denis, Milagros	43656151	106
214.	Rodríguez Sousa, Humbelina	42819935	106
215.	González Luis, Lilia	45526666	106
216.	Gaspar Rodríguez, Melchor Angel	42078030	106
217.	Santana Suárez, Josefina	42766518	106
218.	Perdomo Hernández, María Antonia	42021313	106
219.	Cabrera Pérez, Marisol	42819720	106
220.	Valido Cárdenes, María Del Rosario	42760388	106
221.	Casillas Dávila, María Soledad	43655227	105
222.	Cabrera San Agustín, María Del Pilar	42068951	105
223.	Moreno Hernández, Rosa María	42779098	105
224.	González Bosa, Lidia Esther	52852012	105
225.	Abreu Lechado, Antonio Juan	52821521	105
226.	González Rodríguez, María Candelaria	52820375	104
227.	Iglesias Álvarez, María Luisa	42801825	104
228.	Trujillo Mesa, Concepción Teresa	43606599	104
229.	Monzón Peña, Manuel	43640987	104
230.	Tejera Felipe, Mariana	42067599	104
231.	Martín Plata, María Eugenia	43799307	103
232.	González De La Paz, Carmen	43610315	103
233.	Morón Saenz De Casas José Antonio	42094947	103
234.	Martín Pérez, Miguel Angel	43624096	103
235.	López Fernández, Nieves María	42090199	103
236.	Pérez Morillo, Estela Rosaura	42055174	103
237.	Padrón Rodríguez, Marcela	42754762	103
238.	Betancor Espino, Alicia	42799857	102,2
239.	Rodríguez Granado, Gloria Esther	42853631	102
240.	Reyes Fuentes, María Isabel	43752467	102
241.	Calero González, Alberto	43244223	102
242.	Quintana Santana, Araceli	42795063	102
243.	Yubero Iriarte, María De Coro	15876277	102
244.	Cabrera Díaz, Olivia María	43646906	102
245.	Baez Cejas, María Del Carmen	42056704	101

Orden	Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntuación
246.	Fleitas Castro, María José	42085296	101
247.	Oliver Acosta, Emilia	27511802	101
248.	Castillo De Vera, Inmaculada B.	43661377	101
249.	Hernández Alonso, Vicente	42820992	101
250.	Gutierrez García, Tomasa	43610437	101
251.	Torres Quintana, Ernesto	42792555	101
252.	Herrera González, Rafaela	43252567	101
253.	Dévora Rodríguez, Carmen Remedios	78390554	101
254.	Herrera Díaz, Rosa	42813104	101
255.	Zurita Andion, Rafael	42091951	101
256.	Bosch Cedres, María Inocencia	42076253	100
257.	Perdomo Sosa, María Luisa	43272010	100
258.	Bethencourt Aguilar, Manuela	78396676	100
259.	Yanes Torres, Guillermina	42079602	100
260.	Aboid Reyes, Dilia	42792498	100
261.	Delgado Palmes, Paula	43773918	100
262.	Sánchez Cabrera, Juana Del Carmen	43642672	100
263.	Reyes Martín, Tomás	42734918	100
264.	Díaz Curbelo, Isidoro	43665403	99
265.	Román González, Rosa María	43752284	99
266.	Quintana Palenzuela, María Dolores	43641319	99
267.	Hernández Pérez, Sergio	43661452	99
268.	Suarez Vera, María Luz Divina	42042030	99
269.	Guardia Padrón, Susana María	43652831	99
270.	Martínez Ballesta, Teresa María	43263761	99
271.	Santana Sánchez, María Dolores	42831078	99
272.	Machín García, José Antonio	42800785	98
273.	Dionis Alvarez, Ruth Ascensión	43789172	98
274.	Amador Naranjo, José Antonio	42861506	98

Cuarto.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, los aspirantes relacionados en el apartado anterior deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública fotocopia compulsada del título académico exigido en la base segunda, apartado f) de las que rigen la convocatoria o, en su defecto, certificación académica acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del respectivo título.

No será necesaria la presentación de esta documentación para los funcionarios que hayan accedido a las pruebas invocando el cumplimiento de

los requisitos exigidos en los párrafos segundo y tercero del citado apartado f), si bien en el último caso habrá de aportarse fotocopia compulsada de la realización del curso específico de formación.

Quinto.- Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2003.-
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

405 *ORDEN de 26 de febrero de 2003, por la que se convoca concurso para otorgar seis becas destinadas a realizar estudios a nivel de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo, durante el curso académico 2003/2004, de conformidad con las bases de vigencia indefinida que se establecen en la Orden de este Departamento de 17 de diciembre de 2001, modificadas por Orden de 21 de enero de 2002.*

La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 17 de diciembre de 2001, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 168, de 28 de diciembre de 2001, establece las bases de vigencia indefinida para otorgar becas destinadas a realizar estudios a nivel de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo, en centros académicos de prestigio situados en la Comunidad Europea. Las bases de referencia han sido modificadas parcialmente por Orden de 21 de enero de 2002.

Fijadas de antemano las bases generales, anualmente, conforme establece la base tercera en concordancia con la base quinta, dos, de la mencionada Orden de 17 de diciembre de 2001, el titular del Departamento debe proceder, mediante Orden, a efectuar la convocatoria de becas del ejercicio correspondiente, convocatoria en la que habrá de indicarse su aplicación presupuestaria, el plazo de admisión de instancias, lugar y procedimientos de presentación y la designación nominal y específica del tribunal calificador, así como el número e importe individual de las ayudas.

Siguiendo con las pautas desarrolladas en años anteriores la convocatoria para el curso académico 2003/2004 va dirigida a becar a seis candidatos que podrán elegir libremente, dentro de los requisitos exigidos en la Orden por la que se establecen las bases de vigencia indefinida, el centro académico donde quieran realizar sus estudios centrados en la integración europea.

Vista la propuesta formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a iniciativa de la Directora General de Asuntos con la Unión Europea, y en uso de las facultades atribuidas en el artº. 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de seis becas para realizar estudios durante el año académico 2003/2004 en instituciones académicas en el extranjero, bajo el principio de una enseñanza centrada en la integración europea, todo ello en el marco de las bases de vigencia indefinida establecidas por la Orden de este departamento de 17 de diciembre de 2001, modificada parcialmente por Orden de 21 de enero de 2002.

Segundo.- Cada una de las becas está dotada con un importe de dieciocho mil treinta euros (18.030,00 euros) siendo el importe total del conjunto de las becas a conceder para el ejercicio 2003 de 108.180 euros y su financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2003.10.11.612M.480.11 Línea de Actuación: 10.4061.02- "Becas de Formación en Centros Académicos Europeos".

Tercero.- Las solicitudes habrán de dirigirse al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo a esta convocatoria, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de la presente Orden de convocatoria de becas en el Boletín Oficial de Canarias.

Los impresos de solicitud debidamente cumplimentados, se presentarán en la sede de la Dirección General de Asuntos con la Unión Europea en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio Fundación Puertos de Las Palmas, Muelle de los Vapores, s/n, o en Santa Cruz de Tenerife, calle José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse, en el indicado plazo, en cualquiera de los registros y oficinas mencionados en el artículo 38.4 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- La valoración de los méritos alegados en tiempo y forma, se efectuará por un tribunal calificador constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis, Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Presidente suplente: Ilma. Sra. Dña. Elsa Casas Cabello, Directora General de Asuntos con la Unión Europea.

Secretario Titular: D. Francisco Hurtado Rodríguez.

Secretario Suplente: Dña. Montserrat Oramas Gimbernat.

Actuarán como Vocales:

Titular: D. Fernando Redondo Rodríguez.
Suplente: D. Carlos Portugués Carrillo.

Titular: Dña. Carmen Luz González Benítez.
Suplente: D. Ildefonso Socorro Quevedo.

Titular: Dña. María de los Ángeles Martín Mesa.
Suplente: Dña. María Méndez Castro.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente

al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquél o hasta tanto se produzca, en su caso, la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

SOLICITUD

D./Dña., D.N.I. nº,
N.I.F., calle/plaza, nº,
municipio, código postal, provincia
....., teléfono

EXPONE que, en base a lo dispuesto en la convocatoria de becas para realizar estudios a nivel de postgrado sobre integración europea (B.O.C. nº, de de de 2003), considerando reunir todos los requisitos exigidos y adjuntando a la presente la documentación requerida:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia N.I.F. (en su caso).
- Certificado de Residencia.
- Título académico.
- Homologación del título académico (en su caso).
- Certificación académica.
- Certificación de una Escuela o Instituto de Idiomas.
- Certificado médico.
- Dos cartas de presentación de dos profesores universitarios.
- Currículum vitae, acompañado de las correspondientes acreditaciones de los méritos alegados.

SOLICITA, con expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria, la concesión de una beca para el curso 2003/2004.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, hace constar:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración autonómica.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración autonómica.

....., a de de 2003.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

406 *ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se convoca la novena edición de los Premios a la Composición y Expresión Coral y se aprueban las bases reguladoras para su concesión, año 2003.*

ANTECEDENTES

Único.- Desde hace ocho años, esta Viceconsejería de Cultura y Deportes viene convocando los Premios a la Composición y Expresión Coral con el fin de incentivar la creación de música coral para coro de habla hispana, tanto infantiles como juveniles y adultos, y potenciar el uso de textos de autores canarios, y el folclore de las islas, celebrando las correspondientes ediciones para la celebración de los mismos, afrontando este año su novena edición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en su artículo 51, punto 3, confiere al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en materia de cultura, entre otras, dirigir y ejecutar, bajo las directrices del Gobierno de Canarias, la política cultural, planificar las actividades culturales de interés regional, así como conceder premios para actividades culturales de interés regional.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, delegándose, en el presente caso, en el Viceconsejero de Cultura y Deportes la concesión y consiguiente abono de los premios, quien los otorgará a propuesta del Jurado.

Por cuanto antecede,

DISPONGO:

Primero.- Convocar la novena edición de los premios a la Composición y Expresión Coral y aprobar las bases reguladoras para su concesión, que figuran como anexo I de esta Orden.

Segundo.- El importe destinado a la totalidad de los premios asciende a la cantidad de once mil euros

(11.000 euros). Al autor o autores de las obras ganadoras o especialmente mencionadas se les expedirá un certificado acreditativo.

Los gastos para premios y cualesquiera otros que necesariamente se deriven de esta convocatoria -a excepción de la indemnización por razón del servicio a aquellos miembros del Jurado a los que le sea de aplicación el Decreto 251/1997, en cuyo caso se estará a las disposiciones presupuestarias en el subconcepto 230.02- se imputarán al Proyecto de Inversión 97618E01, Producción, concursos y divulgación.

Tercero.- El Jurado estará presidido por el Viceconsejero de Cultura y Deportes y formarán parte del mismo los siguientes miembros:

- El Director General de Cultura.

- Cinco Vocales, designados por el Presidente del Jurado, entre personas de reconocido prestigio musical.

Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, designado por su titular.

Cuarto.- El Jurado quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros, debiendo estar presentes, en todo caso, su Presidente y Secretario.

El acuerdo del Jurado se adoptará por mayoría de asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Los miembros del Jurado percibirán las indemnizaciones que por razón de desplazamiento, manutención y alojamiento se ocasionen con motivo de sus actuaciones hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias de pagos a justificar.

Quinto.- Se delega en el Viceconsejero de Cultura y Deportes la concesión y abono de los premios, quien los otorgará a propuesta del Jurado.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

ANEXO I

BASES DE LOS PREMIOS

Primera.- 1. Podrán optar a los premios las composiciones de música coral, pertenecientes a las

modalidades de participación establecidas en la base segunda de la presente Orden.

2. No podrán optar a los premios aquellas obras cuyos autores mantengan una relación funcional o de servicio con la Viceconsejería de Cultura y Deportes o la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM).

3. Los autores premiados en ediciones anteriores no podrán participar, en cualesquiera de las modalidades, hasta que haya transcurrido, al menos cinco años desde que fueron premiados con anterioridad.

4. Las obras de autoría colectiva deberán ser presentadas conjuntamente por todos sus creadores.

Segunda.- Las modalidades de participación son las siguientes:

Modalidad A: Coros infantiles con instrumentos.

Características y requisitos:

1. El texto deberá ser en castellano, con temática libre.

2. La obra deberá ser un relato o cuento musical escrito para 2 ó 3 voces blancas y pequeña agrupación instrumental de no más de 12 instrumentistas.

3. La tesitura y dificultades de la parte coral deben ser aptas para un coro infantil aficionado.

4. Deberá tener posibilidades de escenificación.

5. Podrá tener partes escritas especialmente para ser interpretadas por el público (ritmos, ostinatos, improvisaciones, sonidos especiales, ...).

6. Las dificultades de las partes instrumentales no podrán ser excesivas.

7. La duración estará comprendida entre 10 y 20 minutos.

Modalidad B: Coros adultos con instrumentos.

Características y requisitos:

1. El texto deberá ser, preferiblemente, de un poeta canario elegido libremente por el autor o, en cualquier caso, basado sobre un texto literario en castellano.

2. La obra deberá estar escrita para 4 voces mixtas y pequeña agrupación instrumental de no más de 12 instrumentistas.

3. Podrá tener partes escritas especialmente para ser interpretadas por el público (ritmos, ostinatos, improvisaciones, sonidos especiales, ...).

4. Las dificultades, tanto de la parte coral como de las partes instrumentales, no deben ser excesivas, de forma que puedan ser interpretadas por grupos aficionados.

5. La duración estará comprendida entre 10 y 20 minutos.

Modalidad C: Coros a Capella.

Características y requisitos:

1. El texto deberá ser, preferiblemente, de un poeta canario elegido libremente por el autor o, en cualquier caso, basado sobre un texto literario en castellano.

2. Las obras podrán ser escritas bien para coro mixto (SATB) o para coro femenino (SSA) a capella, o para doble coro (SATB más coro de niños), a elegir por el autor.

3. Las dificultades de las obras deberán ser accesibles a coros aficionados.

4. La duración de las mismas estará comprendida entre 3 y 6 minutos.

Modalidad D: Coros Música Canaria.

Características y requisitos:

1. Las obras estarán escritas o armonizadas sobre cualquiera de los temas del folclore de las Islas Canarias que se indican en el anexo de estas bases.

Los compositores interesados en participar en esta modalidad podrán obtener referencias sobre esta música en internet: <http://www.culturacanaria.com>.

2. Las obras estarán escritas para coro a cuatro voces mixtas a capella.

3. Las obras tendrán una duración acorde a las propias del folclore que se elijan, no pudiendo sobrepasar los 6 minutos.

Tercera.- Se valorarán, preferentemente, aquellas composiciones que tengan, en las modalidades A), Coros escolares con instrumentos, y B), Coros adultos con instrumentos, partes escritas especialmente para ser interpretadas por el público, así como aquellas en las que, en las modalidades B) y C), Coros a Capella, se utilicen textos de poetas canarios.

Cuarta.- Las obras presentadas serán siempre originales e inéditas.

Quinta.- Cada autor será responsable del uso de los textos utilizados, debiendo disponer de los derechos pertinentes sobre los mismos.

Sexta.- Cada compositor podrá presentar el número de obras que desee. Las partituras deberán ser claras, legibles, sin equívocos y sin tachaduras, impresas, preferentemente, por medio de procedimientos informáticos y con sus páginas numeradas.

Séptima.- Las composiciones deberán presentarse por triplicado.

Las obras se presentarán en un sobre cerrado en el que también se incluirá la instancia o solicitud de participación, cuyo modelo se inserta en el anexo II de esta Orden. En el exterior de dicho sobre debe figurar un lema, seudónimo o cualquier otro símbolo de identificación, así como la indicación de la modalidad en que se participa. En este sobre nunca debe aparecer la identidad del autor.

En su interior se incluirá otro sobre cerrado, identificado con el mismo lema, seudónimo o símbolo, el cual contendrá el nombre del autor, domicilio, teléfono o fax o correo electrónico, copia del D.N.I. o Pasaporte, breve "currículum vitae" y título de la obra.

Este último sobre sólo se abrirá en el supuesto de que la obra resulte premiada.

Los participantes que presenten varias obras, deberán hacerlo en sobres separados.

Octava.- Las obras se presentarán antes del 15 de septiembre de 2003 en la Viceconsejería de Cultura y Deportes, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Servicios Múltiples, 5ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria o en la calle Villalba Hervás, 4, 5ª planta, 38071-Santa Cruz de Tenerife, así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), admitiéndose, en los supuestos de presentación indirecta, las obras que se reciban con anterioridad a la primera convocatoria del Jurado.

Novena.- Se concederán los siguientes premios para cada modalidad:

- Modalidad A: 4.000 euros.
- Modalidad B: 4.000 euros.
- Modalidad C: 1.500 euros.
- Modalidad D: 1.500 euros.

Los premios correspondientes a cada una de las modalidades podrán repartirse entre varios o declararse desierto, si así lo estimara el Jurado, pudiendo, éste, establecer menciones especiales de carácter honorífico a las obras que considere.

Décima.- El fallo del Jurado será inapelable y se adoptará con anterioridad al día 30 de octubre de 2003, publicándose su resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Undécima.- Todos los derechos de explotación y, en especial, los de reproducción, distribución y comunicación pública de las obras premiadas, pertenecerán en exclusiva a la Viceconsejería de Cultura y Deportes, durante un plazo de tres años a partir de la fecha de publicación del fallo del Jurado.

La Viceconsejería de Cultura y Deportes estrenará las obras premiadas dentro de los actos del Festival de Expresión Coral de Canarias.

Duodécima.- Los autores premiados en las modalidades A y B tendrán que remitir, con posterioridad a la notificación del premio pero con anterioridad a su entrega material, un original de las particellas de los diferentes instrumentos, otro original de la parte del coro y una reducción para piano y coro de la obra.

Además, los autores premiados, en todas y cada una de las modalidades, deberán remitir la partitura premiada en soporte informático en el mismo plazo que se establece en el apartado anterior.

Las obras no premiadas podrán ser reclamadas por sus autores en el plazo de tres meses desde la publicación de la concesión de los premios. Transcurrido este plazo la Viceconsejería declina cualquier responsabilidad sobre las mismas, pudiendo disponer libremente de ellas.

Decimotercera.- El Jurado resolverá cuantas incidencias pudieran derivarse de la interpretación de estas bases.

Decimocuarta.- La participación en este concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de las bases anteriores.

Decimoquinta.- En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92).

ANEXO II

Seudónimo/Lema/Signo de identidad

¿Utiliza texto de poetas canarios?

SOLICITA participar en la convocatoria de la novena edición de los Premios a la Composición y Expresión Coral, en la/s modalidad/es

....., a de de 2003.

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

407 *ORDEN de 30 de enero de 2003, por la que se delega en el Secretario General del Consejo Económico y Social de Canarias, la competencia para resolver los expedientes de autorización de ampliación de créditos que amparen los gastos de personal de dicho ente público.*

El artículo 14.1.c) de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2003, atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para la autorización de la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b), salvo en el caso que venga impuesto por resolución judicial firme y d), de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y en el anexo I de la mencionada Ley, apartados 1).a), 1).b), 1).c) y 2).

Dado que los expedientes de ampliación de crédito conllevan un conjunto de trámites que pueden acarrear retrasos innecesarios en la gestión de las nóminas del personal, se estima oportuno, por razones de índole técnica que lo justifican, delegar en el Secretario General del Consejo Económico y Social de Canarias, la competencia para autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Delegar en el Secretario General del Consejo Económico y Social de Canarias, la competencia pa-

ra resolver los expedientes de autorización de ampliación de créditos que amparen gastos de personal de dicho Ente Público, conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b) y d), de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y en el anexo I de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, apartados 1).a), 1).b), 1).c) y 2).

2º) Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3º) La presente Orden surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y hasta el cierre del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2003.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2003.

EL CONSEJERO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Marcial Morales Martín.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1034 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 13 de febrero de 2003, por el que se convoca licitación pública para el otorgamiento de un permiso de ocupación temporal para la instalación de máquinas expendedoras de productos diversos en el vestíbulo del Edificio de Servicios Múltiples I de Santa Cruz de Tenerife.*

La Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias convoca licitación pública con las siguientes características:

1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente licitación el otorgamiento de permiso de ocupación temporal respecto del espacio necesario en las dependencias del Edificio de Servicios Múltiples I de Santa Cruz de Tenerife, para la instalación de tres máquinas expendedoras de sólidos, bebidas calientes y frías, resultando la superficie máxima a ocupar 4,50 m², por cada una de las dos entradas de dicho edificio, en la que se incluye tanto el espacio físico a ocupar por las máquinas (1,90 m²) como el necesario para su uso (2,60 m²).

2.- Canon.

El concesionario del permiso deberá abonar un canon anual, que no podrá ser inferior a 563,22 euros.

3.- Garantía provisional.

El importe de la garantía provisional asciende a la cantidad de 265,04 euros correspondiente al 2% del valor del dominio público objeto de ocupación.

4.- Documentación de interés para los licitadores.

El pliego de condiciones y demás documentación e información quedarán a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación, calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria y calle José Manuel Guimerá, 8, 6ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

5.- Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones, conforme al modelo adjunto, anexo, finalizará a las 14,00 horas del decimoquinto día hábil siguiente a la presente publicación y siempre que en tal momento hayan transcurrido quince días hábiles desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado.

De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá en la fecha que, de ambas, sea la más tardía, pudiéndose presentar dichas proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación, en las direcciones indicadas en el apartado cuarto anterior. En el caso de utilizar cualquier otro medio de presentación de los legalmente admitidos, el interesado deberá anunciarlo al órgano de contratación, en el mismo día en que se produzca la presentación por fax, télex o telegrama. Sin la concurrencia de este requisito, no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

6.- Apertura de documentación.

El acto público de apertura de los sobres en donde se contengan las proposiciones tendrá lugar el séptimo día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, a las 10,30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio y Contratación en Las Palmas de Gran Canaria, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el día hábil siguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2003.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

A N E X O

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en,, enterado del pliego de condiciones particulares que han de regir el otorgamiento de un permiso de ocupación temporal en dependencias del edificio de Servicios Múltiples I de Santa Cruz de Tenerife, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), oferta un canon a abonar por importe de (números y letras).

Lugar, fecha y firma del licitador.

*Otros anuncios***Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

1035 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de febrero de 2003, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas durante el cuarto trimestre de 2002 por el titular del Departamento.*

En los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se dispone que los Departamentos publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas durante dicho período, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas.

En cumplimiento de tales preceptos, se relacionan a continuación las subvenciones nominadas y específicas concedidas por el titular del Departamento durante el cuarto trimestre de 2002, haciéndose constar que en dicho período no se ha concedido ayuda alguna a la que resulte de aplicación el referido Decreto 337/1997.

Subvenciones nominadas:

Beneficiario: Promociones Exteriores de Canarias, S.A.
Cuantía: 78.132 euros.

Destino: amortización de capital invertido en la adquisición y equipamiento de las oficinas de Proexca, S.A.

Beneficiario: Promociones Exteriores de Canarias, S.A.
Cuantía: 180.304 euros.

Destino: apoyo económico al proyecto "Oficinas Comerciales".

Beneficiario: Promociones Exteriores de Canarias, S.A.
Cuantía: 132.222,66 euros.

Destino: apoyo económico al proyecto "Programa de Planes de Empresa 2002 II".

Beneficiario: Promociones Exteriores de Canarias, S.A.
Cuantía: 399.673 euros.

Destino: apoyo económico al Proyecto "Planes Sectoriales de Promoción Comercial de productos canarios en diferentes mercados".

Beneficiario: Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.

Cuantía: 1.803.036,31 euros.

Destino: adquisición de un inmueble en Bruselas para Oficina de representación.

Beneficiario: Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.

Cuantía: 150.000 euros.

Destino: reformas del local de la C.A.C. en Venezuela.

Beneficiario: Cartográficas de Canarias, S.A.

Cuantía: 300.506,05 euros.

Destino: participación en la adquisición de un local en Las Palmas de Gran Canaria.

Beneficiario: Institución Ferial de Tenerife, S.A.

Cuantía: 24.000 euros.

Destino: financiación de los gastos inherentes a la Institución Ferial de Tenerife durante el año 2002.

Beneficiario: Promociones Exteriores de Canarias, S.A.

Cuantía: 327.256 euros.

Destino: adquisición y/o equipamiento de la red de oficinas comerciales de Proexca.

Beneficiario: Promociones Exteriores de Canarias, S.A.

Cuantía: 165.253 euros.

Destino: aportación económica en el proyecto "Promoción de Productos y Mercados".

Subvenciones específicas:

Beneficiario: Asociación de Jóvenes Empresarios de la C.A.C.

Cuantía: 90.000 euros.

Destino: celebración del IV Congreso Iberoamericano de Jóvenes Empresarios.

Beneficiario: Confederación Canaria de la Pequeña y Mediana Empresa.

Cuantía: 15.000 euros.

Destino: III Edición de las "Jornadas sobre gestión eficaz en la empresa familiar".

Beneficiario: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.

Cuantía: 24.040,48 euros.

Destino: financiación de los gastos de funcionamiento de la Ventanilla Única Empresarial de Santa Cruz de Tenerife.

Beneficiario: Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife.

Cuantía: 14.000 euros.

Destino: financiación del diagnóstico y propuesta sobre el sistema de información estadística del Sector Turístico de Canarias.

Beneficiario: Mancomunidad del Norte de Gran Canaria.

Cuantía: 34.020 euros.

Destino: realización de un plan de competitividad que dinamice el sector empresarial del Norte de Gran Canaria.

Beneficiario: Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.

Cuantía: 22.000 euros.

Destino: financiación de los gastos de asistencia técnica de la Quinta Conferencia de Regiones Aeroportuarias Europeas (ARC) y el Seminario Regiones Aeroportuarias; hacia un desarrollo sostenible.

Beneficiario: Sociedad de Desarrollo Santa Cruz de Tenerife.

Cuantía: 12.020,24 euros.

Destino: financiación de la campaña de publicidad y marketing de la 3ª Semana de Iniciativas Empresariales.

Beneficiario: Institución Ferial de Canarias.

Cuantía: 12.000 euros.

Destino: celebración del II Foro Atlántico de Emprendedores.

Beneficiario: Fundación Empresa Universidad de La Laguna.

Cuantía: 8.814,84 euros.

Destino: financiación de la formación de un becario en las técnicas administrativo-tributarias.

Beneficiario: Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife.

Cuantía: 4.507,59 euros.

Destino: financiación de los gastos de maquetación y edición de la Revista de Economía Economistas de Canarias.

Beneficiario: Asociación Industrial de Canarias.

Cuantía: 15.025 euros.

Destino: financiación de un estudio de la regulación del sector de puros en Canarias.

Beneficiario: Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.

Cuantía: 8.799,96 euros.

Destino: financiación de la formación de dos becarios en las técnicas administrativo-tributarias.

Beneficiario: Fundación Empresa Universidad de La Laguna.

Cuantía: 8.814,78 euros.

Destino: financiación de la formación de dos becarios en las técnicas administrativo-tributarias.

Beneficiario: Plaza Altavista, S.A.

Cuantía: 55.370,42 euros.

Destino: mejora de las instalaciones del Mercado de Altavista de Las Palmas de Gran Canaria.

Beneficiario: Mercado del Puerto, Sociedad Cooperativa.

Cuantía: 46.187,32 euros.

Destino: mejora de las instalaciones del Mercado del Puerto.

Beneficiario: Ayuntamiento de La Vega de San Mateo.

Cuantía: 90.150 euros.

Destino: adquisición de carpas para la promoción de la actividad comercial.

Beneficiario: Asociación Zona Triana.

Cuantía: 9.500 euros.

Destino: financiación de los gastos de contratación de un dinamizador en dicha zona.

Beneficiario: Federación de Pequeños y Medianos Empresarios de la Comarca del Noroeste de la Isla de Gran Canaria (Fenorte).

Cuantía: 9.500 euros.

Destino: preselección y contratación de un Dinamizador en la Comarca Noroeste de la Isla de Gran Canaria.

Beneficiario: Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife.

Cuantía: 4.595,93 euros.

Destino: formación del colectivo de economistas y empresarios y de los ciudadanos canarios en general, en los temas de actualidad fiscal.

Beneficiario: Institución Ferial de Canarias.

Cuantía: 36.001,94 euros.

Destino: celebración de la IV Edición de la Feria de Saldos y Ofertas (Fisaldo 2002).

Beneficiario: Institución Ferial de Canarias.

Cuantía: 41.996,04 euros.

Destino: celebración de la XVIII Edición de la Feria Internacional de Canarias.

Beneficiario: Institución Ferial de Canarias.

Cuantía: 41.996,04 euros.

Destino: celebración del Salón de la Informática y de las Comunicaciones (Cyber Expo 2002).

Beneficiario: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

Cuantía: 24.040,48 euros.

Destino: financiación de los gastos de funcionamiento de la Ventanilla Única Empresarial.

Beneficiario: Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.

Cuantía: 150.253 euros.

Destino: financiación de los gastos de asistencia técnica en materia económica y empresarial en Latinoamérica.

Beneficiario: Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa.

Cuantía: 144.242,91 euros.

Destino: realización del Programa de Formación para el Comercio Al Por Menor.

Beneficiario: Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife.

Cuantía: 47.982 euros.

Destino: dotación de un Programa de Becas para la realización de prácticas técnico administrativas.

Beneficiario: Asociación Local de Comerciantes e Industriales de Puerto de la Cruz.

Cuantía: 4.000 euros.

Destino: elaboración de un catálogo promocional de un colectivo de empresarios del municipio de Puerto de la Cruz que de manera conjunta participarán en la Feria Feboda 2002.

Beneficiario: Institución Ferial de Tenerife, S.A.

Cuantía: 76.162,69 euros.

Destino: organización de Expogourmet, Salón Gastronómico de Canarias.

Beneficiario: Ayuntamiento de Tacoronte.

Cuantía: 14.737,94 euros.

Destino: financiación de las obras de mejora en el Mercadillo del Agricultor de Tacoronte.

Beneficiario: Institución Ferial de Tenerife, S.A.

Cuantía: 43.046 euros.

Destino: organización de Feboda 2002, Feria de la Boda, Servicios y Comunicación.

Beneficiario: Fundación Mapfre-Guanarteme.
Cuantía: 5.673,92 euros.
Destino: celebración del III Encuentro Profesional de Dirección Comercial y Márketing de Canarias.

Beneficiario: Sociedad de Fomento e Inversiones de Tenerife, S.A.
Cuantía: 18.030 euros.
Destino: celebración del V Foro Hemisférico de Ciudades Hermanas del Programa Sister Cities of Miami-Dade County.

Beneficiario: Confederación Regional de Comercio de Canarias.
Cuantía: 88.144,88 euros.
Destino: organización de "Cursos de formación para dinamizadores de áreas comerciales urbanas III".

Beneficiario: Consorcio Isla Baja.
Cuantía: 75.712,48 euros.
Destino: realización de las obras de puesta en funcionamiento del Mercadillo del Agricultor de San Juan del Reparo.

Beneficiario: Asociación Empresarios del Valle de La Orotava.
Cuantía: 54.000 euros.
Destino: cofinanciación de la ejecución de un "Parque Infantil en el Centro de Ocio San Agustín de La Orotava".

Beneficiario: Asociación Profesional de Pequeños y Medianos Empresarios de la Villa de La Orotava.
Cuantía: 18.000 euros.
Destino: financiación de la Campaña de Promoción de La Orotava Zona Centro.

Beneficiario: Asociación de Empresarios Zona Comercial Mesa y López.
Cuantía: 6.500 euros.
Destino: celebración del VII Concurso de Pintura Rápida, al aire libre.

Beneficiario: Federación de Comercio de Tenerife.
Cuantía: 11.261 euros.
Destino: financiación del proyecto "Promoción del Comercio Tradicional".

Beneficiario: Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
Cuantía: 54.586 euros.
Destino: redacción del proyecto de peatonalización de calles adyacentes al Mercado Municipal Nuestra Señora de África.

Beneficiario: Confederación Regional de Comercio de Canarias.
Cuantía: 63.702,30 euros.
Destino: financiación del proyecto "Dinamizadores de Áreas Comerciales Urbanas".

Beneficiario: Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.
Cuantía: 30.000 euros.
Destino: financiación del proyecto "Potenciación de la Información Empresarial: Siecan 2002".

Beneficiario: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.
Cuantía: 150.000 euros.
Destino: financiación del proyecto "Acciones de Promoción en el Exterior".

Beneficiario: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
Cuantía: 150.000 euros.
Destino: financiación del proyecto "Acciones de Promoción en el Exterior".

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1036 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de febrero de 2003, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 1.178/2002, promovido por ACS Proyectos de Obras y Construcciones, S.A.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado nº 1.178/2002, promovido por ACS Proyectos de Obras y Construcciones, S.A., en relación a la no ejecución por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del acto firme consistente en el impago de los intereses de demora devengados por retraso en el pago de las certificaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, y liquidación, correspondientes a la obra denominada "Urbanización de mejora del entorno de las viviendas de San Miguel" a ejecutar en el término municipal de Tazacorte.

Teniendo en cuenta que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo establecido en el apartado a) del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 1.178/2002, para que puedan comparecer ante la Sala y personarse en los autos en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado, en el plazo de nueve días a partir de la publicación del presente.

Se hace saber al mismo tiempo que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1037 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Mariano Gordon Santana de la solicitud formulada por María Rosario Medina Falcón, por la que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Tauro, nº 110, cuenta nº 926/110, Grupo La Guitarrilla, término municipal de Arucas (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Mariano Gordon Santana, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 31/02 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por María Rosario Medina Falcón, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en Tauro, nº 110, cuenta nº 926/110, Grupo La Guitarrilla, término municipal de Arucas, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Mariano Gordon Santana, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por María Rosario Medina Falcón, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1038 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Pedro R. Noda Santana de la Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Carmen Martín Ávila de la vivienda sita en El Palmeral, 12, cuenta nº 931/12, Grupo 42 Viviendas El Palmeral, término municipal de Tuineje (Fuerteventura).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Pedro R. Noda Santana, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de julio de 2001, autorizando el cambio de titularidad a favor de Carmen Martín Ávila, de la vivienda sita en El Palmeral, 12, cuenta nº 931/12, Grupo 42 Viviendas El Palmeral, término municipal de Tuineje, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Pedro R. Noda Santana, la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 11 de julio de 2001, autorizando el cambio de titularidad a favor de Carmen Martín Ávila, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 170/96".

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el ar-

título 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1039 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Gregorio Francés Soto de la Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de María Carmen Jiménez Carballo de la vivienda sita en Manuel de Falla, 70, piso 1º, letra A, cuenta nº 938/761, Grupo Nueva Paterna, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Gregorio Francés Soto, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de María Carmen Jiménez Carballo, de la vivienda sita en Manuel de Falla, 70, piso 1º, letra A, cuenta nº 938/761, Grupo Nueva Paterna, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a Gregorio Francés Soto, la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de María Carmen Jiménez Carballo, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 121/99".

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1040 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Agustín Santana Sarabia de la solicitud formulada por Teresa Peña Reyes, por la que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Alfonso XIII, 6, piso 1º, letra B, cuenta nº 956/42, Grupo 50 Viviendas El Charco, término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Agustín Santana Sarabia, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 43/02 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Teresa Peña Reyes, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en Alfonso XIII, 6, piso 1º, letra B, cuenta nº 956/42, Grupo 50 Viviendas El Charco, término municipal de Puerto del Rosario, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a Agustín Santana Sarabia, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Teresa Peña Reyes, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1041 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a José Esteban López de la Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de María Carmen Hernández Cardona de la vivienda sita en bloque 1, portal 1, piso 2º, letra A, cuenta nº975/7, Grupo 160 Viviendas Cuevas Torres, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de José Esteban López, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de diciembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de María Carmen Hernández Cardona, de la vivienda sita en bloque 1, portal 1, piso 2º, letra A, cuenta nº 975/7, Grupo 160 Viviendas Cuevas Torres, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a José Esteban López, la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 23 de diciembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de María Carmen Hernández Cardona, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 68/01".

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1042 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Francisco Javier Rincón Vila de la Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Laura Allica Pesquera de la vivienda sita en calle Donante Altruista, 18, bloque 13, piso 1ºA, cuenta nº948/21, Grupo 110 Viviendas La Feria, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Francisco Javier Rincón Vila, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Laura Allica Pesquera, de la vivienda sita en calle Donante Altruista, 18, bloque 13, piso 1º A, cuenta nº 948/21, Grupo 110 Viviendas La Feria, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a Francisco Javier Rincón Vila, la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Laura Allica Pesquera, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 149/99".

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1043 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Armando Pérez Torres de la Resolución por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Carmen Ruano Hernández de la vivienda sita en bloque 11, 4º, cuenta nº 971/99, Grupo 157 Viviendas Mirador del Valle, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Armando Pérez Torres, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Carmen Ruano Hernández, de la vivienda sita en bloque 11, 4º, cuenta nº 971/99, Grupo 157 Viviendas Mirador del Valle, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a Armando Pérez Torres, la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Carmen Ruano Hernández, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 206/99".

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1044 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2003, sobre notificación a Ricardo Santiago Callero de la solicitud formulada por María Lourdes Callero Pérez, por la que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Avenida de España, 1, piso 1º, letra A, cuenta nº 7029/1, Grupo 44 Viviendas Las Barreras, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Ricardo Santiago Callero, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 3/03 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por María Lourdes Callero Pérez, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en Avenida de España, 1, piso 1º, letra A, cuenta nº 7029/1, Grupo 44 Viviendas Las Barreras, término municipal de Santa María de Guía, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a Ricardo Santiago Callero, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por María Lourdes Callero Pérez, y concederle como parte interesada, un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

1045 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado Modificado de precios del acondicionamiento de la carretera C-821. Tramo: La Orotava-Aguamansa, 1ª Fase, pp.kk. 0,000 al 2,500.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 24 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, se abre información pública en el expediente de expropiación forzosa a inscribir con motivo de las obras expresadas en el enunciado, por un plazo de 20 días hábiles.

A dicho efecto se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados para que durante dicho plazo, cualquier persona, aun no siendo las relacionadas, puedan formular alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los mismos, acompañándose a tal efecto, plano parcelario, que podrá ser examinado en días y horas hábiles de

oficina en el Ayuntamiento de La Orotava o en la Secretaría Territorial de esta Consejería, sita en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples 1, planta 10, Santa Cruz de Tenerife.

Este anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Orotava, así como al menos en un diario de la provincia, contándose el plazo de 20 días a partir de la última de las publicaciones anteriores, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento citado.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder Gutiérrez de Salamanca.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS CUYA OCUPACIÓN O DISPOSICIÓN SON NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE PRECIOS DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-821.
TRAMO: LA OROTAVA-AGUAMANSA, 1ª FASE, PP.KK. 0,000 AL 2,500

Nº FINCA	PROPIETARIO	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR	USO	CALIFICACION URBANÍSTICA
1	DELGADO LUIS VICTOR	11110	04	757	IMPRODUCTIVO	URBANO
2	DESCONOCIDO	11110	01	6	IMPRODUCTIVO	URBANO
3	HDROS. FRANCISCO GUARDIA	11110	07	33	IMPRODUCTIVO	URBANO
4	BLAS LUIS S.L.	13080	-	2.074	IMPRODUCTIVO	URBANO
5/A	GONZÁLEZ GUARDIA EVELIO	-	-	496	IMPRODUCTIVO	URBANO
5/B	GONZÁLEZ GUARDIA EVELIO	-	-	428	ERIAL	RUSTICO
6	GONZALEZ GUARDIA EVELIO	20	26	920	CULTIVO	RUSTICO
7	ARAQUE GIL NICOLAS	20	25	2.697	FRUTAL	RUSTICO
8	MARTÍN PÉREZ PEDRO	20	24	150	FRUTAL	RUSTICO
9	CONTRERAS JOSE	20	21	205	CULTIVO	RUSTICO
10	LABRADOR CABRERA FIDEL	20	20	812	CULTIVO	RUSTICO
11	HERNÁNDEZ PÉREZ CARMEN / EVARISTO	17107	-	7	IMPRODUCTIVO	URBANO
12	BAR SACRAMENTO	17107	-	10	IMPRODUCTIVO	URBANO
13	DESCONOCIDO	17107	-	26	IMPRODUCTIVO	URBANO
14	DESCONOCIDO	17107	-	25	IMPRODUCTIVO	URBANO
15	IZQUIERDO DIAZ FILOMENA	20	14	227	MONTE BAJO	RUSTICO
16	LUIS PERDIGON PABLO	20	13	394	CULTIVO	RUSTICO
17	MACHADO HOYO ELENA	15130	01	2290	IMPRODUCTIVO	URBANO
18	CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	15130	18	846	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
19	DESCONOCIDO	-	-	874	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
20	LORENZO GARCIA GERMAN	13	05	708	CULTIVO	RUSTICO
21	LABRADOR CABRERA FIDEL	13	03	1210	CULTIVO	RUSTICO

Nº FINCA	PROPIETARIO	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR	USO	CALIFICACION URBANÍSTICA
22	ALVAREZ ALVAREZ BASILIA	13	01	1102	CULTIVO	RUSTICO
23	HDROS. FILOMENA IZQUIERDO	17105	09	188	IMPRODUCTIVO	E.PUBLICO
24	TRANSPORTES PALUPER S.L.	18104	-	169	IMPRODUCTIVO	E.PUBLICO
25	IZQUIERDO REY FILOMENA	12	10	203	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
26	LUIS PERDIGON PABLO	12	09	316	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
27	LUIS PERDIGON PABLO	12	08	353	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
28	LUIS MARTÍN FRANCISCO	-	-	75	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
29	GONZALEZ GARCIA ASUNCION	20	11	235	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
30	DESCONOCIDO	-	-	266	IMPRODUCTIVO	VIARIO
31	SANTISO GONZÁLEZ, JUAN MANUEL	19096	01	40	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
32	DIAZ ESCOBAR, Mª CARMEN	19096	02	47	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
33	HERNANDEZ PACHECO FRANCISCO	20	10	238	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
34	ZARATE MENDEZ MELCHOR	20	09	814	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
35	ESTEVEZ PEREZ, EMILIANO	20107	-	186	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
36	QUIJADA PACHECO, VIRGILIO	20107	-	50	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
37	ESTEVEZ PEREZ EMILIANO	20107	07	157	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
38/A	LÓPEZ MÉNDEZ JOSÉ	-	-	241	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
38/B	LÓPEZ MÉNDEZ JOSÉ	-	-	74	IMPRODUCTIVO	URBANO
39	PÉREZ DÍAZ IRENE	-	-	9	IMPRODUCTIVO	URBANO
40	HNOS. GLEZ. ESTEVEZ	-	-	126	IMPRODUCTIVO	URBANO
41	HNOS. GLEZ. ESTEVEZ	-	-	99	IMPRODUCTIVO	URBANO
42	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	-	-	1.368	IMPRODUCTIVO	E.PUBLICO
43	DESCONOCIDO	22108	-	195	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
44/A	DESCONOCIDO	22108	01	13	IMPRODUCTIVO	URBAN. EDIF.
44/B	DESCONOCIDO	22108	01	23	IMPRODUCTIVO	URBANO
44/C	DESCONOCIDO	22108	01	56	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
45	ZARATE LLANERA SANTIAGO	20	01	650	IMPRODUCTIVO	VIARIO
46	HOYO MACHADO MARIA LUISA	20	02	1.268	IMPRODUCTIVO	VIARIO
47/A	SANTOS LUIS JESUS VENEZUELA	20	03	5	IMPRODUCTIVO	URBAN. EDIF.
47/B	SANTOS LUIS JESUS VENEZUELA	20	03	732	ERIAL	RUSTICO
48	HDEZ. HERNANDEZ CARMEN	20	04	617	CULTIVO	RUSTICO
49/A	FARIÑA HERNANDEZ JOSE	20	07	789	CULTIVO	RUSTICO
49/B	FARIÑA HERNANDEZ JOSE	20	07	358	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
50/A	ACOSTA RODRIGUEZ FERNANDO	20	19	348	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
50/B	ACOSTA RODRIGUEZ FERNANDO	20	19	578	ERIAL	RUSTICO
51	ASCANIO RODRIGUEZ ESPERANZA	12	11	243	ERIAL	RUSTICO
52	MARTIN HERNANDEZ MANUEL	12	12	364	ERIAL	RUSTICO
53	FUENTES MELIAN EVARISTO	12	16	225	ERIAL	RUSTICO
54	JUAN Y DOMINGO S.L.	9616	-	184	ERIAL	RUSTICO
55	ESCOBAR GONZÁLEZ JESÚS	12	28	20	ERIAL	RUSTICO
56	AGUIAR PACHECO EUSTAQUIA	12	30	458	CULTIVO	RUSTICO
57	HERMANOS DE ZARATE Y COLOGAN	12	31	199	CULTIVO	RUSTICO
58	DESCONOCIDO	9014	-	123	ERIAL	RUSTICO
59	GARCÍA DELGADO JUAN JOSÉ	9014	-	129	ERIAL	RUSTICO
60	ANDRES BLASCO MARIA PILAR	12	55	151	CULTIVO	RUSTICO
61	LOYCASA, S.L.	21120	-	3.484	IMPRODUCTIVO	URBANO
62	DESCONOCIDO	21130	37	3	IMPRODUCTIVO	URBANO

Nº FINCA	PROPIETARIO	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR	USO	CALIFICACION URBANÍSTICA
64	DIAZ PÉREZ LUCIO	21130	44	121	ERIAL	RUSTICO
66	FUENTES SALAZAR FERNANDO	12	62	129	CULTIVO	RUSTICO
67	CODESIDO HERNANDEZ MARIA	12	63	503	CULTIVO	RUSTICO
68	DELGADO GARCIA ANDRES GENARO	12	64	515	CULTIVO	RUSTICO
69	PEREZ PEREZ JUAN	12	70	379	CULTIVO	RUSTICO
70	PEREZ DIAZ FRANCISCO	12	71	442	CULTIVO	RUSTICO
71	CELORRIO GONZALEZ ANTONIO	12	77	225	CULTIVO	RUSTICO
72	LORENZO JORGE JUAN JOSE	12	78	372	CULTIVO	RUSTICO
73	HDROS. JESÚS LORENZO GONZÁLEZ	-	-	23	ERIAL	RUSTICO
76	DELGADO HERNÁNDEZ MATÍAS	24100	01	19	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
77	DESCONOCIDO	-	-	87	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
78	DESCONOCIDO	-	-	220	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
79	DESCONOCIDO	-	-	48	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
80	DESCONOCIDO	-	-	61	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.
81	DESCONOCIDO	-	-	69	ERIAL	RUSTICO
82	DESCONOCIDO	-	-	236	ERIAL	RUSTICO
83	RAMOS YANES MACARIA	19	02	24	CULTIVO	RUSTICO
84	ZARATE MACHADO MANUELA	19	03	994	MONTE BAJO	RUSTICO
85	HOYO MACHADO MARIA LUISA	19	04	1.161	MONTE BAJO	RUSTICO
86	SANTOS LUIS JESUS VENEZUELA	19	23	1.691	MONTE BAJO	RUSTICO
87	HDEZ. HERNANDEZ CARMEN D.	19	24	347	CULTIVO	RUSTICO
88	MARURI MÉNDEZ ADOLFO	19	26	522	CULTIVO	RUSTICO
89	DESCONOCIDO	-	-	183	ERIAL	RUSTICO
90	ACOSTA RODRIGUEZ FERNANDO	20	39	318	CULTIVO	RUSTICO
91/A	GONZALEZ GONZALEZ ENRIQUE	20	38	1.646	CULTIVO	RUSTICO
91/B	GONZALEZ GONZALEZ ENRIQUE	20	38	1.055	CULTIVO	A.RURAL
92	PACHECO BAEZ JOSE	16035	00	228	ERIAL	A.RURAL
93/A	SAT SAN ALBERTO	20	56	180	CULTIVO	A.RURAL
93/B	SAT SAN ALBERTO	20	56	419	CULTIVO	RUSTICO
94	MARTEL ORAMAS MELCHOR	20	58	702	CULTIVO	RUSTICO
95	SANCHEZ RODRIGUEZ ISIDORO HRO	20	68	622	CULTIVO	RUSTICO
96	GARCIA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA	20	67	958	CULTIVO	RUSTICO
97	REICHA MANN THEILE KLAUS DIET	20	65	1.191	CULTIVO	RUSTICO
100/A	GONZALEZ GONZALEZ ENRIQUE	20	40	1.353	CULTIVO	RUSTICO
100/B	GONZALEZ GONZALEZ ENRIQUE	20	40	149	CULTIVO	A.RURAL
101	DIAZ PACHECO ANIBAL	20	52	12	CULTIVO	A.RURAL
102	DESCONOCIDO	16036	00	151	ERIAL	A.RURAL
103	PACHECO CORREA JUAN	16037	00	151	ERIAL	A.RURAL
104	RIVERA SERRA FRANCISCO	21002	00	248	ERIAL	A.RURAL
105/A	SAT SAN ALBERTO	20	56	180	CULTIVO	A.RURAL
105/B	SAT SAN ALBERTO	20	56	270	CULTIVO	RUSTICO
106	MARTEL ORAMAS MELCHOR	20	59	327	CULTIVO	RUSTICO

Nº FINCA	PROPIETARIO	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR	USO	CALIFICACION URBANÍSTICA
107	SANCHEZ RODRIGUEZ ISIDORO HRO	20	60	1.384	CULTIVO	RUSTICO
108	HERNANDEZ SANCHEZ ANTONIO DOM	20	62	104	CULTIVO	RUSTICO
109/A	REICHA MANN THEILE KLAUS DIET	20	64	276	CULTIVO	RUSTICO
109/B	REICHA MANN THEILE KLAUS DIET	20	64	283	IMPRODUCTIVO	URBAN. P.C.

CLASIFICACIÓN DE SUELOS A EXPROPIAR SEGÚN P.G.O.U.	
URBANO	Urbano
URBAN. EDIF.	Urbano Edificado
URBAN. P.C.	Urbano en zona protección de carreteras
E.PUBLICO	Equipamiento público
VIARIO	Viario
A.RURAL	Asentamiento Rural
RUSTICO	Suelo rústico

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1046 *Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 26 de febrero de 2003, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento de concesión que pone fin a la convocatoria de subvenciones destinadas a planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes en materia de desarrollo agrícola, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.*

El artículo 10.5 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que: "Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones iniciados por convocatoria pública deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su

adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados. La publicación podrá limitarse a especificar los beneficiarios, los importes y el destino de las ayudas o subvenciones concedidas, así como que han sido desestimadas las restantes solicitudes".

En cumplimiento de dicho precepto, se relacionan en anexo a este anuncio los beneficiarios, importes y destino de las ayudas concedidas por Resolución nº 132, de fecha 30 de septiembre de 2002, del Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Agrícola, al amparo de la Orden de 15 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes en materia de desarrollo agrícola, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrícolas.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2003.-
El Director General de Desarrollo Agrícola, Antonio Jesús Ortega Rodríguez.

ANEXO I

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	SUBVENCIÓN %	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							APROBADA €	SUBVENCIÓN INV.	APROBADA €	SUBVENCIÓN INV.
38	6072	ACOSTA MARTIN, WILLY	78712092C	21.785,43	5.446,36	25	17.659,27	4.414,82	4.126,16	1.031,54
38	6082	AFONSO RAMOS, JUANA	43614597L	3.372,00	674,40	20	2.733,34	546,67	638,66	127,73
38	6123	AFONSO SAN BLAS, M ^{IN} MACUL.	42171648K	1.367,71	273,54	20	1.108,67	221,73	259,04	51,81
35	6084	AGROCANARIAS, SAT	F35366540	15.777,64	3.155,53	20	12.789,35	2.557,87	2.988,29	597,66
38	6048	AGUADULCE PRODUCCIONES, S.A.T	F38051629	3.600,00	720,00	20	2.918,16	583,63	681,84	136,37
35	6060	AGUIAR BATISTA, EDITA MARIA	43648076X	2.398,00	479,60	20	1.943,82	388,76	454,18	90,84
38	6101	ALAYON MARTIN, CARLOS A.	42168673J	2.432,28	608,07	25	1.971,61	492,90	460,67	115,17
38	6073	ALBELO RODRIGUEZ, J.CARLOS	43360407W	1.200,00	240,00	20	972,72	194,54	227,28	45,46
35	6003	ALMEIDA ALMEIDA, JOSE FRANC	43752230C	6.068,22	1.213,64	20	4.918,90	983,78	1.149,32	229,86
38	6067	ALONSO MARTIN, NICOLAS M	43607333T	1.800,00	360,00	20	1.459,08	291,82	340,92	68,18
35	6081	ANSITE, SAT.	F35424548	7.784,80	1.556,96	20	6.310,36	1.262,07	1.474,44	294,89
38	6089	ARMAS GUANCHE, DAMIAN O	43364155R	13.625,28	3.406,32	25	11.044,65	2.761,16	2.580,63	645,16
38	6128	ARMAS PADRON, BEATRIZ	78676088B	5.899,92	1.177,98	20	4.774,37	954,87	1.115,55	223,11
38	6092	ARMALESTEROS MACHIN, ANTONIO M	78405076P	68.230,24	20.469,07	30	55.307,43	16.592,23	12.922,81	3.876,84
38	6063	BAUTE MESA, M ^A SABINA	78395015K	1.400,00	280,00	20	1.134,84	226,97	265,16	53,03
35	6004	BENITEZ ALMEIDA, SERGIO	78476606P	42.212,50	10.563,13	25	34.217,45	8.554,37	7.995,05	1.998,76
35	6045	BERNARDEZ N ^o 7617, SAT	F35125517	9.015,78	1.803,16	20	7.308,19	1.461,64	1.707,59	341,52
35	6006	BETANCOR DIAZ, BRIGIDA	43756927W	2.554,00	638,50	25	2.070,27	517,57	483,73	120,93
35	6007	BETANCOR FALCON, GUILLERMO	42691617Y	31.252,13	6.250,43	20	25.332,98	5.066,60	5.919,15	1.183,83
35	6047	BLOMIA, S.A	A35087634	39.306,19	7.861,24	20	31.861,60	6.372,32	7.444,59	1.488,92
35	6058	BRANDON PINO, SABINO PER	52844602D	15.607,26	3.121,45	20	12.651,24	2.530,25	2.956,02	591,20
38	6089	BRITO BARRETO, SILVANO	78414399Q	18.000,00	3.600,00	20	14.590,80	2.918,16	3.409,20	681,84
38	6120	CACERES PEREZ, JOSE R.	42163321C	3.442,77	688,55	20	2.790,71	558,14	652,06	130,41
38	6037	CANDIDO Y JOSE MANUEL, C.B.	E38445144	35.416,00	7.083,20	20	28.708,21	5.741,64	6.707,79	1.341,56
38	6053	CAPCHA ARROLLO, ANA MARIA	X3126117A	690,00	138,00	20	559,31	111,86	130,69	26,14
38	6059	CASIMIRO GONZALEZ, ROMAN	78605791W	19.384,15	3.876,83	20	15.712,79	3.142,56	3.671,36	734,27
35	6008	CASTELLANO MARTIN, CAYETANO L	43641700M	47.069,50	9.413,90	20	38.154,54	7.630,91	8.914,96	1.782,99
35	6009	CASTELLANO PEREZ, DONATO JUA	42850926V	28.788,47	5.757,69	20	23.335,93	4.667,19	5.452,54	1.090,51
38	6122	CASTRO BELLO, M ^A CRUZ	43823873H	16.303,35	4.075,84	25	13.215,50	3.303,88	3.087,65	771,96

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN		%	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
					DE CAPITAL €	SUBVENCIÓN €		INV.	APROBADA €	SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.
35	6052	COAT . COOP.	F35121193	24.052,26	4.810,45	20	19.496,76	3.899,35	4.555,50	911,10	
38	6088	CUBAS ROLO . BAUDILIO	79369253P	17.925,89	3.585,18	20	14.530,73	2.906,15	3.395,16	679,03	
35	6051	DE LA NUEZ RODRIGUEZ . JOSE ANTON	43665891T	20.507,00	4.101,40	20	16.622,97	3.324,59	3.884,03	776,81	
38	6064	DEL CASTILLO DIAZ , FELIPE	41946307B	22.597,60	4.519,52	20	18.317,61	3.663,52	4.279,99	856,00	
38	6039	DELGADO MARTIN , JUAN RAMON	43794734C	27.870,74	5.574,15	20	22.592,02	4.518,41	5.276,72	1.055,74	
35	6085	DELGADO SAN GINEZ, ANTONIO	43762902C	18.631,93	4.657,98	25	15.103,04	3.775,76	3.528,89	882,22	
35	6073	DENIZ OJEDA , MARCELINO	43290587X	27.713,90	6.928,48	25	22.464,89	5.616,23	5.249,01	1.312,25	
35	6037	DENIZ SUAREZ , GLORIA	44702086E	41.688,23	10.422,06	25	33.792,48	8.448,12	7.895,75	1.973,94	
35	6011	DIAZ CASTELLANO , PEDRO JOSE	79505336B	27.515,66	6.878,92	25	22.304,19	5.576,05	5.211,47	1.302,87	
38	6062	DIAZ DIAZ , Mª CARMEN	79380089E	21.386,41	4.277,28	20	17.335,82	3.467,16	4.050,59	810,12	
35	6012	DIAZ GARCIA , DIEGO	44322242T	42.615,59	10.653,90	25	34.544,20	8.636,05	8.071,39	2.017,85	
35	6013	DIAZ GONZALEZ , FRANCISCO	43641150F	17.249,40	3.449,88	20	13.982,36	2.796,47	3.267,04	653,41	
35	6014	DIAZ LOPEZ , GREGORIA	42797719D	29.821,26	5.924,25	20	24.010,99	4.802,20	5.610,27	1.122,05	
35	6015	DIAZ RIOS , FELIX VICE	78476331D	10.158,24	2.539,56	25	8.234,27	2.058,57	1.923,97	480,99	
35	6075	DOMÍNGUEZ DENIZ , FRANCISCO	44317660H	11.011,00	2.752,75	25	8.925,52	2.231,38	2.085,48	521,37	
38	6079	DORTA GONZALEZ , Mª CARMEN	43371639X	23.400,00	5.850,00	25	18.968,04	4.742,01	4.431,96	1.107,99	
38	6107	EXPOSITO RODRIGUEZ , MARTIN	42139200A	24.902,30	4.980,46	20	20.185,80	4.037,16	4.716,50	943,30	
38	6035	FARRAIS LORENZO , CECILIA	79337930E	18.160,00	3.632,00	20	14.720,50	2.944,10	3.439,50	687,90	
35	6083	FCO RODRIGUEZ PEREZ , SAT	F35427335	24.942,00	4.988,40	20	20.217,99	4.043,60	4.724,01	944,80	
35	6016	FELIPE DIAZ , JUAN CARLS	78511227Z	25.984,00	6.496,00	25	21.062,63	5.265,66	4.921,37	1.230,34	
38	6087	FELLER , THOMAS	X2254118A	18.032,31	3.606,46	20	14.616,99	2.923,40	3.415,32	683,06	
38	6030	GARCIA GARCIA , MARIA TERE	52854971M	28.835,54	5.767,11	20	23.374,09	4.674,82	5.461,45	1.092,29	
35	6018	GARCIA MONTESDEOCA , GONZALO	43657315A	8.553,00	1.710,60	20	6.933,06	1.386,61	1.619,94	323,99	
35	6019	GARCIA NUEZ , TOMAS	43650952B	10.200,38	2.040,08	20	8.288,43	1.653,69	1.931,95	386,39	
35	6052	GARCIA PEREZ, JOSE	78672378G	1.700,00	425,00	25	1.378,02	344,51	321,98	80,50	
35	6071	GIMENO BELLO, MERCEDES	41893867B	3.395,00	848,75	25	2.751,99	688,00	643,01	160,75	
38	6124	GOMEZ GONZALEZ , GONZALO	78606811X	1.030,55	257,64	25	835,36	208,84	195,19	48,80	
35	6020	GONZALEZ BENITEZ , IVAN	78485904Z	1.868,95	373,79	25	1.514,97	302,99	353,98	70,80	
35	6021	GONZALEZ CASTELLANO , BENITO	42802796A	34.560,00	6.912,00	20	28.014,34	5.602,87	6.545,66	1.309,13	
35	6072	GONZALEZ DENIZ, ANTONIO	42738803L	5.217,00	1.043,40	20	4.228,90	845,78	988,10	197,62	
38	6109	GONZALEZ DIAZ, MIGUEL	42925461D	4.480,00	896,00	20	3.631,49	726,30	848,51	169,70	
38	6094	GONZALEZ GONZALEZ, MARCOS	42162588T	2.880,00	720,00	25	2.334,53	583,63	545,47	136,37	
35	6048	GONZALEZ GUERRA , MOISES ELA	43648420D	37.264,00	7.452,80	20	30.206,20	6.041,24	7.057,80	1.411,56	

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	SUBVENCIÓN %	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							APROBADA €	INV.	APROBADA €	INV.
38	6081	GONZALEZ HERNANDEZ , JUAN I.	43620446A	11.900,00	2.380,00	20	9.646,14	1.929,23	2.253,86	450,77
38	6126	GONZALEZ PESTANO , MIGUEL	42034079S	15.090,89	3.772,72	25	12.232,68	3.058,17	2.858,21	714,55
38	6044	GONZALEZ RAMOS , PEDRO	41969787P	12.705,00	2.541,00	20	10.298,67	2.059,73	2.406,33	481,27
35	6022	GUERRA REINA , BENITO	78456605V	16.000,00	3.200,00	20	12.969,60	2.593,92	3.030,40	606,08
38	6119	GUTIERREZ PEREZ , PLACIDO	42182583P	684,00	136,80	20	554,45	110,89	129,55	25,91
38	6068	HERNANDEZ AMADOR , GERARDO	43609174R	17.611,02	3.522,20	20	14.275,49	2.855,10	3.335,53	667,10
38	6114	HERNANDEZ EXPOSITO , ANTONIO E.	42152774F	11.831,93	2.366,39	20	9.590,96	1.918,20	2.240,97	448,19
38	6066	HERNANDEZ MOLINA , GERMAN	43608915H	15.692,34	3.138,47	20	12.720,21	2.544,04	2.972,13	594,43
38	6112	HERNANDEZ RODRIGUEZ , ALEJOS J.	42138486W	1.837,44	367,49	20	1.489,43	297,89	348,01	69,60
38	6078	HERNANDEZ RODRIGUEZ , CANDELARIA	45440962T	19.881,00	4.970,25	25	16.115,54	4.028,88	3.765,46	941,37
38	6077	HERNANDEZ RODRIGUEZ , JESUS ARM.	43615090Y	14.021,61	3.505,40	25	11.365,92	2.841,48	2.655,69	663,92
38	6105	HERNANDEZ RODRIGUEZ , JORGE EULO	42178826T	34.135,59	8.533,90	25	27.670,31	6.917,58	6.485,28	1.616,32
35	6055	HERNANDEZ SUAREZ , JUAN	42822209G	18.160,00	3.632,00	20	14.720,50	2.944,10	3.439,50	687,90
38	6040	HERRERA CASANOVA , CLETO J.	78723266Q	27.171,75	6.792,94	25	22.025,42	5.506,36	5.146,33	1.286,58
38	6051	HIERBAS AROMATICAS CAN , S.L.	B38497665	14.130,40	2.826,08	20	11.454,10	2.290,82	2.676,30	535,26
38	6099	JACINTO MENDEZ , MARIA M.	43608847L	5.316,00	1.063,20	20	4.309,15	861,83	1.006,85	201,37
35	6043	KATRITCH , SERGEY	X1765858X	29.352,00	5.870,40	20	23.792,73	4.758,55	5.559,27	1.111,85
35	6046	LA MONTANETA , SAT	F35592039	7.394,50	1.478,90	20	5.993,98	1.198,80	1.400,52	280,10
35	6042	LANTIGUA RODRIGUEZ , NORBERTO	42777414J	55.895,17	11.179,03	20	45.308,62	9.061,72	10.586,55	2.117,31
35	6057	LOPEZ HERNANDEZ , FRANCISCO	42867730P	29.845,10	5.969,02	20	24.192,44	4.838,49	5.652,66	1.130,53
38	6093	LORENZO ROCHA , DONATO	42157540N	2.166,71	433,34	20	1.756,34	351,27	410,37	82,07
38	6046	LUIS ZAMORA , MANUEL J.	43828202T	52.146,49	10.429,30	20	42.269,94	8.453,99	9.876,55	1.975,31
35	6056	MALLEN MEDINA , DOLORES Mª	42823808Q	2.960,73	740,18	25	2.399,97	599,99	560,76	140,19
38	6127	MARRERO PADRON , GLORIA	42041396H	11.654,00	2.330,80	20	9.446,73	1.889,35	2.207,27	441,45
38	6057	MARRERO PEREZ , MARIA T.	42063130V	5.616,46	1.404,12	25	4.552,70	1.138,18	1.063,76	265,94
35	6023	MEDINA PERDOMO , FELIX CAR	42736534G	1.026,26	205,25	20	831,89	166,38	194,37	38,87
35	6024	MEDINA REYES , DAVID	44315989A	1.409,73	352,43	25	1.142,73	285,68	267,00	66,75
38	6031	MELIAN CAPOTE , JOSE LUIS	54044675B	25.173,14	6.293,29	25	20.405,35	5.101,34	4.767,79	1.191,95
38	6086	MERX , MATTHIAS	X0936308R	4.082,12	816,42	20	3.308,97	661,79	773,15	154,63
35	6082	MONROY SUAREZ , SEBASTIAN	43649129M	13.300,00	2.660,00	20	10.780,98	2.156,20	2.519,02	503,80
35	6070	MORENO GONZALEZ , FELIX	78475942B	8.830,60	2.207,65	25	7.158,08	1.789,52	1.672,52	418,13
35	6059	NAVARRO GONZALEZ , FRANCISCO	42738213G	31.853,65	6.370,73	20	25.820,57	5.164,11	6.033,08	1.206,62

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN		%	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
					DE CAPITAL €	SUBVENCIÓN €		INV.	APROBADA €	SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.
35	6025	NUEZ OJEDA , OLIVER DE	45761836R	38.866,00	9.716,50	25	31.504,78	7.876,19	7.361,22	1.840,31	
38	6108	ORTÉGA MARTÍN , JOSE ROMAN	42153894T	3.756,33	751,27	20	3.044,88	608,98	711,45	142,29	
38	6070	ORTEGA SANTAELLA , ALFONSO	42082939T	23.622,06	7.086,62	30	19.148,04	5.744,41	4.474,02	1.342,21	
38	6075	PACHECO LUIS , TOMAS	43607728G	21.600,00	4.320,00	20	17.508,96	3.501,79	4.091,04	818,21	
35	6027	PADRON GONZALEZ , JOSE ANTON	43640488N	2.112,08	422,42	20	1.712,05	342,41	400,03	80,01	
38	6049	PADRON LEON , JONATHAN	43830410T	43.104,88	10.776,22	25	34.940,82	8.795,20	8.164,06	2.041,02	
38	6104	PAZ BRITO, ROMAN M.	42155605D	4.838,15	967,63	20	3.921,80	784,36	916,35	183,27	
38	6103	PAZ PINERO, FRANCISCO	42160945J	480,81	96,16	20	389,74	77,95	91,07	18,21	
38	6095	PEREZ ADRIAN, JUAN JESUS	45442474V	9.254,17	2.776,25	30	7.501,43	2.250,43	1.752,74	525,82	
38	6117	PEREZ BARAVO ANTONIO	42134539B	2.323,42	464,68	20	1.883,36	376,67	440,06	88,01	
35	6028	PEREZ CASTELLANO , CARMELO	78463866X	32.368,54	6.473,71	20	26.237,94	5.247,59	6.130,60	1.226,12	
38	6041	PEREZ GARCIA, CESAR	41947793W	24.025,00	4.805,00	20	19.474,67	3.894,93	4.550,34	910,07	
38	6116	PEREZ HERNANDEZ , CIRILO	42132878Y	27.772,10	5.554,42	20	22.512,06	4.502,41	5.260,04	1.052,01	
38	6058	PEREZ MESA , MANUEL S	43366134W	4.014,76	1.003,69	25	3.254,36	813,59	760,40	190,10	
38	6084	PEREZ RODRIGUEZ , J. ANTONIO	42166680K	2.479,17	619,79	25	2.009,62	502,40	469,55	117,39	
35	6062	PEREZ SANTANA , SERGIO LUI	78469847B	28.675,26	5.735,05	20	23.244,17	4.648,83	5.431,09	1.086,22	
35	6029	PEREZ SOSA , JOSE ANTON	44712646W	27.901,00	6.975,25	25	22.616,55	5.654,14	5.284,45	1.321,11	
38	6115	PEREZ VENTURA , JESUS ALB.	42165006A	866,40	173,28	20	702,30	140,46	164,10	32,82	
38	6029	PITTI FERNANDEZ , JOSE V.	78394648E	6.105,14	1.526,29	25	4.948,83	1.237,21	1.156,31	289,08	
38	6060	PLACOSTA , SL	B38287298	8.423,18	1.684,64	20	6.827,83	1.365,57	1.595,35	319,07	
35	6030	RAMOS DIAZ , JOSE ALVAR	42795388R	3.187,77	637,55	20	2.584,01	516,80	603,76	120,75	
35	6038	REYES SUAREZ , JESUS MARI	42816186F	19.985,00	3.997,00	20	16.199,84	3.239,97	3.785,16	757,03	
35	6041	RIVERO RUBIO , JUAN DE LA	44323069E	10.976,60	2.744,15	25	8.897,63	2.224,41	2.078,97	519,74	
38	6113	RODRIGUEZ CONCEPCION , ARSENIO	42136085Q	750,00	150,00	20	607,95	121,59	142,05	28,41	
38	6097	RODRIGUEZ DOMINGUEZ, RODRIGO	42141616G	749,91	149,98	20	607,88	121,58	142,03	28,41	
35	6064	RODRIGUEZ ESCOBAR , ADRIAN	43288494X	14.202,93	3.550,73	25	11.512,90	2.878,22	2.690,03	672,51	
38	6052	RODRIGUEZ MEDEROS, IVAN ALFONSO	78403740Y	3.600,00	900,00	25	2.918,16	729,54	681,84	170,46	
38	6042	RODRIGUEZ MESA JORGE	78697191T	1.304,20	260,84	20	1.057,18	211,44	247,02	49,40	
38	6106	RODRIGUEZ PEREZ , GRACILIANO	42151602R	2.303,03	460,61	20	1.866,84	373,37	436,19	87,24	
38	6098	RODRIGUEZ PEREZ , JOSE F.	42176931Z	14.549,90	2.909,98	20	11.794,15	2.358,83	2.755,75	551,15	
38	6061	RODRIGUEZ SANBLAS , JOSE C.	42150155X	54.368,48	10.873,70	20	44.071,09	8.814,22	10.297,39	2.059,48	
35	6050	RODRIGUEZ SUAREZ , JOSEFA	42720890T	19.574,15	3.914,83	20	15.866,81	3.173,36	3.707,34	741,47	

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCION DE CAPITAL €	SUBVENCION %	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							APROBADA €	APROBADA €	INV.	APROBADA €
35	6031	RODRIGUEZ VEGA , JOSE ANTON	42864821C	20.855,12	5.213,78	25	16.905,16	4.226,29	3.949,96	987,49
38	6102	SAN JUAN PERDIGON , CARLOS L.	42167813G	2.691,30	672,83	25	2.181,57	545,40	509,73	127,43
35	6068	SANCHEZ MARTIN , DOMINGO R	43278072F	14.000,00	3.500,00	25	11.348,40	2.837,10	2.651,60	662,90
38	6096	SANCHEZ PEREZ , CRISTINO	42115280A	35.783,58	7.156,72	20	29.006,17	5.801,24	6.777,41	1.355,48
35	6067	SANCHEZ PEREZ , JAVIER	52838572M	15.624,90	3.124,98	20	12.865,54	2.533,11	2.959,36	591,87
35	6040	SANTANA GARRIDO , ANGHARAD	78513068S	17.586,26	5.275,88	30	14.255,42	4.276,63	3.330,84	999,25
35	6049	SANTANA MARTEL , JOSE	42804950H	26.662,51	5.332,50	20	21.612,63	4.322,52	5.049,88	1.009,98
35	6032	SANTIAGO CASTELLANO , ANTONIO TE	78455660S	54.869,92	10.973,98	20	44.477,56	8.895,51	10.392,36	2.078,47
35	6033	SANTIAGO CASTELLANO , PEDRO	42695603J	15.126,75	3.025,35	20	12.261,74	2.452,35	2.865,01	573,00
35	6053	SANTIAGO MEDINA , S.L.	B35323518	33.502,00	6.700,40	20	27.156,72	5.431,34	6.345,28	1.269,06
38	6032	SANZ SANZ , MANASES D.	43802025C	7.724,76	1.931,19	25	6.261,69	1.565,42	1.463,07	365,77
35	6078	SARMIENTO CASTELLANO , SERGIO ANT	44307803M	16.971,50	4.242,88	25	13.757,10	3.439,28	3.214,40	803,60
	6066	SEMILLEROS SARDINA , SAT	F35105360	12.797,18	2.559,44	20	10.373,39	2.074,68	2.423,79	484,76
35	6074	SOSA AFONSO , CARMELO JO	42788451X	23.011,00	4.602,20	20	18.652,72	3.730,54	4.358,28	871,66
38	6050	TAVIO GONZALEZ , FELIX	42927446Q	48.123,03	9.624,61	20	39.008,53	7.801,71	9.114,50	1.822,90
35	6069	TEJERA PULIDO , JOSE	42807003R	8.896,00	1.779,20	20	7.211,10	1.442,22	1.684,90	336,98
35	6071	VALIDO HERNANDEZ , JUANA R.	43274744Z	21.686,65	5.421,66	25	17.579,20	4.394,80	4.107,45	1.026,86
38	6055	WAIBEL , JOSEF S.	X0684635V	15.600,00	3.120,00	20	12.845,36	2.529,07	2.954,64	590,93
		TOTALES.....		2.470.262,27	642.226,18		2.002.386,49	439.527,76	467.866,79	102.697,44

ANEXO II

(PLANES DE MEJORA. PRÉSTAMOS BONIFICADOS)

PROV. N° EXP.	BENEFICIARIO	NIFICIF	PRESTAMO MAXIMO (€)	PLAZO DEVOLUCION (AÑOS)	CARENCIA (AÑOS)	PUNTOS A BONIFICAR	BONIFICACION EQUIVALENTE	MINORACION ANUALIDADES AMORTIZACION
38	6072 ACOSTA MARTIN	WILLY	78712092C	19.606,89	5	0	2.919,89	3.615,74
38	6082 AFONSO RAMOS	JUANA	43614597L	3.034,80	10	2	661,24	350,36
38	6123 AFONSO SAN BLAS	M ^º INMACUL.	42171648K	1.230,94	5	0	130,43	279,88
35	6036 AGROCANARIAS	SAT	F33366640	14.199,88	5	0	1.504,67	3.228,62
38	6048 AGUADULCE PRODUCCIONES	S.A.T	F38051629	3.240,00	10	2	705,95	374,05
35	6060 AGUIAR BATISTA	EDITA MARI	43648076X	2.158,20	5	0	228,69	490,71
38	6101 ALAYON MARTIN	CARLOS A.	42168673J	2.189,05	8	1	526,87	202,81
38	6073 ALBELO RODRIGUEZ	J. CARLOS	43360407W	1.080,00	10	2	235,32	124,68
35	6003 ALMEIDA ALMEIDA	JOSE FRANC	43752230C	5.461,40	5	0	578,71	1.241,76
38	6067 ALONSO MARTIN	NICOLAS M	43607333T	1.620,00	10	2	352,98	187,02
35	6081 ANSITE	SAT.	F35424548	7.006,32	10	2	1.526,58	808,86
38	6089 ARMAS GUANCHE	DAMIAN O.	43364155R	12.262,75	5	0	1.826,19	2.261,39
38	6128 ARMAS PADRON	BEATRIZ	78676088B	5.300,93	5	0	561,71	1.205,27
38	6092 BALLESTEROS MACHIN	ANTONIO M	78405076P	61.407,22	5	0	9.144,87	7.912,69
38	6063 BAUTE MESA	M ^º SABINA	78395015K	1.260,00	10	2	274,54	145,46
35	6004 BENITEZ ALMEIDA	SERGIO	78476606P	37.991,25	5	0	5.657,72	7.006,03
35	6045 BERNARDEZ N° 7617	SAT	F35125517	8.114,20	5	0	859,81	1.844,92
35	6006 BETANCOR DIAZ	BRIGIDA	43756927W	2.298,60	5	0	342,31	423,89
35	6007 BETANCOR FALCON	GUILLERMO	42691617Y	28.126,92	5	0	2.980,43	6.395,21
35	6047 BLOMIA	S.A	A35087634	35.375,57	5	0	3.748,52	8.043,34
35	6058 BRANDON PINO	SABINO PER	52844602D	14.046,53	5	0	1.488,42	3.193,76
38	6069 BRITO BARRETO	SILVANO	78414399Q	16.200,00	10	2	3.529,76	1.870,24
38	6120 CACERES PEREZ	JOSE R.	42163321C	3.098,49	5	0	328,33	704,50
38	6037 CANDIDO Y JOSE MANUEL	C.B.	E38445144	31.874,40	5	0	3.377,52	7.247,28
38	6053 CAPCHA ARROYO	ANA MARIA	X3126117A	621,00	10	2	135,31	71,69
38	6059 CASIMIRO GONZALEZ	ROMAN	78505791W	17.445,74	5	0	1.848,61	3.966,63
35	6008 CASTELLANO MARTIN	CAYETANO L	43641700M	42.362,55	5	0	4.488,89	9.631,96
35	6009 CASTELLANO PEREZ	DONATO JUA	42850926V	25.909,62	5	0	2.745,48	5.891,07
38	6122 CASTRO BELLO	M ^º CRUZ	43823873H	14.673,02	5	0	2.185,13	2.705,87

PROV.	Nº EXP.	BENEFICIARIO	NIFCIF	PRESTAMO MAXIMO (€)	PLAZO DEVOLUCION (AÑOS)	CARENCIA (AÑOS)	PUNTOS A BONIFICAR	BONIFICACION EQUIVALENTE	MINORACION ANUALIDADES AMORTIZACION
35	6052	COAT	F35121193	21.647,03	5	0	3,7	2.293,80	4.921,88
38	6088	CUBAS ROLO	78368253P	16.133,30	5	0	3,7	1.709,54	3.668,23
35	6051	DE LA NUEZ RODRIGUEZ	43665891T	18.456,30	5	0	3,7	1.955,70	4.196,40
38	6064	DEL CASTILLO DIAZ	41946307B	20.337,84	5	0	3,7	2.155,07	4.624,21
38	6039	DELGADO MARTIN	43794734C	25.083,67	5	0	3,7	2.657,95	5.703,27
35	6085	DELGADO SAN GINES	43762902C	16.768,74	5	0	5,2	2.497,23	3.092,35
35	6073	DENIZ OJEDA	43290587X	24.942,51	5	0	5,2	3.714,48	4.599,69
35	6037	DENIZ SUAREZ	44702086E	37.519,41	5	0	5,2	5.587,46	6.919,01
35	6011	DIAZ CASTELLANO	78505336B	24.764,09	5	0	5,2	3.687,91	4.566,79
38	6062	DIAZ DIAZ	Mª CARMEN 78380089E	19.247,77	5	0	3,7	2.039,56	4.376,36
35	6012	DIAZ GARCIA	DIEGO 44322242T	38.354,03	5	0	5,2	5.711,75	7.072,93
35	6013	DIAZ GONZALEZ	FRANCISCO 43641150F	15.524,46	5	0	3,7	1.645,03	3.529,79
35	6014	DIAZ LOPEZ	GREGORIA 42797719D	26.659,13	5	0	3,7	2.824,90	6.061,48
35	6015	DIAZ RIOS	FELIX VICE 78476331D	9.142,42	5	0	5,2	1.361,50	1.685,97
35	6075	DOMINGUEZ DENIZ	FRANCISCO 44317660H	9.909,90	5	0	5,2	1.475,80	1.827,50
38	6079	DORTA GONZALEZ	Mª CARMEN 43371639X	21.060,00	10	2	5,2	6.448,96	571,04
38	6107	EXPOSITO RODRIGUEZ	MARTIN 42139200A	22.412,07	5	0	3,7	2.374,86	5.095,83
38	6035	FARRAIS LORENZO	CECILIA 78337930E	16.344,00	5	0	3,7	1.731,87	3.716,13
35	6083	FCO RODRIGUEZ PEREZ	SAT F35427335	22.447,80	5	0	3,7	2.378,65	5.103,95
35	6016	FELIPE DIAZ	JUAN CARLS 78511227Z	23.385,60	5	0	5,2	3.482,62	4.312,58
38	6087	FELLER	THOMAS X2254118A	16.229,08	8	1	3,7	2.779,32	2.630,37
38	6030	GARCIA GARCIA	MARIA TERE 52854971M	25.951,99	5	0	3,7	2.749,96	5.900,70
35	6018	GARCIA MONTESDEOCA	GONZALO 43657315A	7.697,70	5	0	3,7	815,68	1.750,22
35	6019	GARCIA NUEZ	TOMAS 43650952B	9.180,34	5	0	3,7	972,78	2.087,33
38	6052	GARCIA PEREZ	JOSE 78672378G	1.530,00	5	0	5,2	227,85	282,15
38	6071	GIMENO BELLO	MERCEDES 41893867B	3.055,50	5	0	3,7	323,77	524,98
38	6124	GOMEZ GONZALEZ	GONZALO 78606811X	927,50	5	0	5,2	138,12	171,04
35	6020	GONZALEZ BENITEZ	IVAN 78485904Z	1.682,06	5	0	3,7	178,24	382,45
35	6021	GONZALEZ CASTELLANO	BENITO 42802796A	31.104,00	5	0	3,7	3.295,89	7.072,11
35	6072	GONZALEZ DENIZ	ANTONIO 42738803L	4.695,30	5	0	3,7	497,53	1.067,57
38	6109	GONZALEZ DIAZ	MIGUEL 42925461D	4.032,00	5	0	3,7	427,25	916,75
38	6034	GONZALEZ GONZALEZ	MARCOS 42162588T	2.592,00	5	0	5,2	386,01	477,99
35	6048	GONZALEZ GUERRA	MOISES ELA 43648420D	33.537,60	5	0	3,7	3.553,76	7.625,44
38	6081	GONZALEZ HERNANDEZ	JUAN I. 43620446A	10.710,00	10	2	3,7	2.333,56	1.236,44

PROV.	Nº EXP.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	PRESTAMO MAXIMO (€)	PLAZO DEVOLUCION (AÑOS)	CARENCIA (AÑOS)	PUNTOS A BONIFICAR	BONIFICACION EQUIVALENTE	MINORACION ANUALIDADES AMORTIZACION
38	6126	GONZALEZ PESTANO	42034079S	13.581,80	5	0	3,7	1.439,18	2.333,55
38	6044	GONZALEZ RAMOS	41969787P	11.434,50	10	2	3,7	2.491,42	1.320,08
35	6022	GUERRA REINA	78456605V	14.400,00	5	0	3,7	1.525,88	3.274,12
38	6119	GUTIERREZ PEREZ	42182583P	615,60	10	2	3,7	134,13	71,07
38	6068	HERNANDEZ AMADOR	43609174R	15.849,92	5	0	3,7	1.679,51	3.603,79
38	6114	HERNANDEZ EXPOSITO	42152774F	10.648,74	5	0	3,7	1.128,38	2.421,20
38	6066	HERNANDEZ MOLINA	43608915H	14.123,11	5	0	3,7	1.496,53	3.211,17
38	6112	HERNANDEZ RODRIGUEZ	42138486W	1.653,70	5	0	3,7	175,23	376,00
38	6078	HERNANDEZ RODRIGUEZ	45440962T	17.892,90	10	2	5,2	5.479,14	485,16
38	6077	HERNANDEZ RODRIGUEZ	43615090Y	12.619,45	5	0	5,2	1.879,31	2.327,17
38	6105	HERNANDEZ RODRIGUEZ	42178826T	30.722,03	5	0	5,2	4.575,18	5.665,50
35	6055	HERNANDEZ SUAREZ	42822209G	16.344,00	5	0	3,7	1.731,87	3.716,13
38	6040	HERRERA CASANOVA	78723286Q	24.454,58	5	0	5,2	3.641,82	4.509,71
38	6051	HIERBAS AROMATICAS CAN	B38497665	12.717,36	5	0	3,7	1.347,58	2.891,54
38	6099	JACINTO MENDEZ	43608847L	4.784,40	10	2	3,7	1.042,45	552,35
35	6043	KATRITCH	X1765858X	26.416,80	5	0	3,7	2.799,22	6.006,38
35	6046	LA MONTANETA	F35592039	6.655,05	5	0	3,7	705,19	1.513,16
35	6042	LANTIGUA RODRIGUEZ	42777414J	50.305,65	5	0	3,7	5.330,57	11.437,99
35	6057	LOPEZ HERNANDEZ	42867730P	26.860,59	5	0	3,7	2.846,24	6.107,29
38	6093	LORENZO ROCHA	42157540N	1.950,04	5	0	3,7	206,63	443,38
38	6046	LUIS ZAMORA	43828202T	46.931,84	5	0	3,7	4.973,06	10.670,88
35	6056	MALLEN MEDINA	42823808Q	2.664,66	5	0	5,2	396,83	491,39
38	6127	MARRERO PADRON	42041396H	10.488,60	10	2	3,7	2.285,32	1.210,88
38	6057	MARRERO PEREZ	42063130V	5.054,81	5	0	3,7	535,63	868,49
35	6023	MEDINA PERDOMO	42736534G	923,63	5	0	3,7	97,87	210,01
35	6024	MEDINA REYES	44315989A	1.268,76	5	0	5,2	188,95	233,97
38	6031	MELIAN CAPOTE	54044675B	22.655,83	5	0	5,2	3.373,95	4.178,00
38	6086	MERX	X0936308R	3.673,91	10	2	3,7	800,49	424,14
35	6082	MONROY SUAREZ	43649129M	11.970,00	10	2	3,7	2.608,10	1.381,90
35	6070	MORENO GONZALEZ	78475942B	7.947,54	5	0	5,2	1.183,56	1.465,62
35	6059	NAVARRO GONZALEZ	42738213G	28.688,29	5	0	3,7	3.037,79	6.518,30
35	6025	NUEZ OJEDA	45761836R	34.979,40	5	0	5,2	5.209,19	6.450,61
38	6108	ORTEGA MARTIN	42153894T	3.380,70	5	0	3,7	358,23	768,67
38	6070	ORTEGA SANTAELLA	42082939T	21.259,85	5	0	5,2	3.166,05	2.739,46

PROV. N° EXP.	BENEFICIARIO	NIFCIF	PRESTAMO MAXIMO (€)	PLAZO DEVOLUCION (AÑOS)	CARENCIA (AÑOS)	PUNTOS A BONIFICAR	BONIFICACION EQUIVALENTE	MINORACION ANUALIDADES AMORTIZACION
38	6075 PACHECO LUIS	43607728G	19.440,00	10	2	3,7	4.235,71	2.244,29
35	6027 PADRON GONZALEZ	43640488N	1.900,87	5	0	3,7	201,42	432,20
38	6049 PADRON LEON	43830410T	38.794,39	5	0	5,2	5.777,33	7.154,14
38	6104 PAZ BRITO	42155605D	4.354,34	5	0	3,7	461,40	990,04
38	6103 PAZ PIÑERO	42160945J	432,73	5	0	3,7	45,85	98,39
38	6095 PEREZ ADRIAN	45442474V	8.328,75	5	0	5,2	1.240,33	1.073,21
38	6117 PEREZ BRAVO	42134539B	2.091,08	5	0	3,7	221,58	475,45
35	6028 PEREZ CASTELLANO	78463866X	29.131,69	5	0	3,7	3.086,90	6.623,67
38	6041 PEREZ GARCIA	41947793W	21.622,50	5	0	3,7	2.291,20	4.916,30
38	6116 PEREZ HERNANDEZ	42132878Y	24.994,89	5	0	3,7	2.648,55	5.683,08
38	6058 PEREZ MESA	43366134W	3.613,28	5	0	5,2	538,10	666,33
38	6084 PEREZ RODRIGUEZ	42166680K	2.231,25	10	2	3,7	486,16	133,63
35	6062 PEREZ SANTANA	78469847B	25.807,73	5	0	3,7	2.734,68	5.867,90
35	6029 PEREZ SOSA	44712646W	25.110,90	5	0	5,2	3.739,56	4.630,74
38	6115 PEREZ VENTURA	42165006A	779,76	10	2	3,7	169,90	90,02
38	6029 PITT FERNANDEZ	78394648E	5.494,63	5	0	3,7	582,23	944,05
38	6060 PLACOSTA	538287298	7.580,86	5	0	3,7	803,30	1.723,66
35	6030 RAMOS DIAZ	42795388R	2.868,99	5	0	3,7	304,01	652,32
35	6038 REYES SUAREZ	42816186F	17.986,50	5	0	3,7	1.905,91	4.089,59
35	6041 RIVERO RUBIO	44323069E	9.878,94	5	0	5,2	1.471,19	1.821,79
38	6113 RODRIGUEZ CONCEPCION	42136085Q	675,00	10	2	3,7	147,07	77,93
38	6097 RODRIGUEZ DOMINGUEZ	42141616G	674,92	5	0	3,7	71,52	153,46
35	6064 RODRIGUEZ ESCOBAR	43288494X	12.782,64	5	0	5,2	1.903,61	2.357,27
38	6054 RODRIGUEZ MEDEROS	78403740Y	3.240,00	10	2	5,2	992,15	87,85
38	6042 RODRIGUEZ MESA	78697191T	1.173,78	5	0	3,7	124,38	266,88
38	6106 RODRIGUEZ PEREZ	42151802R	2.072,73	5	0	3,7	219,63	471,28
38	6098 RODRIGUEZ PEREZ	42176931Z	13.094,91	5	0	3,7	1.387,58	2.977,39
38	6061 RODRIGUEZ SANBLAS	42150155X	48.931,63	5	0	3,7	5.184,97	11.125,57
35	6050 RODRIGUEZ SUAREZ	42720890T	17.616,74	5	0	3,7	1.866,73	4.005,51
35	6031 RODRIGUEZ VEGA	42864821C	18.769,61	5	0	5,2	2.795,20	3.461,33
38	6102 SAN JUAN PERDIGON	42167813G	2.422,17	5	0	5,2	360,71	446,68
35	6068 SANCHEZ MARTIN	43278072F	12.600,00	10	2	5,2	3.858,35	341,65
38	6096 SANCHEZ PEREZ	42115280A	32.205,22	5	0	3,7	3.412,58	7.322,49
35	6067 SANCHEZ PEREZ	52838572M	14.062,41	5	0	3,7	1.490,10	3.197,37

PROV.	Nº EXP.	BENEFICIARIO	NIFCIF	PRESTAMO MAXIMO (€)	PLAZO DEVOLUCION (AÑOS)	CARENCIA (AÑOS)	PUNTOS A BONIFICAR	BONIFICACION EQUIVALENTE	MINORACION ANUALIDADES AMORTIZACION
35	6040	SANTANA GARRIDO	ANGHARAD 78513068S	15.827,63	5	0	5,2	2.357,08	2.039,49
35	6049	SANTANA MARTEL	JOSE 42804950H	23.996,26	5	0	3,7	2.542,73	5.456,02
35	6032	SANTIAGO CASTELLANO	ANTONIO TE 78455660S	49.382,93	5	0	3,7	5.232,79	11.228,19
35	6033	SANTIAGO CASTELLANO	PEDRO 42695603J	13.614,08	5	0	3,7	1.442,60	3.095,43
35	6053	SANTIAGO MEDINA	S.L. B35323518	30.151,80	5	0	3,7	3.194,99	6.855,61
38	6032	SANZ SANZ	MANASES D. 43802025C	6.952,28	5	0	5,2	1.035,35	1.282,08
35	6078	SARMIENTO CASTELLANO	SERGIO ANT 44307803M	15.274,35	5	0	5,2	2.274,68	2.816,77
35	6066	SEMILLEROS SARDINA	SAT F35105360	11.517,46	5	0	3,7	1.220,43	2.618,72
35	6074	SOSA AFONSO	CARMELO JO 42788451X	20.709,90	5	0	3,7	2.194,49	4.708,81
38	6050	TAVIO GONZALEZ	FELIX 42927446Q	43.310,73	5	0	3,7	4.589,36	9.847,55
35	6069	TEJERA PULIDO	JOSE 42807003R	8.006,40	10	2	3,7	1.744,48	924,32
35	6071	VALIDO HERNANDEZ	JUANA R. 43274744Z	19.517,99	5	0	5,2	2.906,65	3.599,34
38	6055	WAIBEL	JOSEF S. X0684635V	14.040,00	10	2	3,7	3.059,12	1.620,88
TOTALES.....				2.223.227,1				291.734,36	441.772,35
				0					

1047 Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 26 de febrero de 2003, por el que se procede a dar publicidad a la Resolución de 3 de diciembre de 2002, que modifica la Resolución de 30 de septiembre de 2002, que pone fin a la convocatoria de subvenciones destinadas a la mejora y primera instalación de agricultores jóvenes en materia de desarrollo agrícola, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

El artículo 10.5 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que: "Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones iniciados por convocatoria pública deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados. La publicación podrá limitarse a especificar los beneficiarios, los importes y el destino de las ayudas o subvenciones concedidas, así como que han sido desestimadas las restantes solicitudes".

En cumplimiento de dicho precepto, se relacionan en anexo a este anuncio los beneficiarios, importes y destino de las ayudas concedidas por Resolución nº 184, de fecha 3 de diciembre de 2002, por la que se modifica la Resolución de 30 de septiembre de 2002, del Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Agrícola, al amparo de la Orden de 15 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes en materia de desarrollo agrícola, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2003.-
El Director General de Desarrollo Agrícola, Antonio Jesús Ortega Rodríguez.

ANEXO I

P.	Nº EXPTE	BENEFICIARIO	NIF	INV. APROB.	SUBV. CAPIT.	% SUB	ANUAL. 2002	ANUAL. 2003	INCRE. SUBV.
35	6009	Castellano Pérez, Donato Juan	42850926V	28.788,47	7.197,12	25	6.106,61	1.090,51	1.439,43
35	6020	González Benítez, Ivan	78485904Z	1.868,95	467,24	25	396,44	70,80	93,45
35	6031	Rodríguez Vega, José Antonio	42864821C	20.855,12	4.171,02	20	3.183,53	987,49	-1.042,76
35	6015	Díaz Rios, Felix Vicente	78476331D	10.158,24	2.031,65	20	1.550,66	480,99	-507,91
38	6078	Hernández Rodríguez, Candelaria	45440962T	21.519,00	4.303,80	20	3.362,43	941,37	-666,45
35	6003	Almeida Almeida, José Francisco	43752230C	25.723,60	5.144,72	20	4.914,86	229,86	3.931,08
38	6044	González Ramos, Pedro	41969787P	13.095,00	2.619,00	20	2.137,73	481,27	78,00
38	6075	Pacheco Luis ,Tomás	43607728G	22.692,00	4.538,40	20	3.720,19	818,21	218,40
								TOTAL:	3.543,24

Queda incluido en el anexo I

P.	Nº EXPTE	BENEFICIARIO	NIF	INV. APROB.	SUBV. CAPIT.	% SUB	ANUAL. 2002	ANUAL. 2003	INCRE. SUBV.
35	6002	Alemán Castellano, Isidoro	42796181N	9.375,79	1.875,16	20	1.870,00	5,16	1.875,16
								TOTAL:	1.875,16

ANEXO II

PR	Nº EXP.	BENEFICIARIO	NIF	PREST. MÁXIMO	PLAZD EV.	CAR.	PTOS BONI	BONIFIC. EQUIVAL.	MINORAC. ANUALID.
35	6002	Alemán Castellano, Isidoro	42796181N	8.438,21	5	0	3,7	894,14	1.918,59
35	6009	Castellano Pérez , Donato Juan	42850926V	25.909,62	5	0	5,2	3.858,51	4.778,03
35	6020	González Benítez, Ivan	78485904Z	1.682,06	5	0	5,2	250,49	310,19
35	6031	Rodríguez Vega, José Antonio	42864821C	18.769,61	5	0	3,7	1.988,89	4.267,64
35	6015	Díaz Rios, Felix Vicente	78476331D	9.142,42	5	0	3,7	968,76	2.078,71
38	6078	Hernández Rdguez , Candelaria	45440962T	19.367,10	10	2	3,7	4.219,82	2.235,88
35	6003	Almeida Almeida , José Fco.	43752230C	23.151,24	5	0	3,7	2.453,19	5.263,89
38	6044	González Ramos, Pedro	41969787P	11.785,50	10	2	3,7	2.567,90	1.360,60
38	6075	Pacheco Luis, Tomás	43607728G	20.422,80	10	2	3,7	4.449,85	2.357,75

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1048 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de febrero de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Santa Cruz de Tenerife del expediente en que recayó la Orden Departamental de 5 de marzo de 2002, objeto del recurso contencioso-administrativo nº 383/2002, y sobre emplazamiento a los interesados.*

Visto el oficio de 13 de febrero de 2003, de la Secretaría del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, sobre reclamación de expediente administrativo en que recayó la Orden de 5 de marzo de 2003, por la que se convoca procedimiento de redistribución de efectivos para el Profesorado de Formación Profesional destinado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, objeto del recurso contencioso-administrativo tramitado, a instancia de D. Claudio Ortega Ortega y otros, por el Procedimiento Abreviado nº 383/2002.

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial, y conforme a lo establecido en los artículos 48.3 y 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

1º) Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife el expediente administrativo a que se ha hecho referencia en el encabezamiento de esta Resolución, tan pronto como se reciba de la Dirección General de Personal, a la que se ha reclamado.

2º) Emplazar a los interesados en el referido expediente, a fin de que, si lo desean, puedan personarse como demandados, en el plazo de nueve días, ante el citado órgano jurisdiccional.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

1049 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Santa Cruz de Tenerife del expediente en que recayó la Resolución de la Dirección General de Personal de 31 de octubre de 2002, objeto del recurso contencioso-administrativo nº 39/2003, y sobre emplazamiento a los interesados.*

Visto el oficio de fecha 13 de febrero de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, sobre reclamación de expediente administrativo en que recayó la Resolución de 31 de octubre de 2002, de la Dirección General de Personal, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 1 de agosto de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos provisionales para el curso 2002/2003, al personal del Cuerpo de Maestros, en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, objeto del recurso contencioso-administrativo sustanciado por el Procedimiento Abreviado nº 39/2003, seguido a instancia de Dña. María Rodríguez Goya.

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial, y conforme a lo establecido en los artículos 48.3 y 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

1º) Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, el expediente administrativo a que se ha hecho referencia en el encabezamiento de esta resolución, tan pronto como se reciba de la Dirección General de Personal, a la que se ha reclamado.

2º) Emplazar a los interesados en el referido expediente, a fin de que, si lo desean, puedan personarse como demandados, en el plazo de nueve días, ante el citado órgano jurisdiccional.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

1050 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria del expediente en que recayó la Resolución de la Dirección General de Personal de 13 de noviembre de 2002, objeto del recurso contencioso-administrativo nº 40/2003, y sobre emplazamiento a los interesados.*

Visto el oficio de fecha 27 de enero de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, sobre reclamación de expediente administrativo en que recayó la Resolución de 13 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Personal, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 5 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos provisionales para el curso 2002/2003, objeto del recurso contencioso-administrativo sustanciado por el Procedimiento Abreviado nº 40/2003, seguido a instancia de D. Juan Carlos Álvarez Ucha.

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial, y conforme a lo establecido en los artículos 48.3 y 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

1º) Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, el expediente administrativo a que se ha hecho referencia en el encabezamiento de esta Resolución, tan pronto como se reciba de la Dirección General de Personal, a la que se ha reclamado.

2º) Emplazar a los interesados en el referido expediente, a fin de que, si lo desean, puedan personarse como demandados, en el plazo de nueve días, ante el citado órgano jurisdiccional.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

**Consejería de Empleo
y Asuntos Sociales**

1051 Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de enero de 2003, de la Directora, que dispone la publicación de las subvenciones específicas concedidas por el Instituto Canario de la Mujer durante el tercer y cuarto trimestres de 2002.

El artículo 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que los Departamentos publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de subvenciones específicas concedidas durante dicho período.

En cumplimiento de la citada disposición y habiéndose otorgado durante el tercer y cuarto trimestres de 2002, por el Instituto Canario de la Mujer, subvenciones específicas por razón de reconocido interés público, se procede a relacionar a continuación las mismas, precisando el beneficiario, destino y cuantía.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Hacer públicas en el Boletín Oficial del Canarias, en cumplimiento de dicha norma, las subvenciones de la mencionada clase concedidas por el Instituto Canario de la Mujer durante el tercer y cuarto trimestres de 2002, que se relacionan en el anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2003.-
La Directora, Rosa Dávila Mamely.

ANEXO

BENEFICIARIO/A	PROYECTO	CUANTIA EUROS
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	VII Seminario Mujer y Cultura. Mujer y Alteridad	1.495,21.- euros
Fundación Universitaria Las Palmas	TOTAL	15.025,31.- euros
	La mujer extranjera en el mundo antiguo y medieval	7.212,15.- euros
	Seminario Mujer, Derecho y sociedad"	7.813,16.- euros
Fundación Empresa Universidad de La Laguna	TOTAL	15.685,37.- euros
	Edición Resultados investigación sobre las publicaciones de las mujeres canarias en el fondo de Canarias de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna	5.181,42.- euros
	El apoyo social a las mujeres maltratadas por su pareja: fuentes, efectos y propuestas de intervención	3.599,50.- euros
	Edición del nº 2 de la revista Clepsidra. Revista de estudios de género y teoría feminista	2.419,07.- euros
	Curso de Primavera: "Feminismo, multiculturalismo"	4.485,38.- euros
Fundación Canaria para el Desarrollo Social	Programa Clara	75.126,51.- euros
Caritas Diocesana de Tenerife	Programa Clara	75.126,51.- euros
Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias S.A.	Puesta en marcha servicio de orientación	30.050,98.- euros

1052 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, por el que se hace pública la Resolución de 11 de octubre de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife del expediente correspondiente al recurso que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 7/2003, promovido a instancia de D. Eustaquio Zubillaga Iraola.- Expte. nº 7.377/96.

“En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en relación al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 7/2003, promovido a instancia de D. Eustaquio Zubillaga Iraola, contra la Orden Departamental nº 442, del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, de fecha 27 de junio de 2002, por la que resolvió, con carácter desestimatorio, el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director del ICFEM nº 227, de 1 de febrero de 2001, que declaró procedente el reintegro de la subvención concedida mediante Resolución del Director del ICFEM nº 4571, de 30 de diciembre de 1996, por la conversión de un puesto de trabajo temporal en indefinido, al amparo del Decreto 69/1996, de 18 de abril, por el que se regulan los Programas para el fomento y el mantenimiento de empleo y de la economía social (B.O.C. nº 55, de 6.5.96), por un importe de tres mil setecientos cuarenta y cinco euros con setenta céntimos (3.745,70 euros) (623.232 pesetas), recaída en el expediente administrativo nº 7.377/1996; fijando como cantidad a reintegrar, tres mil setecientos cuarenta y cinco euros con setenta céntimos (3.745,70 euros) (623.232 pesetas), por el principal, más setecientos noventa y nueve euros con treinta céntimos (799,30 euros) (132.992 pesetas), en concepto de intereses de demora; y conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director del ICFEM, en ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 10.2.c) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo y 18.2.c) del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 7/2003, interpuesto por D. Eustaquio Zubillaga Iraola.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a to-

dos los interesados en este procedimiento para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días, a partir de la notificación de la presente Resolución”.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1053 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 5 de noviembre de 2002, por la que se declara procedente el reintegro iniciado a la empresa Roberto Pablo Hernández Expósito.- Expte. nº 7.930/1998.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Roberto Pablo Hernández Expósito de la Resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 6551, de fecha 5 de noviembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente administrativo nº 7930-98, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 98-38-1876, de fecha 24 de noviembre de 1998, del Instituto Canario de Formación y Empleo se concedió a Roberto Pablo Hernández Expósito, una subvención por importe de dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos (2.404,05 euros), con cargo a la partida presupuestaria L.A./P.I. 23426102, dentro del programa “Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias”, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de un puesto de trabajo con carácter indefinido. El trabajador objeto de la subvención era José Manuel Marichal Garín, mayor de 25 años y con más de 11 meses de desempleo, contrato con la categoría de Peón e in-

definido de 40 horas semanales. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos:

El artículo 17.1 de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento y la economía social, en concordancia con el apartado quinto.i) de la resolución de concesión, establecía que “Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a tener cubierto el puesto de trabajo objeto de la subvención, como mínimo, durante los dieciocho meses siguientes a la fecha de la concesión de la subvención, y a mantener el nivel de empleo de los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente, al menos, con los trabajadores contratados y subvencionados con la presente convocatoria ...”

El resuelvo quinto.J) estipulaba que “Al objeto de justificar el cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior, los perceptores de las subvenciones deberán presentar ante el ICFEM, cada nueve meses, contados a partir de la fecha de concesión de la subvención y hasta que finalice la obligación de justificar, la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste que el beneficiario está al corriente en los pagos así como la relación de trabajador y el tipo de contratos por los que ha cotizado la empresa, o bien, TC1 y TC2 de la empresa.

b) Copia del correspondiente libro de matrícula compulsada o acompañada del original para su compulsación”.

El artículo 17 en sus puntos 3º y 4º y en concordancia con los puntos K) e I) de la resolución de concesión decía que “Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los dieciocho meses siguientes a la fecha de concesión de la subvención, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador que reúna los mismos requisitos que el trabajador sustituido y que dio origen a la solicitud (grupo de edad, categoría laboral, tipo de contrato, antigüedad en el desempleo, etc.) (...) En el caso que se produzca la sustitución, el beneficiario vendrá obligado a llevar a cabo las actuaciones siguientes: a) Comunicar en el plazo de diez días hábiles al ICFEM la extinción del contrato que dio origen a la subvención, b) proceder a la sustitución del trabajador en el plazo máximo de dos meses (...).”

Y siguiente de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, así como en la propia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por

el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente y general aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 1894, de 5 de julio de 2001, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 155, de fecha 30 de noviembre de 2001, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Roberto Pablo Hernández Expósito, mediante Resolución de fecha 24 de noviembre de 1998, registrada al nº 98-38-1876, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 6º de la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6.8.01), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM), y ha quedado probado en los siguientes términos:

- De lo expuesto en los párrafos anteriores se deduce, que dado que la subvención se concedió el 24 de noviembre de 1998, el plazo de dieciocho meses, tanto para tener cubierto el puesto de trabajo como para la justificación total de la subvención de referencia, vencía el 24 de mayo de 2000.

- Punto quinto.i) de la resolución de concesión “los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a tener cubierto el puesto de trabajo objeto de la subvención, como mínimo, durante los dieciocho meses siguientes a la fecha de la concesión de la subvención ...”

El interesado con fechas 20, 24 y 30 de mayo de 2000, y con números de registro de entrada 3325, 3585 y 4239 respectivamente presentó escrito y documentación de lo que se desprende lo siguiente:

A) El trabajador de la subvención, José Manuel Marichal Garín, según el libro de matrícula de la empresa aportado, causó baja con fecha 30 de septiembre de 1999, antes de los dieciocho meses que tenía que estar cubierto el puesto de trabajo subvencionado, incumpléndose lo establecido en el ya citado artº. 17.1 de la Resolución de convocatoria.

B) No se aporta documentación relativa a la sustitución del trabajador inicial, porque igualmente se incumple con lo estipulado en el artículo 17.k) e I).

Vistos los antecedentes mencionados, la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado,

PROPONE

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Roberto Pablo Hernández Expósito, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 24 de noviembre de 1998, registrada al nº 98-38-1876, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- Comunicar al interesado que la cantidad a reintegrar asciende a dos mil cuatrocientos cuatro euros con cinco céntimos (2.404,05 euros), más cuatrocientos veinticuatro euros con seis céntimos (424,06

euros), en concepto de intereses legales de demora, en aplicación de los apartados 4º y 5º del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución, hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Fijar que la obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Adjuntar a la presente los documentos cobratorios (carta de pago y talón de cargo), para efectuar el ingreso de la deuda, conforme con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que establece:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso se realizará en las entidades financieras siguientes:

Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias CCC
2052 8130 24 3510002204.

Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias CCC
2065 0118 81 1114001822.

Efectuado el ingreso, se remitirá a la Tesorería del ICFEM el documento cobratorio (talón de cargo), con la certificación o diligencia del pago realizado en la entidad correspondiente.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso.

Quinto.- Comunicar asimismo al interesado que, conforme al artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, citado, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, conforme a los modelos de solicitudes que se adjuntan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife o, potestativamente, ante el mismo órgano jurisdiccional, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, en caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente."

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1054 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Tomás de Armas, S.L.- Expte. nº 9.101/98.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Tomás de Armas, S.L. del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 8014, de fecha 26 de diciembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Tomás de Armas, S.L., beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 98-38/2687, de fecha 23 de diciembre 1998, con cargo al programa "Programa B: Fomento a la conversión de contratos temporales en puestos de trabajo de carácter indefinido de menores de 25 años, colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas" por importe de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Tomás de Armas, S.L., por Resolución nº 98-38/2687, de fecha 23 de diciembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento

de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1055 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Francisco Manuel Cala Barrera.- Expte. nº 9.418/98.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Francisco Manuel Cala Barrera del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 3858, de fecha 3 de julio de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Francisco Manuel Cala Barrera, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 1782,

de fecha 20 de noviembre de 1998, con cargo al programa “Programa E fomento del autoempleo” por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Francisco Manuel Cala Barrera, por Resolución nº 1782, de fecha 20 de noviembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere-

re el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1056 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Sufruta, S.L.- Expte. nº 9.584/98.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Sufruta, S.L. del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 8011, de fecha 26 de diciembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Sufruta, S.L., beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 98-38/2775, de fecha 23 de diciembre 1998, con cargo al programa “Programa B: Fomento a la conversión de contratos temporales en puestos de trabajo de carácter indefinido de menores de 25 años, colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas” por importe de mil ochocientos tres euros con cuatro céntimos (1.803,04 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que

se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Sufruta, S.L., por Resolución nº 98-38/2775, de fecha 23 de diciembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, hacién-

dole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

1057 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la empresa Susana Pestano SR.- Expte. nº 9.766/98.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada, en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Susana Pestano SR del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 8.079, de fecha 27 de diciembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Susana Pestano SR, beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 98-38/2588, de fecha 18 de diciembre de 1998, con cargo al programa “Programa B: Fomento a la conversión de contratos temporales en puestos de trabajo de carácter indefinido de menores de 25 años, colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas” por importe de tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07) euros, se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Susana Pestano SR, por Resolución nº 98-38/2588, de fecha 18 de diciembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar

oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1058 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 19 de febrero de 2003, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Tenerife Club Water Sport, S.L.- Expte. nº 11.403/96.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Tenerife Club Water Sport, S.L. del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 7.687, de fecha 17 de diciembre de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de la entidad Tenerife Club Water Sport, S.L., beneficiaria de una subvención concedida mediante Resolución nº 96-38/1313, de fecha 11 de noviembre de 1998, con cargo al programa “Fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias” por importe de cuatro mil seiscientos ochenta y dos euros con doce céntimos (4.682,12 euros), se ha incurrido en causa determinante de reintegro, en base a los siguientes motivos:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y/o plazo que se establece en la resolución de concesión y normas reguladoras de la convocatoria.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11

de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, y con base a lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Iniciar procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a la entidad Tenerife Club Water Sport, S.L., por Resolución nº 96-38/1313, de fecha 11 de noviembre de 1998, por las razones aludidas en el presente Acuerdo sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al beneficiario de la subvención un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la Resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro iniciado, establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que corresponda, calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha de abono de la subvención o ayuda, hasta la fecha de propuesta de la resolución que establezca el reintegro, en cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre mencionado, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2003.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

*Administración Local***Cabildo Insular de El Hierro**

1059 ANUNCIO de 19 de febrero de 2003, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de medio ambiente.

Providencia de fecha 19 de febrero de 2003 del Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, recaída en el expediente sancionador en materia de medio ambiente que se relaciona, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de medio ambiente.

El importe de la multa deberá ser ingresado en la cuenta corriente restringida de recaudación de que es titular el Cabildo Insular de El Hierro, en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria nº 0182/6544/52/0201504553, haciendo constar en el documento de ingreso: número de expediente sancionador de medio ambiente nº 2/2002 y presentando copia justificativa del ingreso en el Servicio de Transferencias de este Cabildo, bien personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra la Resolución recaída, que es un acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede ser recurrida potestativamente en reposición ante el Sr. Presidente en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente

notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

DENUNCIADO: D. José Manuel Negrín Hernández; Nº EXPTE.: 2/2002; HECHO INFRACCIÓN: abandono de residuos dentro de un Espacio Natural Protegido (Parque Rural de Frontera); FECHA INFRACCIÓN: 1 de septiembre de 2002, a las 12,40 horas; LUGAR INFRACCIÓN: Pista Binto-Dehesa, término municipal de Frontera; CALIFICACIÓN: leve, artículo 224.3.d) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; SANCIÓN: trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros).

Valverde, a 19 de febrero de 2003.- El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

*Otras Administraciones***Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Puerto de la Cruz**

1060 EDICTO de 20 de enero de 2003, relativo a los autos nº 37/2002 de solicitud de la eficacia civil de la Sentencia de nulidad del matrimonio.

Dña. María del Mar Gallego Cerro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto de la Cruz.

HACE SABER: que en este Juzgado se siguen autos de solicitud de la eficacia civil de la Sentencia de nulidad del matrimonio, a instancia de la Procuradora Dña. Pilar de la Fuente Arencibia, actuando en nombre y representación de Dña. María Rosa Morales Torres, contra D. José Manuel González Espinosa, en cuyo procedimiento se ha dictado resolución de esta fecha por la cual se ha acordado ante el desconocimiento del domicilio actual del demandado, emplazar a D. José Manuel González Espinosa por medio del presente para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado y manifieste lo que a su derecho convenga.

Puerto de la Cruz, a 20 de enero de 2003.- La Juez.- La Secretaria.

Caja General de Ahorros de Canarias

1061 ANUNCIO de 27 de febrero de 2003, relativo a convocatoria de Asamblea General.

El Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la Entidad, ha acordado convocar sesión ordinaria de la Asamblea General de esta Institución, que tendrá lugar en el Salón de Actos de su Edificio Central, en la Plaza del Patriotismo, 1, Santa Cruz de Tenerife, el próximo día 3 de abril de 2003, a las diecisiete horas en primera convocatoria, o media hora más tarde, en su caso, en segunda, y con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Apertura de la Asamblea y salutación del Sr. Presidente.

2. Informe de la Comisión de Control sobre el análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad y sobre los presupuestos y dotación de la Obra Benéfico Social.

3. Presentación y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados, así como la aplicación de éstos a los fines propios de la Caja, correspondiente al ejercicio de 2002.

4. Presentación y aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del Presupuesto de la Obra Benéfico Social de 2002.

5. Presentación y aprobación, si procede, del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio de 2003.

6. Presentación y aprobación, si procede, del Presupuesto de la Obra Benéfico-Social para 2003.

7. Propuesta de adaptación de los Estatutos y de adaptación y modificación del Reglamento del Procedimiento Regulator del Sistema de Elecciones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a la Ley 44/2002.

8. Acuerdo sobre la aprobación del Acta de la sesión.

9. Manifestaciones de los señores Consejeros Generales.

Se hace saber que quince días antes de la celebración de la Asamblea General, estará a disposición de los señores Consejeros Generales, la documentación relativa a los puntos del orden del día, en las Oficinas siguientes:

Tenerife: Oficina Principal (Plaza Patriotismo, 1); de Icod de los Vinos (San Sebastián, 19); de La Orotava (Inocencio García, 3); y de Granadilla de Abona.

La Palma: Oficina de Santa Cruz de La Palma (Avenida del Puente, 23); de Los Llanos de Aridane; y de San Andrés y Sauces.

La Gomera: Oficina de San Sebastián de La Gomera; El Hierro, Oficina de Valverde; Gran Canaria, Oficina de Mesa y López, 8 (Las Palmas de Gran Canaria); Lanzarote, Oficina de Arrecife; y Fuerteventura, Oficina de Puerto del Rosario.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2003.- El Secretario General, Pedro Afonso Afonso.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.